

Nº 10

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION X 9ª SESION ORDINARIA

14 de noviembre de 1995

24º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del vicegobernador de la provincia don **Edgardo José GAGLIARDI**

SECRETARIOS: Don **Jorge José ACEBEDO** y don **Guillermo Ignacio LEON**.

Legisladores presentes:

ABACA, Raúl Alberto
AIRALDO, José Humberto
BARBEITO, José Alfredo
BEOVIDE, Tradición
CALA LESINA, Rosario
CAPANO, Néstor Vicente
CORVALAN, Edgardo
DALTO, Rubén Omar
DE BARIAZARRA, Roberto R.
FALCO, Luis Alberto
FUNES, Rogelio Angel
GAETE, Rubén Julio
KUGLER, Juan Ricardo
MANQUEO, Rubén Alfredo
MARTIN, Jorge Néstor
MASSACCESI, Olga Ena
MAYO, Marta Ester
MENDIOROZ, Bautista
MILESI, Marta Silvia
PARSONS, Carmen Adriana
PASCUAL, Jorge Raúl
PEDRANTI, Miguel Ulises

PEREZ, Héctor Ceferino
ROMERA, Remigio Luis
SANCHEZ, Carlos Antonio
Ausentes:
CAILLY, Eduardo Rodolfo
COSTA, Hugo Daniel
DIEZ, Digno
EPIFANIO, Ernesto Mario
FRANCO, Jorge Alberto José
FRANCO, Víctor
GATTAS, -Alberto Carlos
GONZALEZ, Miguel Alberto
GROSVOLD, Guillermo José
LARREGUY, Carlos Alberto.
LASTRA, Hugo Horacio
MARTINEZ, Aldo Roberto
NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
PENROZ, Angela María Rosa
SALTO, Julio
SOLARO, Daniel José Ramón
SOULE, Juana
VERANI, Pablo

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION X

14 de noviembre de 1995

SUMARIO

- 1- APERTURA DE LA SESION. Pág. 7.
- 2- IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Dalto. Pág. 7.
- 3- CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 9 de octubre del corriente año. Se aprueba. Pág. 7.
- 4- CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 7.
- 5- ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 7.
 - I COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 7.
 - II DESPACHOS DE COMISION. Pág. 10.
 - III ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 12.
 - IV PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 13.
 - a) 304/95. De ley, de los señores legisladores Gattás y otros, prorrogando en todos sus términos por el ejercicio 1996, la ley número 2844, declara en emergencia económica a la localidad de Catriel. Pág. 13.
 - b) 305/95. De ley, del Poder Ejecutivo, la provincia adhiere a la ley nacional número 24464, de creación del Sistema Federal de la Vivienda. Pág. 14.
 - c) 306/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Larreguy y otros, al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos -Instituto Autárquico del Seguro- (I.A.P.S.), referente al listado de las deudas por siniestros. Pág. 16.
 - d) 307/95. De comunicación, del Bloque Movimiento Popular, al Congreso de la Nación viendo con agrado declare de interés nacional la muestra pictórica denominada "Superarte". Pág. 16.
 - e) 308/95. De comunicación, del Bloque Movimiento Popular, solicitando se contemple y encuadre dentro de las condiciones y beneficios de la ley número 24467 a las empresas del sector frutícola y frigoríficas de la provincia de Río Negro y Neuquén. Pág. 17.
 - f) 309/95. De declaración, del señor legislador Funes, de interés de esta legislatura la presentación del libro denominado "Poesía con todas las luces", realizada del 27 al 30 de octubre en las localidades de Lamarque, Choele Choel, Chimpay y Coronel Belisle. Pág. 18.
 - g) 310/95. De ley, del Poder Ejecutivo, ratificando el convenio en el Campo Minero y las Ciencias de la Tierra, suscripto entre el gobierno provincial y el subsecretario de Recursos Naturales, la Dirección General de Energía y Materias Primas y el IRGM de la República Francesa. Pág. 18.
 - h) 311/95. De declaración, del señor legislador Dalto, de interés provincial la participación de deportistas rionegrinos en los "IV Juegos de la Araucanía", realizados del 1 al 5 de noviembre del corriente año. Pág. 19.
 - i) 312/95. De ley, del señor legislador Diez, facultando al Poder Ejecutivo a privatizar las empresas del Estado, cuyos objetivos sean ajenos a las funciones básicas e indelegables del Estado. Pág. 19.

- j) 313/95. De declaración, del señor legislador Larreguy, de interés provincial la obra "Hogar de Ancianos San José" en la localidad de General Conesa. Pág. 21.
 - k) 314/95. De ley, decreto-ley número 8/95, del Poder Ejecutivo que dispone refinanciación de los pasivos financieros provinciales. Pág. 21.
 - l) 315/95. De ley, del señor legislador Abaca, de protección y control de calidad de los alimentos. Pág. 23.
 - ll) 316/95. De ley, del Bloque Movimiento Popular, de ley de Educación Privada. Pág. 28.
 - m) 317/95. De declaración, del señor legislador Beovide, de interés provincial las "II Jornadas de Toxicomanía y Alcoholismo", realizadas el 3 y 4 de noviembre del corriente en San Carlos de Bariloche. Pág. 34.
 - n) 318/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Salto y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno-, referente al destino y montos de los aportes de capital efectuados durante el ejercicio fiscal 1994 y lo que transcurre de 1995. Pág. 34.
 - ñ) 319/95. De comunicación, del señor legislador Mendioroz, al Consejo Superior de la Universidad del Comahue, viendo con agrado desistiera del posible cierre de las carreras de profesorado y licenciatura en Letras y profesorado y licenciatura en Historia, que se dictan en el Centro Regional Zona Atlántica. Pág. 35.
 - o) 320/95. De ley, del Poder Ejecutivo, desafectando del dominio público, una parcela de la localidad de General Roca. Pág. 36.
 - p) 321/95. De ley, del Poder Ejecutivo, en adhesión a la ley Nacional de Tránsito número 24449. Pág. 37.
 - q) 322/95. De ley, del Poder Ejecutivo, modificando el artículo 8º de la ley número 88, Orgánica de la Fiscalía de Estado. Pág. 43.
 - r) 323/95. De ley, del Poder Ejecutivo, modificando artículos del Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia. Pág. 43.
 - s) 324/95. De ley, del Poder Ejecutivo, disponiendo la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia, contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo. Pág. 45.
 - t) 325/95. De ley, del Poder Ejecutivo, modificando el artículo 61 de la ley número 2747 -Tribunal de Cuentas-. Pág. 46.
 - u) 326/95. De ley, del Poder Ejecutivo, modificando artículos de la ley número 1504 -Procedimiento Laboral-. Pág. 49.
 - v) 327/95. De ley, del Poder Ejecutivo, incorporando un nuevo inciso al artículo 24 de la ley número 2434, designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Consejo de la Magistratura. Pág. 50.
 - w) 328/95. De ley, del Poder Ejecutivo, incorporando nuevo párrafo al artículo 5º del Código Procesal Penal. Pág. 50.
 - x) x) 329/95. De ley, de los señores legisladores Pedranti y otros, modificando el artículo 55 de la ley número 2430 -Reforma Ley Orgánica Poder Judicial-. Pág. 51.
 - y) 330/95. De comunicación, del Bloque Movimiento Popular, al Poder Ejecutivo, viendo con agrado gestione ante el Poder Ejecutivo nacional, el financiamiento necesario a los efectos de la concreción de proyectos contemplados en el Plan Quinquenal. Pág. 52.
 - z) 331/95. De declaración, del señor legislador Mendioroz, de interés cultural, el programa radial denominado "Del Sur al Litoral", emitido por Radio Nacional Viedma. Pág. 55.
- 6- ARCHIVO. De los expedientes números 11/95; 55/95; 78/95; 81/95; 97/95; 210/95; 211/95 y 234/95. Se aprueban. Pág. 55.

- 7- **MOCION.** De sobre tablas para los expedientes números 304/95; 305/95 y 310/95, incluidos en el Orden del Día y consensuados en la Comisión de Labor Parlamentaria. Pág. 56.
- 8- **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 56.
- 9- **CONTINUA LA SESION.** Pág. 56.
- 10- **ELECCION.** De los senadores nacionales. Resultan electos en calidad de senadores titulares y suplentes respectivamente los señores Edgardo Gagliardi, Horacio Massaccesi, Carlo Carassale y Oscar Machado. Pág. 56.
- 11- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación dictara las normas necesarias para obtener la automaticidad del traslado del personal docente. Se sanciona. Pág. 58.
- 12- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo nacional, que solicita el decreto que ratifique el convenio entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, con la provincia por la transferencia de los servicios de riego y drenaje. Se sanciona. Pág. 59.
- 13- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que solicita la previsión en el presupuesto '96 de la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales y red colectora en Mainqué. Se sanciona. Pág. 61.
- 14- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación al Departamento Provincial de Aguas, para la construcción de una planta depuradora, red colectora y estación elevadora de líquidos cloacales en Mainqué. Se sanciona. Pág. 62.
- 15- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación al presidente de la nación, solicitando la implementación de las medidas necesarias para que se integren los aportes presupuestarios al COIRCO. Se sanciona. Pág. 63.
- 16- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación a la Dirección de Vialidad Provincial la realización de los trabajos viales y señalización de la ruta 65 entre General Roca y Cipolletti. Se sanciona. Pág. 65.
- 17- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que solicita al Poder Ejecutivo nacional, que la resolución nacional número 763 de la Secretaría de Turismo no avasalle a los profesionales del Turismo provinciales. Se sanciona. Pág. 66.
- 18- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que solicita un régimen provincial de estímulo promocional para la actividad turística de El Bolsón, de acuerdo a la ley nacional 18575. Se sanciona. Pág. 67.
- 19- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación sobre la conveniencia de la consulta con el resto de los gobernadores provinciales a los efectos de recuperar la coparticipación primaria antes de la renovación del Pacto Fiscal. Se sanciona. Pág. 68.
- 20- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que solicita al Banco Nación la consideración de los intereses correspondientes a deudas canceladas con Cédulas Hipotecarias Rurales. Se sanciona. Pág. 69.
- 21- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que solicita la sanción de una ley que otorgue facultades a la provincia para la autorización de asociaciones cooperativas. Se sanciona. Pág. 70.
- 22- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que solicita al Poder Ejecutivo nacional la reducción en un 50 % del precio del combustible en la Zona Atlántica. Se sanciona. Pág. 71.
- 23- **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que solicita al Poder Ejecutivo provincial, el diseño y ejecución de un sistema de datos turísticos. Se sanciona. Pág. 73.
- 24- **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración de interés provincial, la radicación en El Cuy de la empresa Aguas Ecológicas Patagónicas Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se sanciona. Pág. 73.
- 25- **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que crea el Sistema Provincial de Asistencia Hematológica (SIPRAH). Se sanciona. Pág. 74.

- 26- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que declara de interés provincial el uso de materia prima provincial en la construcción de viviendas. Se sanciona. Pág. 79.
- 27- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que reglamenta el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar. Se sanciona. Pág. 79.
- 28- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la Ley de Control de Hidatidosis Provincial. Se sanciona. Pág. 80.
- 29- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que limita al 10 por ciento los embargos judiciales contra los municipios. Se sanciona. Pág. 80.
- 30- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que desafecta como calle pública a una parcela en Fernández Oro. Se sanciona. Pág. 81.
- 31- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que desafecta de su condición de bien público municipal a una fracción de terreno en Allen. Se sanciona. Pág. 81.
- 32- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que prorroga la emergencia económica en Catriel durante el año 1996. Pág. 82.
- 33- **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión para que exprese su dictamen la Comisión de Presupuesto y Hacienda, sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 82.
- 34- **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se aprueba el proyecto de ley que prorroga la emergencia económica en Catriel durante el año 1996. Pág. 83.
- 35- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley mediante el cual la provincia adhiere a la Ley de Creación del Sistema Federal de Viviendas. Pág. 83.
- 36- **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión para que emitan su dictamen las comisiones correspondientes sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 83.
- 37- **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de ley mediante el cual la provincia adhiere a la Ley de Creación del Sistema Federal de Viviendas. Pág. 83.
- 38- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que ratifica el convenio de Cooperación en el Campo Minero y las Ciencias de la Tierra, suscripto entre el gobierno provincial y la República Francesa. Pág. 84.
- 39- **39 - MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas den su dictamen sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 84.
- 40- **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de ley que ratifica el convenio de Cooperación en el Campo Minero y las Ciencias de la Tierra, suscripto entre el gobierno provincial y la República Francesa. Pág. 84.
- 41- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que declara de interés provincial la promoción, fomento y desarrollo del sector turístico provincial. Se aprueba. Pág. 85.
- 42- **CONSIDERACION.** Del proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo. Se aprueba. Pág. 90.
- 43- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley mediante el cual la provincia adhiere al Título I de la ley nacional Regulatoria del Régimen de las Pequeñas y Medianas Empresas. Se aprueba. Pág. 103.
- 44- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que modifica el artículo 8º de la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado. Se sanciona. Pág. 104.
- 45- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que modifica artículos del Código Procesal Civil y Comercial. Se sanciona. Pág. 106.
- 46- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que interpone recurso de apelación contra las sentencias que resuelven acciones de amparo. Se sanciona. Pág. 107.
- 47- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que modifica el artículo 61 de la Ley Tribunal de Cuentas. Se sanciona. Pág. 108.

- 48- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que modifica artículos de la Ley de Procedimiento Laboral. Se sanciona. Pág. 109.
- 49- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que agrega un nuevo inciso al artículo 24 de la ley de designación de jueces del Superior Tribunal de Justicia y Consejo de la Magistratura. Se sanciona. Pág. 110.
- 50- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que incorpora nuevo párrafo al artículo 5º del Código Procesal Penal. Se sanciona. Pág. 110.
- 51- **INSERCION.** De fundamentos solicitada por el señor legislador de Bariazarra para los expedientes números 637/94 y 208/95. Pág. 112.
- 52- **ASISTENCIA.** A comisiones meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1995. Pág. 112.
- 53- **APENDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 124.
- COMUNICACIONES.** Pág. 124.
- DECLARACION.** Pág. 128.
- LEYES APROBADAS.** Pág. 128.
- LEYES SANCIONADAS.** Pág. 145.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, siendo las 16 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con la presencia de veinticinco señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Rubén Dalto a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos).

3 - VERSION TAQUIGRAFICA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores, la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 9 de octubre de 1995.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

4 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 450/95 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 19 de noviembre de 1995. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;
Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 14 de noviembre del corriente a las 16.00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Contador Edgardo José Gagliardi, presidente; Jorge José Acebedo, secretario legislativo de la Legislatura de Río Negro.

5 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 10/95.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de dicho organismo correspondiente al mes de julio del corriente año. (Expediente número 1293/95 Oficial).

-Presupuesto y Hacienda.

-Ministerio de Gobierno, remite para conocimiento fotocopia certificada de la resolución del Senado de la Nación, referente a la elección de los senadores. (Expediente número 1294/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

- Señor intendente Mariano Palomar -General Conesa-, reitera la posición tomada por la declaración de la asamblea multisectorial local, la que manifestó su rechazo al otorgamiento del cargo de senador, al actual gobernador de la provincia. (Expediente número 1296/95 Oficial).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 1275/95 Oficial).
- Concejo Deliberante -Cinco Saltos-, remite declaración manifestando opinión con respecto a la situación provincial. (Expediente número 1297/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Legislatura municipal de Catriel, remite resolución reclamando a la Legislatura la sanción de una ley que restablezca la intangibilidad de los aportes al I.PRO.S.S.. (Expediente número 1298/95 Oficial).
 - Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda.
- Municipalidad de Allen -Concejo Deliberante-, remite declaración por la que manifiesta la emergencia sanitaria en todo el ejido municipal. (Expediente número 1299/95 Oficial).
 - Asuntos Sociales.
- Legislatura Municipal -Catriel-, remite resolución por la que rechaza todo ajuste que recaiga sobre los trabajadores activos y/o pasivos. (Expediente número 1301/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente a cuál ha sido el análisis que resolvió la adjudicación de la licitación pública número 5/94 del I.PRO.S.S.. (Expediente número 1308/95 Oficial).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 25/95).
- Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente a la leche entregada por la Fundación Patagonia Nueva con marbetes del Consejo Provincial de Educación. (Expediente número 1309/95 Oficial).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 215/95).
- Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente al convenio suscripto entre el Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.) y la Asociación Patagónica de Empresas de Servicios Fúnebres. (Expediente número 1310/95 Oficial).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 183/95).
- Concejo Deliberante -Municipalidad de Allen-, remite copia de declaración por la que establece la emergencia ocupacional en dicha localidad. (Expediente número 1311/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Superior Tribunal de Justicia, remite nota solicitando por parte de la Sala Acusadora del Poder Legislativo el urgente tratamiento al pedido efectuado por el Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche. (Expediente número 1312/95 Oficial).
 - Sala Acusadora.
- Superior Tribunal de Justicia, remite acordada número 69/95, referente al proyecto de emergencia económica, administrativa, previsional y de seguridad social propuesto por el gobernador electo, doctor Pablo Verani. (Expediente número 1313/95 Oficial).
 - Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.
- Municipalidad de General Conesa -Concejo Deliberante-, remite nota adjuntando declaración número 9/95, estableciendo situación de emergencia económica y social en General Conesa por el atraso salarial de empleados públicos. (Expediente número 1314/95 Oficial).
 - Asuntos Sociales,

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Honorable Cámara de Senadores -Corrientes-, remite resolución por la que repudia enérgicamente los comentarios sobre la posible intervención federal al Poder Legislativo de esa provincia. (Expediente número 1315/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Cámara de Diputados -San Luis-, remite declaración por la que considera de interés provincial, la realización de las Jornadas Nacionales sobre el Alcoholismo y Tercer Encuentro del Sistema G.I.A. en San Rafael, Mendoza. (Expediente número 1316/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Diputado nacional doctor Víctor Fayad, remite proyecto de ley sobre protección de la fuente de información periodística. (Expediente número 1318/95 Oficial).

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Legislatura provincial -Chubut-, remite resolución adhiriendo a la presentación efectuada por el diputado nacional Rafael Flores, de incluir en el presupuesto '96 un artículo que otorgue subsidios al consumo de gas domiciliario en la Patagonia Sur. (Expediente número 1319/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Cámara de Diputados -La Pampa-, remite copia de resolución por la que manifiesta inquietud ante promociones publicitarias que involucran taxativamente a menores de edad. (Expediente número 1321/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Poder Judicial -Río Negro-, solicita juicio político contra el señor ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la provincia. (Expediente número 1324/95 Oficial).

-Sala Acusadora.

-Poder Ejecutivo, acusa recibo de la declaración número 26/95, de interés provincial los proyectos de conformación de tres empresas, con aspiraciones de instalarse en la localidad de Sierra Grande. (Expediente número 1325/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 212/95).

-Municipalidad de Río Colorado -Concejo Deliberante-, remite declaración por la que adhiere a la declaración de emergencia sanitaria de los hospitales públicos. (Expediente número 1326/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Legislatura de la provincia del Neuquén, remite resolución declarando de interés parlamentario las "XI Jornadas Argentinas de Taquigrafía Parlamentaria", a realizarse del 17 al 19 de noviembre en la provincia de Córdoba. (Expediente número 1328/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Superior Tribunal de Justicia, contesta pedido de informes referente a la fecha y motivo de iniciación de diversas causas penales. (Expediente número 1329/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 278/95).

-Municipalidad de El Bolsón -Concejo Deliberante-, remite declaración por la que expresa su rechazo a la postulación del doctor Horacio Massaccesi como senador nacional. (Expediente número 1330/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Poder Ejecutivo, solicita prórroga para la contestación del pedido de informes, referente al gasto presupuestario ejecutado en el Centro de Educación Agropecuaria número 4. (Expediente número 1331/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Presidencia de la Cámara, cita a los señores legisladores a realizar sesión el día 14 de noviembre del corriente a las 16,00 horas. (Expediente número 1332/95 Oficial).

-Resolución Presidencia número 450/95.

II - DESPACHOS DE COMISION.

Desde el Boletín número 09/95 hasta el presente, se han emitido las circulares informativas que se detallan a continuación: número 09/95 de fecha 13/10/95, número 10/95 de fecha 03/11/95 y número 11/95 de fecha 10/11/95.

-De las Comisiones Especial Parlamento Patagónico; Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1374/94 -Oficial-, Esther Crespo de Riera, presidente Bloque U.C.R -Santa Cruz-, remite nota repudiando la decisión unilateral de Gran Bretaña de ampliar la zona de exclusión pesquera alrededor de las Islas Malvinas, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Especial Parlamento Patagónico y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1426/94 -Oficial-, Honorable Cámara de Diputados -La Pampa-, envía resolución expresando el profundo desagrado por la no inclusión de las provincias de la Pampa y Neuquén en la región patagónica, el que es enviado al archivo.

-En observación

-De las Comisiones Especial Parlamento Patagónico; Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1483/94 -Oficial-, Honorable Legislatura -Tucumán-, remite resolución por la que condena enérgicamente la actitud británica de ampliar unilateralmente la zona de exclusión pesquera en torno a las Islas Malvinas, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Especial Parlamento Patagónico y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1071/95 -Oficial-, Legislatura Tierra del Fuego, remite resolución por la que denuncia ante el Poder Ejecutivo nacional, la constante y negativa difusión que hace Argentina Televisora Color de nuestro territorio, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Cultura, Educación y Comunicación Social y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1090/95 -Oficial-, Cámara de Senadores -Mendoza-, remite resolución solicitando se realicen gestiones ante el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación a efectos de garantizar dentro del presupuesto de la CONICET, una partida destinada a becas y subsidios para investigaciones científicas y técnicas, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1163/95 -Oficial-, Superior Tribunal de Justicia, remite resolución por la que modifica la fecha del acto eleccionario para ocupar los cargos del Consejo de la Magistratura, el que es enviado al archivo .

-En observación.

-De las Comisiones Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1166/95 -Particular-, Cámara de Industria, Comercio y Producción de Cinco Saltos, solicita se declare la emergencia económica para el comercio y la industria en esa localidad, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Cultura Educación y Comunicación Social y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1168/95 -Oficial-, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, solicita información sobre el proyecto de ley referente al uso de la banda de 27 Mhz, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De la Comisión Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, en el expediente número 1195/95 -Oficial-, Senado de la Nación -Comisión de Economías Regionales-, remite boletín número 01 de la Comisión de Economías Regionales, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De la Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1225/95 -Particular-, Miguel V. Tedín, remite carta documento manifestando oposición al proyecto de ley que liberaría de las restricciones de dominio a diversos lotes en Villa Cerro Catedral, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1229/95 -Particular-, Unión de Pequeños Productores Agropecuarios y Aspirantes a Tierras, remiten propuestas para la recuperación del área de producción, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1233/95 -Particular-, Cárcel de Encausados -General Roca-, remite el memorial y proyecto de situaciones y alternativas para la reinserción del detenido, en la sociedad, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De la Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1246/95 -Oficial-, Comisión de Fomento Dina Huapi, remite observaciones al proyecto de ley denominado "Segunda Angostura", el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1247/95 -Particular-, presidente de la Comisión Organizadora Local -Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche-, solicita que este Poder auspicie y declare de interés provincial las "I Jornadas Argentino-Chilena de Genética, el XXVI Congreso Argentino de Genética, la XXVIII Reunión Anual de la Sociedad Chilena de Genética y las IV Jornadas Argentino-Uruguayas de Genética, realizadas de 23 al 25 de octubre del corriente año, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De la Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1265/95 -Particular-, Instituto de la Economía Social de Mercados -Buenos Aires-, remite informe elaborado por dicho instituto en relación al proyecto de "Ley de Correos", el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1267/95 -Oficial-, Círculo de Legisladores -Chubut-, remite proyecto de ley por el cual la provincia adhiere a la ley nacional número 24364, el que es enviado archivo.

-En observación.

-De la Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1278/95 -Oficial-, Cámara Primera en lo Criminal de la III Circunscripción Judicial de la provincia -San Carlos de Bariloche-, remite copia de causa caratulada "Uribe Lidia del Carmen y otros" internos alcaldía local, sobre amparo, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1280/95 -Oficial-, Cámara de Diputados -La Pampa-, remite copia de resolución, por la que solicita a la Corte Suprema de Justicia, el levantamiento de la medida cautelar y el dictado de la sentencia en autos: Río Negro contra Servicio Nacional de Sanidad Animal, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De las Comisiones Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1284/95 -Oficial-, Legislatura de la provincia del Chubut-Círculo de Legisladores, remite comunicado relacionado con la ley nacional número 24364 que contempla el estudio de prefactibilidad del ferrocarril transpatagónico, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De la Comisión Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1291/95 -Oficial-, Poder Ejecutivo, remite para conocimiento copia de los decretos números 946 y 1073/95, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De la Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1294/95 -Oficial-, Ministerio de Gobierno, remite para conocimiento fotocopia certificada de la resolución del Senado de la Nación, referente a la elección de los senadores, el que es enviado al archivo.

-En observación.

III - ASUNTOS PARTICULARES.

-Ciudadanos de Río Negro, solicitan a este Poder la votación negativa para la senaduría del doctor Horacio Massaccesi y contador Edgardo Gagliardi. (Expediente número 1295/95 Particular).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Instituto Interamericano de Turismo, remite para conocimiento síntesis de la realidad turística rionegrina. (Expediente número 1300/95 Particular).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Intergremial de Jubilados de San Carlos de Bariloche, solicita juicio político contra el gobernador doctor Horacio Massaccesi. (Expediente número 1302/95 Particular).

-Sala Acusadora.

-Intergremial de Jubilados de San Carlos de Bariloche-, solicita juicio político contra integrantes del Superior Tribunal de Justicia. (Expediente número 1303/95 Particular).

-Sala Acusadora.

-Asociación de Trabajadores del Estado -ATE- Seccional Bariloche, solicita juicio político contra los integrantes del Superior Tribunal de Justicia. (Expediente número 1304/95 Particular).

-Sala Acusadora.

-Asociación Trabajadores del Estado -ATE- Seccional Bariloche-, solicita juicio político contra el señor gobernador doctor Horacio Massaccesi. (Expediente número 1305/95 Particular).

-Sala Acusadora.

-Colegio de Abogados -Bariloche-, solicita juicio político contra los integrantes del Superior Tribunal de Justicia. (Expediente número 1306/95 Particular).

-Sala Acusadora.

-Colegio de Abogados -Bariloche-, solicita juicio político contra el gobernador Horacio Massaccesi. (Expediente número 1307/95 Particular).

-Sala Acusadora.

-Estudio Jurídico García Sánchez -San Carlos de Bariloche-, solicita el urgente tratamiento por parte de la Sala Acusadora de este Poder, del pedido de juicio político contra miembros del Superior Tribunal de Justicia. (Expediente número 1317/95 Particular).

-Sala Acusadora.

-Colegio Notarial de la provincia de Río Negro, remite para conocimiento las conclusiones adoptadas por dicho Colegio el pasado 21 de octubre ante la situación provincial. (Expediente número 1320/95 Particular).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Ciudadano Manuel C. Bustamante -San Carlos de Bariloche-, solicita se reúna en audiencia pública en dicha ciudad, la Comisión de Seguimiento del Proceso de Modernización del Area Cerro Catedral. (Expediente número 1322/95 Particular).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

-Ciudadano Ovidio Zúñiga -San Carlos de Bariloche-, solicita se reúna en audiencia pública, la Comisión de Seguimiento del Proceso de Modernización del Area Cerro Catedral. (Expediente número 1323/95 Particular).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 1322/95).

-Ciudadanos de la localidad de El Bolsón, solicitan a este Poder se dicten leyes que privilegien a los estudiantes y que aseguren recursos para su educación. (Expediente número 1327/95 Particular).

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

FUNDAMENTOS

La localidad de Catriel soporta una profunda depresión económica que tiene para la comunidad petrolera un importante y negativo impacto.

Tal situación ha generado la pérdida de empleos, el deterioro de servicios y ha puesto a la mayoría de la población activa en el riesgo de pasar a engrosar las filas de aquellos que hoy no tienen trabajo y no cubren sus necesidades mínimas.

El profundo proceso de reestructuración del Estado impulsado por el gobierno nacional, afecta indirectamente a Catriel, lo que ha motivado un éxodo masivo de personal que la actividad privada no absorbe.

Dado que permanecen las condiciones que dieron origen y fundamento a la declaración de la emergencia económica en la zona de Catriel, es que impulsamos la prórroga de la ley 2844 en todos sus términos para el ejercicio 1996.

Los fundamentos serán ampliados en la Cámara.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prorrogable en todos sus términos por el Ejercicio 1996, la ley número 2844 que declaró en emergencia económica a la localidad de Catriel.

Artículo 2º.- De forma.

Gattás, Diez, Larreguy, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

b)

Viedma, 9 de octubre de 1995.

Señor presidente:
Legislatura de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted, a fin de elevar el proyecto de ley de adhesión provincial a la ley nacional número 24.464 por la cual se crea el Sistema Federal de la Vivienda.

La adhesión propuesta trae aparejado para la provincia una serie de beneficios tales como la regularización de ocupaciones pacíficas, con la consiguiente obligación de adjudicar las viviendas no escrituradas y luego otorgar los respectivos títulos de propiedad a favor de los beneficiarios.

Existen un gran número de viviendas construidas con financiación del I.P.P.V. para familias de escasos recursos que, por diversos motivos, no han podido obtener la transparencia de dominio de las mismas entre otros; la existencia de deudas impositivas, contribuciones municipales y otras que gravan los inmuebles, la imposibilidad de cancelarlas para obtener el título de propiedad, y la incidencia del impuesto de sellos exigido a tales efectos y las tasas establecidas por la ley 2312.

La sanción de la ley nacional número 24.464 determina en su Capítulo VI tal regularización y, en su caso, la escrituración con gravamen hipotecario en favor de los institutos de vivienda provinciales.

Asimismo permite inscribir los reglamentos de copropiedad tipo para todos los barrios con la sola registración de planos aprobados de obra y catastrales. Esto implica una modificación de la ley número 13.512.

Respecto de las hipotecas, las mismas se constituyen por la diferencias entre el total efectivamente abonado -conforme a lo que cada repartición registre o los comprobantes que acredite el adjudicatario-, y el precio final de la vivienda.

El sistema establecido por la ley nacional permite la transferencia de los inmuebles hipotecados, lo que asegura el pago del crédito por terceros poseedores como lo indica el Código Civil. Asimismo facilita el uso de la cartera hipotecaria para obtener financiamiento.

En consecuencia, ello permitirá la regularización de ocupaciones pacíficas públicas y continuas de viviendas no escrituradas al 30-06-94, permitiendo en su caso la adjudicación previa, la reformulación del crédito y la escrituración.

Por otra parte se logrará la aplicación de un reglamento tipo de copropiedad y administración para los planes de viviendas afectados a la ley número 13.512 (de propiedad horizontal) a confeccionarse por las escribanías de Gobierno, lo que permitirá regularizar la situación de diversos planes construidos por el I.P.P.V. y cuyos reglamentos no se encuentran a la fecha tramitados.

La instrumentación de las respectivas escrituras se realizará por la Escribanía General de Gobierno con un arancel mínimo, o a través del Colegio Notarial, para lo cual el I.P.P.V. suscribirá los convenios necesarios en su oportunidad.

El espíritu que llevó a sancionar la ley nacional es ampliamente compartido por el Ejecutivo provincial, razón por la cual se quiere adherir a la misma a través del proyecto que hoy se eleva a la Honorable Legislatura provincial, y dado que está próximo a vencer el plazo que se otorga a las provincias para su adhesión, se envía el mismo con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 24464, de creación del Sistema Federal de la Vivienda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de dicho cuerpo legal.

Artículo 2º.- Créase el Fondo Provincial de la Vivienda, que estará constituido por:

I- De origen nacional:

- a) Los recursos provenientes de la ley número 24464, que le correspondan a la provincia de Río Negro de conformidad a lo dispuesto en dicha normativa.
- b) Los recursos provenientes de recuperos de inversiones realizadas con fondos remitidos en virtud de la ley número 24464, sus intereses y recargos.

- c) Los recursos provenientes de la titularización y de la negociación obtenida de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos de la ley número 24464.
- II- De origen provincial:
- a) Los recursos provenientes del recupero de inversiones realizadas con fondos obtenidos con anterioridad a la aplicación de la ley número 24464, sus intereses y recargos.
- b) Los recursos provenientes de la titularización y la negociación de la cartera de créditos originada en obras de vivienda, infraestructura y equipamiento ejecutadas con anterioridad a la aplicación de la ley número 24464.
- c) Los Fondos que se le asignen en el Presupuesto General de la provincia.
- d) Los créditos, subsidios, donaciones legados y/o aportes de cualquier naturaleza que otorguen personas físicas o jurídicas, entes estatales, privados o mixtos, nacionales o extranjeros, organizaciones no gubernamentales, organismos multilaterales de crédito, para ser aplicados a los fines del Fondo creado por esta ley y cuya administración se confiera, o le corresponda, al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), y todo otro recurso que, como consecuencia de convenios, acuerdos o aplicación de disposiciones legales, tenga como destinatario el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, así como el producido de la realización o administración de los activos correspondientes a dicho instituto.
- e) El producido de la venta de terrenos que se destinen a los fines de la presente ley y de la locación de inmuebles.
- f) Cualquier régimen de aportes, contribuciones, impuestos o tasas retributivas de servicios que se cree en el futuro con afectación específica a los fines de esta ley.

Artículo 3º.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley número 24464 respecto de los controles y auditorías, sobre los recursos individualizados en los incisos a), b) y c) apartado I del artículo 2º de la presente, el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, deberá disponer los mecanismos contables necesarios para llevar cuentas individuales por cada rubro, así como de su correcta aplicación.

Artículo 4º.- El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, en su carácter de ente autárquico, tendrá a su cargo la administración y aplicación del Fondo Provincial de la Vivienda, imputando los gastos de su funcionamiento a los recursos de origen provincial determinados en el punto II del artículo 2º de la presente, con excepción de los provenientes de la aplicación de la ley nacional número 24.464. A tal fin deberá cumplir, y hacer cumplir, las leyes específicas relacionadas con el mismo, para lo cual dispondrá de las facultades reglamentarias necesarias, en relación al funcionamiento interno y contrataciones con partidas de dicho Fondo.

Artículo 5º.- El Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda queda exento del pago de impuestos provinciales por las transmisiones de dominio de inmuebles con destino a vivienda por cualquier título a su favor, o la transferencia y/o retrocesión del dominio de inmuebles, por parte del organismo citado, cuando éste fuera el obligado al pago únicamente, y a favor de organismos públicos provinciales o municipales, cuya imposición fuere derivada de la aplicación de las facultades reglamentarias otorgadas por el artículo 10 de la ley número 2.312.

Artículo 6º.- Será autoridad de aplicación de la presente el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo provincial procederá a reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8º.- Será representante ante el Consejo Nacional de la Vivienda, por la provincia de Río Negro, el presidente del directorio del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda o quien éste designe en caso de ausencia.

Artículo 9º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 10.- De forma.

Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

c)

Viedma, 09 de Octubre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo José Gagliardi
SU DESPACHO.

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) con el objeto de que se traslade al -Ministerio de Hacienda, Instituto Autárquico del Seguro, IAPS-, el siguiente.

- 1- Se sirva informarnos el listado de las deudas por siniestro, leyes 2057 y 2474 (muerte, incapacidad total o parcial y otros), que mantiene ese instituto al día de la fecha; incluyendo fechas de cumplimiento de trámites de rigor por parte de los beneficiarios, fecha de vencimiento legal de las obligaciones y montos respectivos.

Atentamente.

-Cailly, Penroz, Diez, Larreguy, Salto, Gattás, Grosvald, Epifanio, legisladores.

Se giró.

d)

FUNDAMENTOS

La lucha por la igualdad de oportunidades y el logro de condiciones de accesibilidad social deben ser las principales integrantes. La igualdad de oportunidades y una plena participación en la vida social, económica y cultural pasan necesariamente por la sensibilización, la información y el consiguiente cambio de actitud social.

Sensibilización en el sentido de promover la adquisición de conciencia y una sensibilidad respecto de las ventajas de la integración y la participación en la comunidad de personas con otras capacidades.

Esta debe ser necesariamente a partir del mismo afectado ya que es él el verdadero protagonista, teniendo de esta manera posibilidad concreta de incrementar sus capacidades y de alguna manera afirmarse plenamente.

Es innegable que las desventajas en esta sociedad residen fundamentalmente desde un medio que discrimina y segrega tanto desde barreras físicas como psicológicas dificultando su participación y realización dentro de ella.

La creatividad representa una excelente forma de sensibilizar a la opinión pública. El arte es una herramienta válida para lograr la rehabilitación y la integración de personas con algún tipo de discapacidad ya que desde el, nos permiten poner de manifiesto aspectos positivos de esa diferencia despertando el respeto, y el reconocimiento de las personas involucradas.

Puede que a ésta le falte una pierna, sea ciega o sorda, pero tener intacta su capacidad intelectual y tener mucha fuerza de voluntad para vencer obstáculos y obtener logros importantes.

Hoy nadie desconoce el talento de Beethoven, Goya, Toulouse Lautrec, Camoens, etcétera. Nos conmueve la música del primero o los cuadros de los pintores pero en ningún momento nos ponemos a pensar cómo serán físicamente, simplemente reconocemos su talento.

Al favorecer la creatividad estamos propiciando el desarrollo humano integral. Estaremos aportando a infinitas posibilidades y no a determinadas carencias.

En la provincia de Río Negro se cuenta con la ley 2.055 que fija pautas en relación a distintos aspectos que tienen que ver con la discapacidad pero fundamentalmente se procura desde ella la sensibilización de la población con respecto a la no discriminación, promover la integración real de las personas con alguna discapacidad favoreciendo un desarrollo integral de las mismas.

Es necesario que la legislación se aplique en función de las necesidades concretas y reales de la comunidad, que ésta sea efectiva y no letra que ocupa espacios en los estantes de bibliotecas. La ley 2.055 se ha sancionado para tener un marco legal y ser de alguna manera regulador de arbitrariedades que permanentemente se cometen con los discapacitados.

Es imprescindible generar políticas tendientes a favorecer la integración y promover la igualdad de oportunidades.

Ramiro Dell es un joven plástico de Viedma que enfrenta desde su nacimiento algunas adversidades, esto muy lejos de vencerlo ha sido motivo de esfuerzo y una voluntad como pocas para vencer las mismas. Ha sido por medio del arte que este joven pudo llegar a la sociedad rionegrina con su mensaje.

Por todo lo expuesto solicitamos del Congreso de la Nación declare de interés el ciclo denominado "Superarte" que tiene como fin llevar la obra de Ramiro Dell a distintos puntos de la provincia de Río Negro con el objetivo de sensibilizar, promover la participación y la integración de las mismas a la sociedad.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º. Al Congreso de la Nación que vería con agrado declare de interés nacional la muestra pictórica denominada "Superarte" que realiza el joven plástico Ramiro Dell en distintos puntos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º. De forma.

-Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

El Congreso Nacional sancionó en el mes de marzo de 1.995, la ley 24.467, mediante la cual estatuyó en todo el territorio nacional, el régimen a las que quedarán sometidas las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES). La citada normativa tiene por finalidad promover el desarrollo y crecimiento de las mismas, teniendo en cuenta las características de cada región del país y los diversos sectores de la economía. Cabe destacar que a los efectos de dar cumplimiento a lo manifestado ut. supra, la ley encomienda a la autoridad de aplicación la definición de las empresas que quedarán sujetas a sus prescripciones.

Sin perjuicio de las consideraciones de referencia, la letra de la ley ha generado dudas, en relación a su aplicación a la actividad frutícola desarrollada en las provincias de Río Negro y Neuquén, y que ha motivado los pertinentes y justos reclamos de los representantes del sector.

Cabe destacar que de las peticiones mencionadas, párrafo especial merecen las relacionadas al Título III de la ley 24.467, ello fundamentalmente porque las empresas del sector desarrollan su pleno empleo durante los meses de la cosecha, produciéndose finalizada la misma, una importante baja de personal, que da lugar a que en mayor parte del año funcionen con planteles muy inferiores a los 40 trabajadores. En tal sentido, atento a que el artículo 83 se refiere a los efectos de su aplicación, a trabajadores contratados bajo cualquier modalidad, sería conveniente, atento las particularidades laborales del sector y en concordancia con la finalidad de la ley, que se adopte a los fines de la determinación de la planta de personal la modalidad de promediar las horas pagadas anualmente, o bien, el promedio de los planteles máximo y mínimo, por ser ello de estricta justicia.

No caben dudas, que atento las peculiaridades del sector y de la región patagónica, la importante incidencia de la actividad frutícola en la región, a lo que debe sumarse los fines que dieron origen a la ley 24.467 (artículos 1º y 2º), es menester la elevación de la presente iniciativa por ante la Comisión Especial de Seguimiento, creada por el artículo 105 de la ley de referencia, que no hace más que receptar el justo y razonable reclamo de las empresas del sector de quedar encuadradas en los términos del Título III (Relaciones de Trabajo) y demás beneficios de la norma citada.

Por otra parte, en concordancia con lo expresado, es válido señalar que lo planteado por el sector en cuestión, encuentra sustento y plena justificación si tenemos en cuenta que el tope de 40 trabajadores previsto en el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.467, se ubica en una posición sensiblemente más restrictiva que los antecedentes nacionales (Resolución 208/92 de la Secretaría de Industria) e internacionales sobre la materia.

Es indudable que de no receptarse los justos reclamos del sector, se estaría ejerciendo un acto discriminatorio respecto del mismo, situación que no condice, o mejor dicho va en detrimento de los fines del régimen creado por la ley 24.467, cual es la modificación de los usos y costumbres de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con el fin que las pequeñas y medianas empresas de nuestro país, que generan el 40% del Producto Bruto Interno y ocupan más del 60% de mano de obra, se adapten a las nuevas condiciones impuestas por un mercado globalizado y cada vez más competitivo.

En consecuencia, atento las consideraciones expuestas, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que le solicita, a la Comisión Especial de Seguimiento creada por el artículo 105 de la ley número 24467 (Régimen de Pequeñas y Medianas Empresas -PyMES-) contemple y encuadre dentro de las condiciones y beneficios del Título III de la mencionada ley, a las empresas del sector frutícola y frigoríficas de las provincias de Río Negro y Neuquén, teniendo especialmente en cuenta las características propias de la actividad en relación a su planta de personal y de la Región Patagónica.

Artículo 2º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

f)

FUNDAMENTOS

El taller literario de "La Manzana de las Luces" coordinado por el señor Orlando Guzmán, organizó en 1994 un certamen literario a nivel nacional, del que participaron varios escritores del Valle Medio.

Con los trabajos seleccionados se editó el libro "Poesía con todas las luces" que incluye obras de Aída Arias de Choele Choel, Miguel Gallardo de Lamarque y Hugo Guiyut nativo de Choele Choel radicado en Buenos Aires.

El mismo será presentado en el Valle Medio los días 27, 28, 29, y 30 de octubre del corriente.

En este marco, los escritores mencionados y el coordinador del taller darán una visión de sus experiencias y expectativas en el campo de la literatura, destacando la importancia de la publicación para escritores del interior del país.

Deseo destacar la importancia de este evento, porque, a pesar de los condicionamientos y limitaciones que el contexto le impone a nuestra cultura, nuestros escritores han logrado sobresalir a nivel nacional, dar a conocer su obra y sentirse reconocidos en su tarea.

Este reconocimiento, sin duda, alentará a muchos de nuestros anónimos escritores, y los antes nombrados, para continuar en este difícil camino, que se va construyendo con esfuerzo y esperanza.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Que es de interés de esta Legislatura la presentación del libro "Poesía con todas las luces", antología poética de "La Manzana de las luces" a realizarse los días 27, 28, 29 y 30 de octubre del corriente en las localidades de Lamarque, Choele Choel, Chimpay y Coronel Belisle.

Artículo 2º.- De forma.

-Rogelio Angel Funes, legislador.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

g)

FUNDAMENTOS

Viedma, 08 de Octubre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo José Gagliardi
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de elevar a consideración de esa Legislatura, el proyecto de ley por el que se ratifica el convenio suscripto el día 9 de marzo de 1995, entre el gobierno de la provincia de Río Negro, la Dirección General de Energía y Materias Primas (DGEMP) y la Entidad Pública Francesa BRGM.

Tal decisión es concordante con la política ejecutada por el gobierno provincial, que ha propiciado distintas medidas conducentes al desarrollo y explotación de los recursos naturales en el territorio rionegrino.

El convenio aludido constituye una eficaz herramienta, por cuanto permitirá obtener cooperación técnica y científica, capacitación y transferencia de tecnología, a los fines de alcanzar el objetivo propuesto oportunamente.

La Constitución provincial en sus artículos 70 y 78, establece la reivindicación de la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio y su ejercicio por parte de la provincia, fomentando su prospección, explotación, exploración e industrialización, en el caso de los recursos mineros propiamente dichos.

Por ello dentro del marco que brindan los múltiples acuerdos celebrados entre la República Argentina y la República Francesa, se envía este proyecto de ratificación del convenio celebrado.

Atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio de Cooperación en el Campo Minero y las Ciencias de la Tierra suscrito el 9 de marzo de 1995, entre el gobierno de la provincia de Río Negro, representado por el ministro de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio y el subsecretario de Recursos Naturales, ingeniero Ricardo Del Barrio; la Dirección General y Materias Primas (DGEMP), representada en este acto por su director general, Claude Mandil y el BRGM, Entidad Pública Francesa, representada en este acto por su director general, Jean Pierre Hugon.

Artículo 2º.- De forma.

-Horacio Massaccesi, gobernador; contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

h)

FUNDAMENTOS

Cuando surgen eventos culturales, deportivos y sociales cuya concreción compromete la participación de una amplia gama de expresiones artísticas y deportivas de una comunidad, deben ser apoyados y promovidos.

Este es el caso de la realización de los "IV Juegos de la Araucanía" a desarrollarse en Santa Rosa (La Pampa) entre los días 1º y 5 de noviembre del corriente año.

Estos juegos se realizan a los efectos de lograr una integración entre Chile y Argentina en lo referente a deportes y cultura; diversificando las prácticas deportivas mediante la participación rotativa de disciplinas de menor desarrollo que se incorporan como deportes invitados.

Las disciplinas invitadas a participar son: basquetbol, voleibol, atletismo, fútbol y ciclismo.

El objetivo general de este evento es promover en las organizaciones deportivas de las regiones de la Zona Sur, un proceso de participación que finalice en un encuentro deportivo de carácter internacional.

Por ello.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial la participación de deportistas rionegrinos en los "IV Juegos de la Araucanía", a realizarse en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, durante los días 1º al 5 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

-Mendioroz, Kugler, Dalto, legisladores.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

i)

FUNDAMENTOS

La extrema gravedad de la crisis financiera de la provincia es de envergadura tal que ha llegado el momento de replantearse la estructura misma del Estado rionegrino. No interesa, solamente, conseguir

el dinero para hacer frente a los gastos corrientes y de funcionamiento. Interesa adecuar la estructura del Estado y sus consecuentes erogaciones, a los montos que componen el flujo de ingresos que anualmente tiene y tendrá en el futuro.

Dicho de otro modo, la necesidad de un "ajuste financiero" no debe ser un problema de caja, esto es, reducir los gastos en personal para que el ingreso alcance para subvencionar todo el Estado tal cual lo tenemos actualmente. Es necesario eliminar gastos superfluos, reducir el tiempo extra, anular los "beneficios" salariales de algunas reparticiones, disminuir el número de los funcionarios desde las categorías de sub-directores a ministros, etcétera o sea, hacer eficiente el gasto.

Pero con eso, simplemente, no alcanza. Hay organismos, como el Consejo Provincial de Educación y otros, cuyas estructuras han ido creciendo como catafilas de una cebolla y hoy se asemejan a un racimo con granos independientes, al cual es casi imposible intentar racionalizar. La estructura en sí misma es errónea, ineficiente, burocrática y cara. Pretender ir sacando y mejorando porciones de la burocracia de cada grano del racimo implica un trabajo arduo y difícil por las reacciones que se generarían, pero además, si así se hiciera, el racimo en conjunto resultaría inepto e ineficaz porque es a ese racimo, en sí mismo, al que deberíamos modificar.

Todos los ministerios, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado, etcétera. Caben dentro del mismo análisis.

En una palabra, hay que reformular el Estado. Para esto se debe decidir con claridad y en concordancia con las actuales condiciones socio-económicas y políticas del país, cuáles deben ser las funciones a las que se deberá dedicar el Estado.

No deberían ser una cuestión ideológica las funciones y objetivos del Estado. Debe ser una cuestión pragmática, de eficiencia en la prestación de los servicios indelegables y, básicamente, una cuestión de establecer metas bien precisas dentro del marco presupuestario.

Hay muchas cuestiones a dilucidar y verlas son las preguntas iniciales a responder en el estudio de cada uno de los organismos del Estado que se reformularán. Se deben tener organismos descentralizados o autárquicos?. Conviene porque dan mejores servicios?. Son más caros o más baratos que los organismos dentro de la burocracia ministerial?. Si son baratos y eficientes, conviene que hayan más organismos descentralizados o autárquicos?.

Las empresas del Estado, son convenientes para la provincia y para el Estado?, brindan un aporte al Estado y a la población en general?, no sería más conveniente que las tuvieran personas de la comunidad y que ellos hicieron llegar al Estado los impuestos correspondientes?, se puede mantener una empresa del Estado cuando produce pérdidas?, hay un fin social que solo el Estado puede brindar y que por ello se deben solventar esas pérdidas?, no hay otro modo de prestar el servicio menos onerosamente y con la participación de capital privado?.

Estas son algunas de las preguntas básicas que es necesario formularse para después comenzar a rediagramar todo el Estado rionegrino.

Normalmente las personas que trabajan en el Estado o que participan en el staff del gobierno suelen ser irreconciliablemente estatistas mientras que la sociedad, en general suele ser, en función de lo que observa y sabe, antiestatista. El gobierno no debe ser ni una cosa ni la otra. Es indudable que el Estado es muy necesario e imprescindible para una serie de funciones y controles e inútil o ineficiente para otras.

Se dice con buen tino que "el Estado empresario es ineficiente".

Si hoy, con la globalización de la economía, la formación de bloques económicos como el Mercosur, la competencia con otras naciones u otros bloques, etcétera, se está buscando por todos los medios reducir los costos de producción de las empresas para hacerlas más competitivas, de ninguna manera se puede pensar en tener empresas dependientes de Estado con alta ineficiencia y, además, con rentabilidad negativa.

Casi todas las empresas del Estado rionegrino se hallan en estas condiciones. Junto con ellas una serie de propiedades del Estado o partes de un organismo estatal, también mantienen un destino gravoso. Por lo tanto, y para comenzar a racionalizar el Estado; porque no se privatizan todas estas empresas?. Entendemos que la reforma del Estado rionegrino, llevará su tiempo; tiempo de estudio y tiempo de diagramación, estructuración y operación. Pero ya, inmediatamente, podemos reducir el déficit presupuestario si vendemos todas las empresas que no necesariamente debe administrar el Estado, que sería beneficioso que las manejaran y gerenciaran los privados, que dejarían de darle pérdidas al Estado y que por el contrario, aumentarían los ingresos por vía de la tributación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días de promulgada la presente ley, privatice las empresas del Estado rionegrino cuyos objetivos sean ajenos a las funciones básicas e indelegables que debe cumplir el Estado.

Artículo 2º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dictado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá elevar a la Legislatura provincial en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de promulgada esta ley la nómina de las empresas del Estado "sujetas a privatización" y la metodología para realizarla a los efectos de sancionar las normas legales correspondientes.

Artículo 3º.- De forma.

-Digno Diez, legislador.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

j)

FUNDAMENTOS

El Hogar de Ancianos "San José" es un orgullo para Conesa y para todos quienes directamente tienen que ver con él; los mismos ancianos para los cuales está funcionando, los empleados que allí trabajan y los miembros de la Cooperadora que, con sus esfuerzos, solventan y llevan adelante con buen tino esta obra dedicada, concretamente, al resguardo y feliz pasar de los ancianos carenciados.

La construcción del Hogar se inició largo tiempo atrás pero por varias razones no progresaba hasta que un entusiasta grupo de vecinos de Conesa tomó a su cargo dicha obra y la finalizó en 1991.

A partir de allí el Hogar cobija a ancianos y ancianas a los que les ofrece un lugar digno, alimentación, vestimenta, medicamentos y primeros auxilios.

Desde sus inicios el lema que los ha regido es "La Casa de los Abuelos, la construimos entre todos" y así continúan con esta obra de bien que merece la consideración de todos nosotros.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial la obra Hogar de Ancianos "San José" de la localidad de General Conesa.

Artículo 2º.- De forma.

-Carlos Alberto Larreguy, legislador.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
presupuesto y Hacienda.

k)

FUNDAMENTOS

Viedma, 23 de octubre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo José Gagliardi
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 281 inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 8/95 por el cual se dispone la refinanciación de los pasivos financieros provinciales autorizándose al Poder Ejecutivo a afectar los recursos originados en la Coparticipación Federal de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas por hasta la suma de Pesos Doscientos Millones (\$ 200.000.000).

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

VISTO: La ley número 2881 de Emergencia Financiera;

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación del sector público estatal de la provincia de Río Negro está enmarcada en la crisis financiera nacional, que ha llevado a la gran mayoría de las provincias a un desfinanciamiento agudo, que afecta la normal prestación de sus servicios públicos esenciales y genera estados de conflictividad en los sectores directamente relacionados con la atención de dichos servicios.

Que este crítico marco referencial ha sido ampliamente descripto en los fundamentos que ilustraron el envío, por parte del Poder Ejecutivo a la Legislatura, del proyecto de ley de emergencia financiera y fiscal y enriquecido en el debate parlamentario, en el que se discrepara respecto de las causas que le dieron origen, pero no de su existencia.

Que más allá de los argumentos vertidos para caracterizar la situación, los hechos por sí mismos la ponen de manifiesto día a día, de allí que deban considerarse como públicos y notorios.

Que nos encontramos frente a una oportunidad para acceder a la refinanciación de los préstamos obtenidos que nos permitirá recuperar la normal prestación de los servicios durante la transición hasta alcanzar el equilibrio fiscal.

Que estando en riesgo la presentación de los servicios públicos esenciales (Salud, Educación, Seguridad y Justicia) por la escasez de recursos para atender los costos mínimos de mantenimiento, es necesario también ajustar los gastos corrientes del Estado, para volcar el producido al sostenimiento de dichos servicios.

Que la existencia de mayor circulante permitirá el restablecimiento de la cadena de pagos y con ello el nivel de actividad económica con sus consecuencias positivas frente a la creciente desocupación y caída de recaudación impositiva.

Que la disponibilidad de recursos, a partir de la reestructuración de la deuda pública, permitirá la normalización y planificación de las obligaciones contraídas.

Que la refinanciación de la deuda del Estado se enmarca en un conjunto de medidas tendientes al redimensionamiento del mismo, como única salida posible dentro del esquema económico que rige a nivel nacional e internacional.

Que el nuevo endeudamiento que se autoriza por la presente norma sólo podrá destinarse a la cancelación de pasivos.

Que siendo una medida que trasciende el período constitucional de las actuales autoridades y en el marco de transición gubernamental, la presente decisión fue consensuada con las autoridades que se harán cargo del Poder Ejecutivo a partir del 10 de diciembre próximo.

Que la presente norma es de competencia legislativa, pero la magnitud de la crisis referida y la necesidad de atacar sus causas cuanto antes, impiden someter la misma a los trámites parlamentarios normales, máxime cuando no se ha previsto una próxima sesión de la Cámara.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto-ley número 8/95 de fecha 23 de octubre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1º.- Dispónese la refinanciación de los pasivos financieros provinciales.

"Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, al único efecto de la refinanciación dispuesta en el artículo anterior, a afectar los recursos originados en la coparticipación federal de impuesto y/o las regalías hidrocarburíferas, por hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, como aval y/o en garantía de los préstamos que obtenga el Estado provincial, sus entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado. Las operaciones de crédito que se instrumenten con fundamento en esta norma, serán destinadas exclusivamente a la cancelación de los préstamos obtenidos con anterioridad a la vigencia de la presente.

"Artículo 3º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

"Artículo 4º.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

"Artículo 5º.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, en su condición de presidente nato de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjutor.

"Artículo 6º.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Artículo 2º.- De forma.

-Horacio Massaccesi,

gobernador; Roberto Rulli, ministro de Gobierno.
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

I)

FUNDAMENTOS

VISTO: la ley 18.284, vigente en todo el territorio de la República, con el nombre de Código Alimentario Argentino, y el decreto número 4.238/68 -Reglamento de Inspección de Productos y Subproductos y Derivados de Origen Animal-, y;

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino es un conjunto de normas y disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del Reglamento Alimentario, aprobado por decreto número 141/53, con sus normas modificatorias y complementarias, y;

Que en su artículo 2º delega la facultad de Autoridad de Aplicación en las Provincias y la Municipalidad de Buenos Aires, siendo una clara actitud de descentralización, por parte de Salud de nación, que permite que la provincia, a través del Consejo Provincial de Salud Pública, es responsable de autorizar y fiscalizar los productos elaborados en su territorio, pudiendo éstos circular por todo el país, e incluso ser exportado, y;

Que muy diferente es lo que ocurre con SENASA (autoridad de aplicación de decreto 4.238/68), que tiene concepciones claramente centralistas: el único autorizado para otorgar tránsito federal es SENASA. No cede a la provincia ningún poder efectivo y concreto de control de la industria afincada en su territorio. Así vemos que decisiones centralistas, tomadas desde muy lejos, definen desarrollados de industria regionales: una industria de El Bolsón sólo puede comercializar en Esquel si SENASA lo permite. Viedma y Carmen de Patagones, por citar otro mal ejemplo, no sólo están separadas por un río, sino también las separa SENASA. No acompaña los procesos de descentralización, aún cuando depende del Ministerio de Economía, que ha fijado pautas en este aspecto. Cualquiera que esté trabajando y que está estimulando y promocionando el desarrollo de industrias regionales en el ámbito de la alimentación, sabe que esto funciona muy bien, en tanto no se trate de productos cárnicos y sus derivados.; ahí comienzan nuestros problemas, y los problemas de la empresa. Para alcanzar el Tránsito Federal -interviene SENASA-, previamente para la habilitación del establecimiento -interviene SENASA-. Y la empresa tiene que cumplir con exigencias desmedidas que no se compadecen con el desarrollo de las industrias regionales, de los microemprendimientos y del aprovechamiento de los recursos locales de la provincia. Al no poder cumplir con tan altas exigencias, las empresas optan por el cierre de sus plantas, y;

Que la provincia reivindica su capacidad para garantizar la inocuidad de los alimentos que circulan en su territorio a través del Consejo Provincial de Salud Pública. Quiere ejercer sus derechos, ya que no ha delegado ni transferido la responsabilidad de cuidar la salud de la población, y;

Que el control de los alimentos es un hecho de salud, no es un hecho económico, y por lo tanto es un deber y un derecho indelegable de la provincia al efectuarlo, y;

Que los gobiernos tienen la obligación de contribuir a mejorar la protección del consumidor contra los peligros para la salud y los fraudes comerciales, y;

Que se debe garantizar la inocuidad de los alimentos que consume la población, a la vez de potenciar positivamente a prestigiar la calidad de nuestros productos, tanto en el mercado nacional como internacional, estimulando la actividad de una industria jerarquizada y de un comercio en firme desarrollado, y;

Que un control eficaz de los alimentos, con entrega de Certificado de Calidad, no sólo protege al consumidor, sino que proporciona un incentivo muy poderoso para la promoción del comercio de exportación de alimentos, y;

Que, mientras antes había un número relativamente reducido de países que disponían de leyes alimentarias, en la actualidad son muchos los países, con leyes y reglamentos aplicables a la producción nacional y a la importación y exportación de los alimentos, mejoradas por sus gobiernos provinciales, en su afán de acompañar y estimular a sus empresas regionales, y;

Que un documento publicado por organismos internacionales, como la FAO/OMS, menciona: "los gobiernos han entendido que la falta de inocuidad de los alimentos es causa de las mayorías de las dolencias del ser humano". En los tiempos actuales, un efectivo control de calidad de los alimentos, genera ingresos de divisas, y produce ahorros evitando el "DUMPING" con la importación de alimentos de dudosa calidad a un bajo precio. También produce ahorros significativos en atención de la salud, y;

Que en la provincia de Río Negro se debe estar en condiciones de aumentar las exportaciones, garantizando la inocuidad e higiene de los alimentos que se producen y/o elaboran, y;

Que, para que esto ocurra, primero debemos ser creíbles para los países importadores, demostrando una tarea eficaz de Control de Alimentos, que contribuya a aumentar la producción, mejorar la elaboración, el transporte y el almacenamiento, promoviendo la eficacia de la comercialización, y;

Que, la provincia debe estar en condiciones de otorgar el correspondiente Certificado de Calidad, que hará más comprables nuestros productos en el mercado nacional como en el internacional, y;

Que, los alimentos representan un capítulo decisivo y problemático del comercio interno y externo, a tal punto que muchos exportadores ponen a disposición del país importador, los apropiados procedimientos de certificación de calidad e inspección, y;

Que, la provincia debe fomentar las exportaciones de alimentos de sus industrias regionales, evitando que sean rechazados en los mercados extranjeros, promoviendo la confianza y la credibilidad en los mercados, otorgando Certificado de Calidad, previa aplicación de medidas de control similares a las

desarrolladas en la mayoría de los países y subregiones (provincias) importadoras. Se deben aprovechar al máximo las ventajas que otorga en la actualidad el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y estar en condiciones óptimas de comercializar en futuros acuerdos con la Comunidad Europea, y;

Que debe ser obligatorio, por parte de la Autoridad de Aplicación, efectuar el Control de Alimentos, abarcando todas las medidas necesarias para proteger los alimentos en la cadena de producción y recolección, desde la elaboración y el almacenamiento hasta la comercialización, y la preparación de los alimentos para consumo, con políticas de observancia obligatorias y políticas voluntarias, acompañadas por la industria, el comercio de alimentos y las asociaciones de consumidores, y;

Que, la Autoridad de Aplicación deberá implementar controles efectivos en las rutas de acceso a la provincia, no permitiendo el ingreso de alimentos que no reúnan las condiciones exigidas en reglamentaciones vigentes, en su afán de proteger a la industria regional contra el fraude comercial y prevenir la salud de los consumidores, y;

Que la importancia del Control de Alimentos, lo demuestran estadísticas a nivel mundial, realizadas por la Comisión del Codex Alimentarius, que han comprobado que el 50% de los ingresos de los consumidores se vuelca a la compra de alimentos, y;

Que la misma comisión con datos epidemiológicos a nivel mundial, demuestra que muchas de las epidemias de intoxicación alimentaria, son causadas por alimentos preparados a gran escala. Es necesario determinar y controlar los Puntos Críticos de Control (PCC), para poder controlar cualquier riesgo. La higiene de los alimentos comprende las medidas necesarias destinadas a garantizar un producto inocuo. La inocuidad de los alimentos envasados se garantizan principalmente por medio de la aplicación de buenas prácticas en la fabricación de los envases, en la manipulación de los envases, en el establecimiento elaborador y en el almacenamiento y distribución, y;

Que, mediante una legislación que contemple la obligatoriedad del Control de Calidad de los Alimentos, se está fijando un instrumento para evaluar los riesgos y establecer sistemas de control que se orienten hacia medidas preventivas, en lugar de basarse principalmente en el análisis del producto final, pudiendo fijar la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con las empresas, los Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control, mediante un diagrama de flujo, y;

Que, la provincia debe adoptar políticas que armonicen el crecimiento y la reactivación de las economías regionales, dentro de las especificaciones del Código Alimentario Argentino, del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y derivados de Origen Animal, y de las leyes nacionales números 18.819/70 y 22.375/81, dictando normas precisas destinadas a la protección de la salud pública, contribuyendo a una mejor calidad de vida y a la protección del derecho a la salud de los consumidores, logrando coordinación y colaboración del sector privado (industrias regionales), y;

Que el concepto "Control de Calidad de los Alimentos", incluye no sólo el esfuerzo legislativo del gobierno, sino también las actividades de control voluntarias de la industria alimentaria. Esto es posible debido al creciente consenso entre el gobierno, la industria, y los consumidores en cuanto a la necesidad de proteger la salud de éstos y garantizar prácticas comerciales justas, y;

Que, como bien se indica en párrafos precedentes se deben alentar las exportaciones de la industria regional, pero también debemos garantizar que los productos exportados sean: inocuos y no entrañen un peligro para la salud -estén descriptos correctamente- embalados adecuadamente para impedir que se estropeen en tránsito a efectos de garantizar que llegan en el mismo estado en que salieron y que satisfacen todas las prescripciones reglamentarias del país importador. Para cumplir con estas exigencias es necesario estar respaldado por una ley eficaz de control de la calidad de los alimentos.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

OBLIGATORIEDAD DEL CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro declara de interés social e impone con carácter obligatorio por la presente ley, medidas tendientes a asegurar la protección y calidad de los alimentos que se producen y/o elaboran en todo el territorio provincial, y el control de las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas, identificación comercial, transporte, depósito, distribución y comercialización de los alimentos que ingresen a la provincia.

Artículo 2º.- La protección y control de calidad de los alimentos abarcará las etapas de obtención de materia prima, transporte, elaboración, industrialización, almacenamiento, depósito, transporte de productos terminados, comercialización y el procesamiento de alimentos por casas de comidas, restaurant, rotiserías, servicios de catering.

Artículo 3º.- Serán de aplicación en todo el territorio de la provincia, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de la ley nacional número 18.284/69 (Código Alimentario Argentino) y sus disposiciones reglamentarias y el Reglamento de Inspección de Productos, subproductos

y derivados de origen animal (decreto número 4.238/68 y sus modificatorias), y las leyes nacionales número 18.819/70 y 22.375/81.

Artículo 4º.- Prohíbese el tránsito y la entrada al territorio provincial de alimentos de procedencia nacional o internacional que no presenten registro otorgado por repartición oficial según los términos establecidos en el artículo 3º.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación también deberá garantizar la calidad e higiene de los alimentos que se consumen en hospitales, comedores escolares, servicio penitenciario provincial programas de asistencia alimentaria y toda compra oficial destinada a tales fines.

TITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 6º.- El Consejo Provincial de Salud Pública será autoridad de aplicación de la presente ley, de las normas nacionales mencionadas en el artículo 3º y de los artículos 2º, 3º y 4º de la ley provincial número 2534/92, a través de su Dirección de Salud Ambiental, (Departamento de Bromatología) o la que en el futuro la reemplace, ejerciendo el Poder de Policía en todo el territorio provincial.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación podrá suscribir con otras provincias los convenios necesarios a los efectos de asegurar en la forma más amplia el control de los alimentos conforme los objetivos de la presente ley.

Artículo 8º.- El trabajo que desarrolle el personal que afecte la autoridad de aplicación recibirá adecuada capacitación, debiendo garantizarse la normatización de tareas y la difusión de los resultados.

Artículo 9º.- Todo personal afectado a tareas de asesoramiento, habilitación, control analítico o registración, lo hará bajo el régimen de dedicación exclusiva y/o con expresa prohibición del desarrollo de actividad privada en los temas de referencia. En función de ello, percibirán una remuneración acorde, mediante su inclusión en la máxima categoría que establezca el Consejo Provincial de Salud Pública y/o mediante la definición de adicionales específicos.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación podrá establecer convenios con municipios y/o comisiones de fomento, con terceros y otros organismos provinciales, que expresamente adhieran a la presente ley. Cada convenio fijará las modalidades de cooperación y las actividades que podrá delegar la autoridad de aplicación.

TITULO III

REGIMEN DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL

Artículo 11.- Todo establecimiento elaborador de alimentos, todo producto alimenticio elaborado en el territorio provincial como asimismo todo transporte interurbano de sustancias alimenticias deberá ser registrado por la autoridad de aplicación de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Registro de establecimientos y productos habilitados para comercializar en todo el país.
- b) Registro de establecimientos y productos habilitados para comercializar dentro del territorio de la provincia de Río Negro exclusivamente.
- c) Registro de transportes interurbanos, (para aquéllos con residencia en la provincia de Río Negro).

Artículo 12.- Los establecimientos habilitados y sus respectivos productos, obtendrán el correspondiente certificado de habilitación con una validez máxima de cinco (5) años, de acuerdo a los requerimientos y condiciones que figuran en Anexo I y II y que forman parte de la presente ley. Los medios de transporte de sustancias alimenticias, serán habilitados por dos (2) años, con arancelamiento e inspección obligatoria anual. El arancelamiento y habilitación, inspección, análisis de laboratorios y todo otro que surja por aplicación de la presente ley, serán determinados mediante resolución por el organismo de aplicación.

Artículo 13.- Será obligatorio para todo establecimiento elaborador contar con dirección técnica a cargo de profesional competente matriculado, registrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 14.- Será obligatorio para todo establecimiento elaborador identificar las partidas elaboradas (lotes), y efectuar el control analítico de cada una de ellas, según los parámetros de calidad que la autoridad de aplicación establezca para cada producto, registrándolas en libro habilitado al efecto.

El control analítico para productos terminados, podrá ser efectuado en los laboratorios regionales de la Dirección de Salud Ambiental, o en laboratorios privados acreditados, registrados y fiscalizados por la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- El control analítico, para la obtención de la certificación de calidad e inscripción del producto, será efectuado en los laboratorios regionales de la Dirección de Salud Ambiental, o en laboratorios privados registrados y fiscalizados por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación deberá habilitar el Registro de Laboratorios para análisis de alimentos y el Registro de Directores Técnicos habilitados para supervisar las operaciones industriales de producción y/o elaboración de alimentos.

TITULO IV

REGIMEN DE ASESORAMIENTO Y FISCALIZACION

Artículo 17.- La Ley de Protección y Control de Calidad de los Alimentos será objeto de amplia divulgación en todo el territorio provincial, empleándose los medios y procedimientos que se juzguen más efectivos.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación deberá desarrollar acciones educativas y de capacitación, tendientes a asegurar la protección de los alimentos, dirigidas a las cámaras de comercio, establecimientos elaboradores, instituciones o empresas públicas y privadas, asociaciones de consumidores y público en general.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación deberá dictar anualmente por sí o por convenio con instituciones públicas o privadas cursos para manipuladores de alimentos, siendo obligatorio para todo establecimiento elaborador contar al menos con un (1) empleado de cada diez (10) que haya aprobado cursos oficiales.

Artículo 20.- La autoridad de aplicación deberá cumplir acciones de fiscalización en todas las etapas del proceso de producción y comercialización de alimentos incluyéndose la fiscalización de las actividades delegadas por convenio -artículo 10-, y será la responsable de los controles a efectuar en los accesos a la provincia.

Artículo 21.- Créase la Comisión Provincial de Asesoramiento Bromatológico, la cual estará integrada por dos (2) representantes de la autoridad de aplicación, dos (2) representantes de la Cámara de Comercio, un (1) representante del Ministerio de Economía, un (1) representante de la Dirección de Industria, dos (2) representantes de Municipios y dos (2) representantes de Asociaciones de Consumidores. Serán funciones de la Comisión asesorar a la autoridad de aplicación sobre aspectos de la instrumentación de la presente ley, particularmente los regímenes de habilitación y de fiscalización como asimismo sobre todo aspecto de interés relacionado a los objetivos de la presente ley.

TITULO V

SISTEMAS DE PROMOCION DE CALIDAD

Artículo 22.- Todo establecimiento elaborador deberá adecuar sus sistemas de producción en base a Programas de Gestión de Calidad Total, con inclusión de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (ARPC).

Artículo 23.- Créase el "Sello de Calidad Total" que otorgará garantías de confiabilidad para los productos rionegrinos, y el "Sello de Origen" que otorgará identidad de zonas y/o regiones para fomentar el desarrollo de la industria regional y la elaboración de productos característicos de la provincia.

TITULO VI

CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE

Artículo 24.- La autoridad de aplicación deberá controlar las condiciones sanitarias de potabilidad del agua para consumo humano de escuelas, hospitales, punta de red y áreas no abastecidas por servicios de red. Esta actividad será arancelada en los casos de controles a organismos públicos o privados responsables del abastecimiento.

TITULO VII

REGIMEN DE FINANCIAMIENTO

Artículo 25.- El presupuesto anual de gastos contemplará las partidas específicas que aseguren la financiación de esta ley.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación podrá cobrar servicios efectuados con motivo de la instrumentación de la presente ley o de los programas que en función de ellos se ejecuten.

Artículo 27.- Créase el "Fondo de Protección de Alimentos" el cual estará administrado por la autoridad de aplicación y constituido por los siguientes recursos:

- a) Aportes de Rentas Generales del presupuesto de la autoridad de aplicación.
- b) Ingresos por arancelamiento de actividad de asesoramiento, registro, control y/o determinaciones analíticas.
- c) Aportes del Estado provincial para el cumplimiento de actividades determinadas, o por servicios prestados en los términos de la presente ley.
- d) Importes de multas.
- e) Aportes, subsidios y donaciones provinciales, nacionales o internacionales públicos o privados, vinculados al objeto de la presente ley.
- f) Financiamiento de organismos provinciales, nacionales o internacionales para investigación aplicada que permita obtener conocimientos tecnológicos sobre protección de alimentos.

Artículo 28.- Los recursos depositados en el Fondo de Protección de Alimentos deberán ser utilizados exclusivamente con arreglo a los siguientes fines:

- a) Promoción, prevención y control de la calidad de los alimentos.
- b) Adicionales por productividad para personal del área.

Estos adicionales estarán constituidos por el diez por ciento (10 %) de los recursos que ingresen al Fondo de Protección de Alimentos, excluidos costos operativos.

Por vía reglamentaria se establecerán las formas de pago, que se basarán en el principio de distribución igualitaria entre todo el personal afectado, debiendo la autoridad de aplicación verificar la inclusión del personal que alcance los mínimos de producción que se establezcan como meta anual.

- c) Distribución porcentual correspondiente a convenios (artículo 10).

Artículo 29.- La autoridad de aplicación podrá eximir total o parcialmente del pago de aranceles, cuando razones de promoción industrial o condiciones sociales así lo justifiquen.

TITULO VIII

MULTAS E INFRACCIONES

Artículo 30.- Las infracciones a las disposiciones de la presente y su reglamentación serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Clausura total o parcial.
- d) Decomiso de productos alimenticios.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31.- El personal profesional de otros organismos públicos provinciales actualmente afectado a servicios de inspección sanitaria, será transferido a la planta de personal del Consejo Provincial de Salud Pública (Autoridad de Aplicación). Alternativamente deberá preverse la cobertura de cargos que aseguren el control sanitario de faenas en frigoríficos y mataderos.

Artículo 32.- La presente ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días.

Artículo 33.- De forma.

ANEXO I

Artículo 1º.- Las habilitaciones, (inscripción y/o reinscripción) de establecimientos elaboradores de alimentos y sus productos otorgados por la Autoridad de Aplicación, tendrán una validez máxima de cinco (5) años desde la fecha de otorgamiento de la inscripción correspondiente.

Artículo 2º.- Toda habilitación (inscripción y/o reinscripción) otorgada a establecimientos productores de alimentos y sus productos, vencidos los plazos estipulados, producirá la baja del registro respectivo.

Artículo 3º.- La Dirección de Salud Ambiental, a través del Departamento de Bromatología, será la responsable de la ejecución del presente Anexo I.

Artículo 4º.- Los elaboradores que soliciten la habilitación (inscripción y/o reinscripción) conforme a lo dispuesto en la presente, deberán cumplir con las restantes exigencias establecidas en leyes nacionales y provinciales.

Artículo 5º.- El elaborador será responsable por la veracidad y exactitud de los datos contenidos en la declaración jurada, sin perjuicio que la Autoridad Sanitaria podrá, en los casos en que constate diferencias notorias entre lo declarado y la realidad, aplicar las sanciones que correspondan en cada caso, teniendo en cuenta el resguardo de la salud de la población.

ANEXO II

Artículo 1º.- Habilitase el Registro Intraprovincial de Establecimientos Elaboradores de Productos Alimenticios y el Registro Intraprovincial de Productos Alimenticios, para fábricas y productos con comercialización exclusiva dentro del territorio provincial.

Artículo 2º.- Los locales de los establecimientos elaboradores de productos alimenticios que sean inscriptos en dicho registro y sus equipos de elaboración deberán contar con las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas básicas definidas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º.- En los rótulos de los envases deberán consignar los números de registros precedidos de las siglas "RIPE" y "RIPPA" que corresponderán al Registro Intraprovincial de Establecimientos y Registro Intraprovincial de Productos Alimenticios respectivamente, y la leyenda "para ser comercializado en la provincia de Río Negro exclusivamente".

Artículo 4º.- La numeración del Registro Intraprovincial de Establecimiento y Producto constará de seis (6) dígitos numerados correlativamente y antepuesto la letra "R".

Artículo 5º.- Las especificaciones del presente Anexo II no excluyen la observación de las demás normas contenidas en el Código Alimentario Argentino y el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal (decreto número 4.238/68 y sus modificatorias) y leyes nacionales y provinciales.

-Raúl Alberto Abaca, legislador.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

II)

FUNDAMENTOS

La historia institucional de la provincia, conformada con el conjunto de provincias jóvenes del país, tiene espacios que aún no ha legalizado y los hechos de los últimos tiempos hacen a la necesidad de tomar definiciones.

La dependencia jurisdiccional de la educación en los últimos veinticinco años, han llevado a la provincia a tomar a su cargo, en forma progresiva, casi todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

La provincia de Río Negro, inicia la década del 70 con muy pocas escuelas de su dependencia, recibiendo en ese momento todas las escuelas primarias estatales de orden nacional, siendo éste el puntapié inicial del crecimiento de la acción educativa de jurisdicción provincial, ya que seguidamente se transfirieron las escuelas secundarias de la ex-Dinems (Dirección Nacional de Educación Media y Superior) y la mayor parte de las Escuelas y Centros de Educación Primaria de la ex-Dinea (Dirección Nacional del Adulto).

En 1993 se sanciona la Ley Federal de Educación, y junto a ello se promueve la transferencia de todos los servicios educativos nacionales a las provincias, aquí ingresan por primera vez escuelas dependientes de la SNEP (Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada).

Hasta ese momento, la provincia había incorporado unas pocas escuelas privadas, siendo las públicas de gestión privada de convenio con el Obispado de Río Negro el número más importante. Producto de ello, el marco legal de funcionamiento de éstas, eran convenios con la provincia y alguna normativa específica, además de la general determinada por el Consejo Provincial de Educación.

Hay dos definiciones fundamentales que determinan la necesidad de pautar la educación de gestión privada. La primera está dada por la transferencia total de los servicios nacionales, que aumenta considerablemente la cantidad de establecimientos privados dentro de la jurisdicción provincial, y la segunda por la Constitución provincial que establece: "...La ley reglamenta la cooperación económica del Estado sólo en aquellas escuelas públicas de gestión privada, gratuitas, que cumplan una función social, no discriminatoria y demás requisitos que se fijen.", que son pautas diferenciales del concepto con que la nación administró la educación privada. Aquí se determina la existencia de dos tipos de escuelas privadas, las subvencionadas, que lo son en un 100% y las no subvencionadas o aranceladas, desapareciendo las que recibían aportes parciales del Estado.

La ley número 2444 -Orgánica de Educación- amplía y define en su Capítulo III -"Políticas Generales para los servicios Educativos"- artículo número 17 el derecho de distintos estamentos sociales a gestionar sus propios servicios educativos, siempre y cuando cumplan con determinada función social.

La ley nacional número 24.195 -Federal de Educación- en su artículo número 3 se expresa sobre: "...la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada." En su artículo número 7 expresa que: "El Sistema Educativo está integrado por los servicios.....que incluyen los de las entidades de gestión privada reconocidas".

En el marco de la legislación mencionada, se hace necesario determinar pautas generales para el funcionamiento de los establecimientos de iniciativa privada en el ámbito de la provincia de Río Negro, dejando a la normativa del Consejo Provincial de Educación los alcances específicos que hagan al mejor y más dinámico accionar de las instituciones educativas.

Con este espíritu se ha elaborado el presente proyecto de Ley de Educación Privada.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

LA EDUCACION PRIVADA EN EL AMBITO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Artículo 1º.- En cumplimiento de la Constitución provincial -artículo 63, inciso 6)-, y de la Ley Orgánica de Educación número 2444, sobre escuelas privadas, que:

- Asegura la libertad de enseñanza, sujeta a leyes y reglamentos en cuanto al mínimo de enseñanza y régimen de funcionamiento.
- No se reconocen oficialmente más títulos que los avalados por el Estado nacional o provincial.
- Determina la cooperación económica del Estado sólo en aquellas escuelas públicas de gestión privada, gratuitas, que cumplan una función social, no discriminatoria y demás requisitos que se fijen.

El Estado provincial garantiza en su jurisdicción, por la presente ley el funcionamiento de los establecimientos creados por iniciativa privada.

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Educación determinará en el organigrama de funcionamiento, dos (2) áreas para la atención de las escuelas de iniciativa privada:

- Área técnico-pedagógica para escuelas privadas, dependiente del área técnico-pedagógica que determine el Consejo Provincial de Educación en su organigrama de funcionamiento.
- Área técnico-administrativa, en el ámbito del área administrativa del Consejo Provincial de Educación.

CAPITULO II

EXISTENCIA LEGAL DE ESCUELAS PRIVADAS

Artículo 3º.- Se otorgará autorización de inscripción y funcionamiento de institución educativa de los niveles inicial, primario y medio cuyos propietarios sean:

- a) Personas de existencia visible que acrediten antecedentes vinculados a la educación y personería jurídica.
- b) Sociedades civiles, organizaciones comunitarias, instituciones religiosas reconocidas o admitidas con personería jurídica.
- c) Reconocidos en cuanto a su solvencia moral y económica, además de no haber caducado o haber sido suspendida la autorización de inscripción para funcionamiento como representante legal de Institución Educativa.

Artículo 4º.- La autorización de inscripción y funcionamiento de las instituciones educativas se clasifican en:

- Establecimientos públicos de gestión privada (sin fines de lucro).
- Establecimientos privados (arancelados).

Artículo 5º.- Las obligaciones contraídas entre los propietarios con su personal o terceros, no responsabiliza ni obliga en modo alguno al Estado provincial.

Artículo 6º.- La autorización de funcionamiento será otorgada por resolución del Consejo Provincial de Educación, previo informe pedagógico y administrativo.

Artículo 7º.- La autorización de apertura deberá ser publicada en el Boletín Oficial, indicando tipo, nivel y modalidad de la educación que se imparte.

La institución educativa autorizada tendrá como denominación genérica la correspondiente al tipo de enseñanza para la que estén autorizados, el nombre que adopte y el siguiente agregado "autorizado por el Consejo Provincial de Educación Registro número... Resolución número...". Toda designación se hará en idioma castellano.

Artículo 8º.- Podrán funcionar escuelas privadas con reconocimiento oficial de títulos, diplomas y certificados siempre que los mismos sean de iguales planes y programas que los de educación formal de los niveles inicial, primario y medio aprobados por el Consejo Provincial de Educación, o los equivalentes que se determinen por adecuación a la Ley Federal de Educación u otra norma.

El agregado de materias que respondan a finalidades propias de los establecimientos, y que hacen a una mejor formación integral del alumno, no harán disminuir la carga horaria semanal que se destina a la formación básica contempladas en los respectivos planes de estudio, no considerándose para la certificación de estudios y la promoción del alumno.

La enseñanza será en idioma castellano, sin perjuicio de su reproducción bilingüe o de la enseñanza de uno o más idiomas.

Artículo 9º.- La implementación de un plan propio estará sujeto a la consideración de "interés", por parte del Consejo Provincial de Educación y a la aprobación y autorización, con etapa experimental, según las normas que se dicten al respecto, teniendo en cuenta lo pautado en los artículos 68 y 69 de la ley número 2444 -Orgánica de Educación-.

Artículo 10.- Todo establecimiento educativo que aspire a estar incluido en la categoría de público de gestión privada deberá presentar la documentación ante el Consejo Provincial de Educación, para su consideración, ocho (8) meses antes del inicio del calendario escolar en que pretenda iniciar sus actividades.

En el caso de las no subsidiadas deberán hacerlo con no menos de (6) meses.

Será requisito indispensable de la solicitud de inscripción presentar:

- Planos de la infraestructura que se destine al servicio educativo y de la ubicación catastral en la localidad.
- Inscripciones reguladas por normativa nacional, provincial y municipal que se requieran para el funcionamiento.
- Inventario de muebles, útiles y material didáctico que se destinarán a la actividad educativa.
- Niveles educativos que abarcará, matrícula y planta funcional estimada.

La reglamentación determinará demás la documentación y datos que deberá aportar el solicitante de inscripción.

Artículo 11.- La autorización faculta para matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases, certificados y diplomas y aplicar el régimen disciplinario y de asistencia de los alumnos, de acuerdo con las normas vigentes en el orden oficial. La constancia de estos actos administrativos forman parte del archivo de cada establecimiento, considerándose documentos públicos de los cuales las autoridades escolares respectivas serán depositarias y responsables ante el Estado. Los establecimientos deberán llevar los mismos libros y documentación vigentes para los oficiales.

Artículo 12.- Los establecimientos encuadrados como públicos de gestión privada con reconocimiento salarial por parte del Estado provincial, no podrán percibir otro subsidio o asignación por igual concepto, sea de orden nacional, provincial, municipal o privado.

No se considera subsidio o arancel a las cuotas o aportes voluntarios que se realicen a las asociaciones cooperadoras o similar que funcionen en el ámbito de cada establecimiento subvencionado.

Artículo 13.- El titular deberá ser propietario del inmueble destinado al funcionamiento del establecimiento educativo, o en su defecto locatario, comodatario o usufructuario que garantice su uso como mínimo durante tres (3) años.

Artículo 14.- La transferencia de propiedad, cambio de razón social u otro elemento o causa que haga al otorgamiento de autorización a que hace referencia el presente Capítulo, da lugar a una nueva autorización de existencia legal con todos los requisitos a que hace la presente ley, en forma simultánea a la caducidad de la existente.

Artículo 15.- A los efectos de la presente ley y en sus relaciones con el Estado provincial, el propietario podrá actuar por sí, por su apoderado o representante legal, con mandato registrado ante el Consejo Provincial de Educación, con domicilio fijado en la provincia de Río Negro a los efectos legales.

Artículo 16.- El propietario de establecimiento subvencionado deberá abrir cuenta bancaria para el depósito de los aportes estatales, de la cual es responsable, cuyo manejo estará pautado en la reglamentación, al efecto de los controles que correspondan.

Artículo 17.- La suspensión y/o caducidad de la inscripción y autorización de funcionamiento podrá efectuarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Haber desaparecido alguno de los requisitos invocados en el artículo 3º que dieron origen al reconocimiento.
- b) Por renuncia, la que no deberá afectar a los alumnos en el transcurso del ciclo lectivo, salvo previo acuerdo pactado con el Consejo Provincial de Educación.
- c) Cuando el propietario pierda la solvencia moral y ética que afecta al funcionamiento de la institución educativa.
- d) Por desarrollar el establecimiento actividades contrarias a los principios establecidos en la Constitución nacional, provincial, Ley Orgánica de Educación o en la presente ley.
- e) Por incumplimiento reiterado de las normas sobre matriculación, calificación, promoción, otorgamiento de pases, certificados y títulos, régimen disciplinario o de asistencia de alumnos.
- f) Por alteraciones al normal funcionamiento que corresponde a un establecimiento educativo, imputable al propietario.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones que como depositario de la documentación tiene el establecimiento.
- h) Alteración en las instalaciones que modifique la situación de autorización o cambio en el uso o destino de dichos espacios.

Artículo 18.- La suspensión o caducidad a que se hace referencia en el artículo anterior, será resuelta por el Consejo Provincial de Educación, previa sustanciación de las actuaciones que garantice el derecho de defensa del propietario.

Resuelta la caducidad de autorización el propietario deberá entregar al Consejo Provincial de Educación el archivo de toda la documentación oficial, quedando inhabilitado para gestionar nueva solicitud de inscripción.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14 y 15, el Consejo Provincial de Educación, podrá sancionar a los institutos incorporados por infracción a las disposiciones reglamentarias, previo informe de los servicios competentes. Son sanciones:

- Apercibimiento por nota que será registrada en el legajo correspondiente al instituto.

- Amonestación pública.
- Suspensión de hasta un (1) año que se aplicará, previo sumario, en el curso lectivo siguiente al de la aplicación de la sanción.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LAS ESCUELAS PRIVADAS

Artículo 20.- Corresponde al área técnico pedagógica:

- a) Llevar un registro de los establecimientos de educación privada encuadrados en el presente régimen, como así de su personal y de la cantidad de alumnos, con relevamiento periódico según lo estime la reglamentación.
- b) Determinar la zona de supervisión pedagógica de cada nivel y/o modalidad que le corresponda, la que será común a los establecimientos oficiales.
- c) Estudiar los pedidos de autorización e incorporación de establecimientos, proponiendo al estamento superior, a través de informe, lo que corresponda.

El informe tendrá como requisitos básicos:

- Funcionalidad de la infraestructura edilicia, a través del informe técnico que la reglamentación determine; dotación de elementos para el dictado de clases de acuerdo a su nivel y modalidad, ubicación del establecimiento, grupo social al que está destinado, atención educativa de la población del medio por parte de escuelas públicas y/o de otro orden.
- d) Justificar la creación de nuevas divisiones de cursos y/o la creación de nuevos cargos, los que serán otorgados por resolución del Consejo Provincial de Educación.

En el caso de las escuelas subvencionadas, los requisitos serán los mismos que para las escuelas oficiales.

- e) Solicitar a otros organismos del Estado, la información que considere conveniente, para el mejor cumplimiento de su acción.

Artículo 21.- Corresponde al área técnico-administrativa:

- a) Certificar que el establecimiento educativo se halla encuadrado en los términos del artículo 3º, sobre reconocimiento legal de los propietarios.
- b) Realizar los mecanismos de control de gestión y/o funcionamiento a través de los informes que se soliciten a los establecimientos.
- c) Proponer al Consejo Provincial de Educación veedores técnico-administrativos de escuelas privadas, los que serán dependientes de este área y tendrán como misión:
 - La visita a los establecimientos escolares, con la periodicidad mínima que se determine en la reglamentación.
 - Realizar el relevamiento y control de la documentación contable relacionada con las rendiciones que se efectúan al Consejo Provincial de Educación.
 - Controlar y avalar las planillas de información mensual de liquidación de sueldos que presentan los establecimientos subvencionados, de acuerdo a los requisitos que establezca la reglamentación.

CAPITULO IV

PERSONAL DOCENTE

Artículo 22.- El personal docente, de todos los establecimientos, se ajustará a las siguientes pautas:

- a) Será considerado personal docente, el que por sus funciones o especialidad sea considerado como tal en los establecimientos estatales.

- b) Tendrá las mismas obligaciones, ajustándose al mismo sistema de incompatibilidades laborales vigente, que el personal de las escuelas oficiales.
- c) Para ser designado en un cargo docente en la enseñanza privada, deberá reunir los requisitos de título, edad y condiciones físicas establecidas en el orden oficial.
- d) La designación de personal docente será efectuada por el director, refrendada por el propietario o representante legal.
- e) El docente tiene derecho:
 - A que se le efectúe una evaluación anual de su desempeño profesional de acuerdo a los criterios vigentes en el régimen oficial.
 - A participar en el perfeccionamiento promovido por el Consejo Provincial de Educación.
- f) Los cargos escalafonarios de los establecimientos serán los mismos que los de las escuelas oficiales. Antes del inicio de cada ciclo lectivo el propietario o representante legal elevará a la supervisión pedagógica, la nómina de los que postule para la cobertura de suplencias en cargos de conducción.
- g) Las licencias e inasistencias del personal docente y no docente se registrarán por las normas que establezcan los propietarios de los establecimientos en base a los derechos que le asisten en la legislación para la actividad privada.

El Consejo Provincial de Educación no reconocerá para los establecimientos subvencionados, a los efectos del pago de haberes, días u obligaciones que excedan a las licencias e inasistencias, previstas en el régimen oficial. La reglamentación establecerá los mecanismos de su implementación.

Artículo 23.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, los docentes de las escuelas públicas de gestión privada se ajustarán a las siguientes pautas:

- a) Recibirán la misma retribución que perciban en el de orden oficial, en iguales condiciones, especialidad y cargo.
- b) Toda designación es efectiva cuando es en cargo vacante, caso contrario es suplente.

Cuando la designación de personal se efectúa dentro de los últimos sesenta (60) días ante de finalizar el ciclo escolar, es facultad del designante hacerlo con carácter de interino o transitorio hasta el inicio del próximo período escolar.

CAPITULO V

DE LOS ALUMNOS

Artículo 24.- Las escuelas públicas de gestión privada posibilitarán el ingreso a la población escolar sin otro requisito que los establecidos en la legislación vigente y en la aceptación del proyecto institucional.

Artículo 25.- En las escuelas privadas reconocidas sólo se admiten la inscripción de alumnos con carácter de regular, teniendo en cuenta para los mismos, la reglamentación vigente para las escuelas oficiales.

Artículo 26.- Los alumnos de los establecimientos autorizados estarán sujetos a las mismas reglamentaciones que los alumnos de las escuelas oficiales. El reglamento interno de cada institución educativa no podrá contradecir dichas normas.

CAPITULO VI

DE LOS CERTIFICADOS Y TITULOS

Artículo 27.- Los certificados, títulos y diplomas expedidos por los establecimientos incorporados tendrán la misma validez que los otorgados por los establecimientos oficiales. La reglamentación determinará el trámite para su otorgamiento y autenticación y las autoridades facultadas para la firma de las certificaciones.

Las actividades fuera del plan oficializado o coprogramáticas no serán incluidas en el certificado oficial de título.

Artículo 28.- La existencia de un plan de estudio según lo estipulado en el artículo 9º, el Consejo Provincial de Educación determinará el título o certificado que corresponda, su alcance y equivalencia con los de orden oficial.

Artículo 29.- De forma.

-Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

m)

FUNDAMENTOS

En diversas oportunidades el Parlamento se ha expedido a través de numerosos proyectos, en relación a la temática: toxicomanía y alcoholismo.

Desde es Estado y organizaciones no gubernamentales se ha propendido a la implementación y divulgación de medidas tendientes a la prevención y control de estos flagelos atentatorios de la salud psíco-física de la comunidad.

Para esta tarea todos los estamentos de la sociedad resultan corresponsables en la acción de evitar el crecimiento en número de los adictos a los tóxicos y al alcohol.

Como prueba de lo antedicho, el Círculo de Estudios Psíco-analíticos de Neuquén y Río Negro (C.E.P.), la Escuela de la Orientación Lacaniana y el Equipo Profesional de la Casita están organizando las "II Jornadas de Toxicomanía y Alcoholismo" en San Carlos de Bariloche.

El tema a abordar en estas jornadas será "Lo que el Tóxico procura". El licenciado Mauricio Torrado, (Miembro de la Escuela de Orientación Lacaniana, co-director de Toxicomanía y Alcoholismo del Instituto del Campo Freudiano) será el invitado especial, a cargo de quien estará el dictado del seminario.

Se convoca a abogados, trabajadores de la salud, educadores y a la comunidad en general, a participar en las jornadas presentando trabajos y/o asistiendo a las mismas. Es un espacio posible de intercambio de experiencias, de discursos y debates para quienes en distintos ámbitos trabajan en este tema.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial las "II Jornadas de Toxicomanía y Alcoholismo", con el tema "Lo que el Tóxico Procura", organizada por el Círculo de Estudios Psico-analíticos de Río Negro y Neuquén -C.E.P.-, la Escuela de Orientación Lacaniana y el Equipo Profesional de La Casita de San Carlos de Bariloche, a llevarse a cabo los días 3 y 4 de noviembre de 1995 en la ciudad citada.

Artículo 2º.- De forma.

-Tradición Beovide, legisladora.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

n)

Viedma, 30 de Octubre de 1995.

Al señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
Contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted de acuerdo a lo establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial, con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno- el siguiente pedido de informes:

a.- Destino y montos de los aportes de capital efectuados durante el ejercicio fiscal de 1994 y lo que transcurre de 1995 imputados presupuestariamente al ex-ministro de Coordinación y actualmente al

Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Economía y al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.

A la espera de la correspondiente respuesta, saludo a usted muy atentamente.

-Grosvald, Salto, Diez, Epifanio, Solaro, Martínez, Larreguy, legisladores.

Se giró.

ñ)

FUNDAMENTOS

En estos días, el Centro Universitario Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue (C.U.R.Z.A.) se encuentra atravesando por una serie de inconvenientes respecto al posible cierre de algunas de sus carreras de grado, más precisamente las del área Humanística-Letras e Historia.

Tal problemática ha sido reflejada por los medios masivos de comunicación de la región como información recogida de los estudiantes de ambas carreras quienes expresaron que "desde Neuquén se estudia la decisión de no abrir dichas carreras el año próximo..." "...por ello convocaron a la comunidad para que se sume al rechazo..." de tal iniciativa.

La convocatoria se materializó en reuniones mantenidas entre los estudiantes, autoridades del CURZA, dirigentes políticos e interesados de la ciudad de Viedma en las que se analizó la situación y se compartieron varias propuestas de solución.

Una de ellas surge de la resolución número 341/95 del Consejo Directivo del CURZA, en la que se garantiza la inscripción en las carreras de marras para el año 1996 y se solicita al Consejo Superior de la Universidad una ampliación del plazo establecido en la ordenanza 963/93.

Es de destacar que por este último instrumento legal, la Universidad del Comahue, a través de sus máximas autoridades, recomendó efectuar en los distintos centros académicos la formulación de nuevos proyectos académicos, con el objetivo de revisar la pertinencia de determinar carreras y/o áreas y con una visión que podría tildarse de "caja" y que obviamente proviene de las restricciones financieras por las que están atravesando la mayoría de las casas de altos estudios.

Esto es, para evaluar si subsisten determinados componentes de la vida universitaria, si se ven los costos en que se han de incurrir, o la demanda potencial prevista y luego la manera de financiarlos o sustentarlos, si llevan o no adelante el "cierre", o bien como pasó con los FFCC por ejemplo, que se cerraron sólo en el sentido literal.

El presente proyecto apunta a solicitar, en consonancia de lo establecido por el Consejo Directivo del CURZA, que en caso de existir, se revea, la decisión del cierre de las carreras de Letras e Historia. Esto no obsta la necesidad de un estudio y evaluación de nuevas alternativas de carreras universitarias teniendo en cuenta los cambios operados a nivel mundial, nacional, regional y local, en los campos económicos y del conocimiento y la demanda real que cada "mercado" hace de distintos tipos de carrera en cada coyuntura.

Pero nuestro proyecto desea humildemente aportar algunas consideraciones filosófico-políticas sobre el tópico, más allá de las opiniones que nos merezcan la Ley de Educación Superior recientemente sancionada y la Federal de Educación, aspectos en los que no entraremos en esta oportunidad.

El presente trata, en esencia, de oponerse a la visión "mercadista o mercantilista" que hoy se tiene de la educación, así como cuestionar un cierto rasgo productivista en su concepción.

Es imposible dejar de lado, más allá del necesario cambio que se debe operar en las estructuras académico-universitarias para adecuarlas a los tiempos tecnológicos finiseculares, el impacto que en la misma tiene la visión oficial reinante en nuestro país sobre el papel de la Ciencia y la Tecnología en el desarrollo humano, así como también el efecto del plan de ajuste -denominado de Convertibilidad- implementado desde 1991 en la Argentina y que nos toca en la faz universitaria en particular y sobre la educación en general. Todos los días podemos leer -y palpar- las críticas que llueven por parte de académicos, científicos y tecnológicos nacionales respecto del rol del Estado en el área educativa de ciencia y técnica. No hace falta abundar al respecto pero, nobleza obliga, es necesario resaltar que por este camino de abandono del conocimiento y expulsión de cerebros es seguro que no nos dirigimos hacia el mundo desarrollado.

El ajuste en los presupuestos de los organismos de investigación y en los universitarios, no sólo perjudica la posibilidad de avanzar en el terreno cognoscitivo sino que, al igual que en las provincias y municipios donde gobernar es una utopía, se está violando el sagrado principio de autonomía y soberanía consagrado en nuestra Constitución y pilar de una república democrática.

Pero hay más; aunque en Argentina hubiera lugar y fondos para el estudio, la investigación y el desarrollo, seguramente los esfuerzos estarían dirigidos a aquellas ramas técnicas relacionadas exclusivamente con la producción y el trabajo. Y esto, dicho así, amerita una aclaración.

No es que nos opongamos a tal sentido del conocimiento científico-técnico, sería vulgar y empobrecedor y, además, agrandaría la brecha existente entre el Primer Mundo y nosotros. Pero lo que creemos imprescindible aclarar es que el conocimiento no debe solo engarzarse con la producción real, dando lugar a la visión productivista a la que hacíamos referencia más arriba. No debemos formar sólo tecnólogos al servicio de la economía y la riqueza. Cualquier país que se precie de maduro no abandona sus rasgos humanísticos, su arte, las expresiones del espíritu.

Su cultura se forma con hombres de la ciencia y la tecnología pero también con hombres de las letras, con filósofos, con hombres que indaguen en la historia, con antropólogos, científicos socialistas, politólogos, semiólogos, psicólogos, etcétera.

Este es el riesgo que más nos preocupa del posible cierre de las carreras de Letras e Historia: que un pueblo comience a perder sus tradiciones históricas y poéticas, su arraigo más profundo devenido de sus usos y costumbres, de su lengua, de su "ethos". No entramos a considerar, por su obviedad, los efectos que tal medida tendría a nivel laboral y educativo en decenas de hombres y mujeres que han consagrado su vida a tales profesiones.

El hombre no nació sólo para trabajar, producir, crear riqueza, sino también para expresar sus más profundos sentimientos, no ya individuales o solitarios, sino por el contrario sociales, colectivos.

Si en Argentina existen miles de ingenieros que no consiguen trabajo o que son taxistas, y esto sólo porque exceden los 25-30 años de edad, algo sucede en el país, al igual que en el resto de Latinoamérica. Más allá de la crisis coyuntural, es imprescindible armonizar y equilibrar la usina productora de profesionales.

En fin, hay que tender a que exista masa crítica de conocimiento, pero no parcializar los enfoques, sino lograr que el acervo cultural sea integral. No nos olvidemos que la técnica va más rápido que las sociedades y su cultura, por lo que debemos tener un colchón humanístico que atempere los riesgos de la excesiva tecnificación.

Esta es una responsabilidad, también, de los dirigentes políticos, y por este motivo es que aportamos a través del presente algunas reflexiones que coadyuven al fin expuesto y que de seguro los restantes legisladores compartirán.

Por lo expuesto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- El Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue, que se vería con agrado se desistiera, en caso de que positivamente se esté evaluando dicha medida, del cierre de las carreras de Profesorado y Licenciatura en Letras y Profesorado y Licenciatura en Historia que se dictan en el Centro Regional Zona Atlántica de dicha casa de altos estudios, garantizando la inscripción de las áreas respectivas para el año 1996 para todos los actuales cursantes así como también para los que en el futuro deseen hacerlo.

Artículo 2º.- Que vería con agrado que manteniendo dichas carreras se estudien los cambios que sean menester, mediante la formulación de proyectos académicos definitivos, que adecuando las diversas áreas de Humanidades a la realidad existente y a los cambios globales operados, se fortifique y se tienda a una visión integradora y humanista del mundo, sus problemas, desarrollo y destino y que contribuya asimismo, a contrapesar el excesivo peso que la óptica hipertecnológica, productivista y consumista, de efectos devastadores sobre el ambiente, está teniendo en todos los seres humanos.

Artículo 3º.- De forma.

-Bautista José Mendioroz, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

o)

Viedma, 03 noviembre de 1995.

Al señor presidente
de la Legislatura de la provincia
de Río Negro
Contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar el proyecto de ley de desafectación de bien del dominio público la calle Maipú y ochavas, entre la calle Evita y Parcela 2A de la Chacra 002 y entre las Manzanas 279, 288, y Quinta 029, Parcela 01, de la localidad de General Roca.

Habiéndose realizado un estudio y relevamiento en el sector Noreste, del Barrio Tiro Federal, por parte de la Dirección de Agrimensura, respecto de la urbanización del sector, se constató la radicación de varias viviendas en la vía pública (calle Maipú).

Como consecuencia, se planteó la necesidad de regularizar la situación dominial de los residentes en el lugar.

En virtud de ello el Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca ha sancionado la ordenanza número 1965 de fecha 20 de diciembre de 1994, autorizando la desafectación de dominio público de la calle y ochavas mencionadas, promulgada por resolución número 2152 de fecha 30 de diciembre de 1994, del Poder Ejecutivo Municipal, a los fines antes mencionados.

Es de destacar que se ha tenido en cuenta la continuidad de la trama urbana y ésta no se vería afectada, pues se ha previsto la apertura de las calles de 22.00 metros en el lado Este y 13.00 metros en el lado Oeste.

Por último, dado que la desafectación implicará el cambio de dominio, la misma se promueve a través del presente proyecto de ley.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Desaféctase de su condición de bien del dominio público la calle Maipú y ochavas entre la calle Evita y Parcela 2A de la Chacra 002 y entre las Manzanas 279, 288 y Quinta 029, Parcela 01, de la localidad de General Roca, conforme a la mensura registrada en la Dirección General de Catastro y Topografía de la provincia de Río Negro, bajo el número 107/94, de fecha 1 de agosto de 1994 y cuya designación catastral es Departamento Catastral 05, Circunscripción 1, Sección D, Chacra 002, Parcela 2 X.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Rulli, ministro de Gobierno.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

p)

Viedma, 03 de Noviembre 1995.

Al señor presidente
de la Legislatura de la provincia
de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar el proyecto de ley de adhesión provincial a la Ley Nacional de Tránsito número 24.449.

Es de suma trascendencia contar con una normativa regulatoria del tránsito público que permita un mayor contralor y ordenación del mismo en el territorio provincial.

Igualmente su importancia radica en ser el único medio idóneo para prevenir accidentes de tránsito preservando la vida y el patrimonio de las personas, siendo notorio el incremento de los mismos que se registra en los últimos años, así como la ausencia de condiciones de seguridad en los vehículos que circulan.

Es deber del Estado propender en todas sus áreas a evitar la contaminación del medio ambiente, controlando los límites de ruidos y radiaciones parásitas de los vehículos.

Para el logro de una mayor efectividad del sistema requiere implementar planes de educación y capacitación en las escuelas, así como concientizar a la población para el correcto uso de la vía pública, por lo que procede lograr la mayor uniformidad posible dentro del territorio nacional respecto de la normativa atinente al tránsito a los fines de igualar los requisitos y exigencias que deben cumplir los conductores.

El espíritu que llevó a sancionar la ley nacional es ampliamente compartido por el Ejecutivo provincial, razón por la cual se quiere adherir a la misma a través del proyecto que hoy se eleva a la Honorable Legislatura provincial. Y ante la proximidad de la temporada estival, el acceso a la provincia de turistas de distintas zonas y el incremento en la circulación vehicular que ello conlleva, se envía el mismo con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALESCapítulo Unico

Artículo 1º.- Adhiérese al régimen de la ley nacional número 24.449 y demás disposiciones complementarias, modificatorias o reglamentarias de la misma, en cuanto sean de aplicación pertinente en jurisdicción del Estado provincial y de acuerdo a la presente ley.

Artículo 2º.- Se establecen las siguientes competencias exclusivas de las autoridades intervinientes en materia del tránsito público:

- a) En materia de las condiciones de seguridad, requisitos para circular y todo otro requerimiento sobre límites de emisión, ruidos y radiaciones parásitas de los vehículos, la Dirección General de Transporte deberá reglamentar y ejecutar las normas establecidas al respecto, en lo que sea de aplicación en jurisdicción del Estado provincial, como así el juzgamiento de las infracciones a las mismas.
- b) En lo referente a la estructura vial, las franquicias al tránsito para máquinas especiales y/o agrícolas, señalización vial y publicidad en la vía pública, la Dirección Provincial de Vialidad, deberá reglamentar y ejecutar las normas establecidas al respecto, en lo que sea de aplicación en jurisdicción del Estado provincial, como así el juzgamiento de las infracciones a las mismas.
- c) Es autoridad de aplicación y comprobación de las normas en materia de seguridad y circulación del tránsito público, que en el presente y su reglamentación se establecen, la policía de la provincia, dando intervención a las autoridades que en materia de tránsito corresponda en los casos específicos que se establezca, como así el juzgamiento de las infracciones a las mismas.

Sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios en los términos del artículo 2º de la ley número 24449 y su reglamentación, con ratificación de la Legislatura provincial conforme al artículo 181, inciso 13) de la Constitución provincial.

Artículo 3º.- Desígnase a la Dirección General de Transporte, a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Policía de la provincia, como representantes de la provincia ante el Consejo Federal de Seguridad Vial y Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial.

Artículo 4º.- Créase el Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito, el cual funcionará en el ámbito de la Dirección de Seguridad -Departamento Tránsito- de la Policía de la provincia.

En el mismo se registrarán los datos personales de los presuntos infractores, las infracciones cometidas y las sanciones que se apliquen, los accidentes ocurridos en el territorio provincial y demás información útil a los fines del presente, el que debe ser consultado previo a cada trámite de obtención de la Licencia de Conducir, su renovación o al dictado de sentencia.

Efectuará las estadísticas accidentológicas, debiendo coordinar su actividad con el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de la intervención judicial correspondiente, la Dirección de Seguridad -Departamento Tránsito- será la encargada de evaluar los accidentes de tránsito a los fines estadísticos, establecer su causalidad y determinar las conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención.

Artículo 6º.- El Consejo Provincial de Educación, instrumentará la implementación de la Educación Vial, como temática a tratar en la enseñanza preescolar y, como materia obligatoria, en los niveles primario y secundario.

Artículo 7º.- Se implementará, a través de los organismos provinciales intervinientes en materia de tránsito, la efectiva puesta en marcha de lo dispuesto en los artículos 9º inciso c) y d), 10 y 12 de la ley 24449, conforme se reglamente.

Artículo 8º.- La Dirección General de Transporte de la provincia, instrumentará y realizará la inspección técnica periódica sobre los vehículos, transportes de pasajeros y/o de cargas respectivamente, sometidos a la jurisdicción provincial y/o nacional cuando correspondiere, en coordinación con el Ente Nacional Auditor, creado por el decreto nacional 646/95.

TITULO IIBASES PARA EL PROCEDIMIENTOCapítulo IPrincipios Procesales

Artículo 9°.- Sin perjuicio de la reglamentación de la presente ley que se realizará oportunamente, se deberán observar los siguientes principios básicos:

- a) Asegurar el debido proceso y el derecho de defensa al presunto infractor.
- b) Tener por válidas las notificaciones efectuadas, con constancia de las mismas, en el domicilio fijado en la licencia de conducir del presunto infractor, o en el legal o real que posea y fuese por él denunciado en el acta de comprobación respectiva.
- c) Conferir el otorgamiento del acta de comprobación, con constancia de recepción, fuerza de notificación suficiente para que el presunto infractor presente el descargo ante la autoridad de juzgamiento, en el plazo que se reglamente.
- d) Cuando no se identifique al infractor, la presunción en la comisión de la falta recaerá en el propietario del vehículo.

Artículo 10.- Quedan exceptuadas de las normativas del artículo anterior, las infracciones al tránsito que estén reguladas por legislación específica en virtud de la actividad que desarrollen los respectivos infractores.

Capítulo II

Medidas Cautelares

Artículo 11.- La autoridad policial de aplicación deberá retener:

- a) A los conductores:
 1. Que sean sorprendidos "in fraganti" en estado de intoxicación alcohólica, por el tiempo necesario para recuperar su estado normal, según certificación médica y a disposición del Juez de Paz de esa jurisdicción, conforme aplicación Digesto Contravencional -ley 532-.
 2. En los demás casos que correspondiere la aplicación del Digesto Contravencional -ley 532-, por el tiempo necesario para disponer su presentación ante el Juez de Paz del lugar de cometida la infracción.
- b) A los vehículos:
 1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad dispuestas en la presente y que pongan en peligro cierto la seguridad del tránsito, por el tiempo necesario para la reparación del defecto, para lo cual se facilitará al infractor la posibilidad de hacerlo, lo que se dispondrá en la reglamentación pertinente; sin perjuicio de labrar el acta de comprobación de la respectiva falta.
 2. Conducidos por conductores sin la correspondiente licencia o sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas exigidas al serle otorgada la misma, hasta su regularización, sin perjuicio de labrar el acta de comprobación si correspondiere.
 3. Que hayan sido equipados con dispositivos no autorizados y que su uso implique un peligro potencial para la seguridad del tránsito, estén o no en funcionamiento, por el tiempo necesario para su retiro, para lo cual se facilitará al infractor la ocasión de hacerlo, lo que se dispondrá en la reglamentación pertinente; quedando en su poder los citados dispositivos.
 4. En infracción a las reglas sobre transporte de pasajeros, de carga general y/o peligrosa, dando intervención de inmediato a la autoridad correspondiente.
 5. Abandonados en la vía pública de su jurisdicción, los que serán remitidos al asiento de la unidad, dando conocimiento al propietario si fuere habido, sin perjuicio de labrar el acta de comprobación y/o actuación judicial si correspondiere.
 6. Que no hubiesen sido sometidos a la revisión técnica periódica, conforme lo reglamente la Dirección General de Transporte, una vez puesto en marcha el procedimiento de la misma.

Capítulo IV

De los Recursos

Artículo 12.- Contra toda sentencia de condena podrá interponerse recurso de apelación en el tiempo y forma que establezca la reglamentación.

El recurso interpuesto tendrá efecto suspensivo.

TITULO III

REGIMEN DE SANCIONES

Capítulo I

Clasificación de las Faltas

Artículo 13.- Las faltas a las disposiciones del tránsito público determinadas en la presente ley se clasifican de la siguiente manera:

I. FALTAS GRAVES

Constituyen faltas graves las que ponen en peligro la seguridad y salud de la población, siendo las siguientes:

1. Conducir violando los límites de velocidad dispuestos y/o señalizados, cuando haya constituido una situación de real peligro para la seguridad del tránsito.
2. Conducir contaminando el medio ambiente, excediendo los límites sobre emisión de ruidos y radiaciones parásitas. A los efectos de la presente ley constituye contaminación del medio ambiente, el incumplimiento de las normas dictadas por la autoridad competente en la materia.
3. Desobedecer a la autoridad en la ordenación y regulación del tránsito.
4. Conducir sin tener la edad mínima establecida o hacerlo sin tener la licencia habilitante correspondiente.
5. No cumplimentar las condiciones específicas de seguridad los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, carga general y/o peligrosas y maquinaria especial.
6. El adelantamiento indebido a otro vehículo en circunstancias de implicar un grave peligro para la seguridad de los usuarios de la vía pública.
7. Conducir con impedimentos psíquicos o físicos, en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.
8. No respetar la señalización reglamentaria, semaforizada o no, de circulación.
9. Falta de los siguientes dispositivos de seguridad en el vehículo:
 - a) Paragolpes (trasero y/o delantero)
 - b) Limpiaparabrisas cuando los fenómenos climáticos requieran en forma indispensable su uso.
 - c) Sistema retrovisor.
 - d) Protección contra encandilamiento solar, cuando sea indispensable su uso.
 - e) Falta total de luces, delanteras y/o traseras, en horario nocturno o cuando los fenómenos climáticos lo requieran.
 - f) De luz de freno -stop-.
 - g) De frenos o deficiencias en los mismos.
10. Circular con guardabarros salientes o sin ellos.
11. Circular transportando combustible inflamable en los vehículos y/o utilizando, como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales de los mismos. Quedan exceptuados para el transporte de combustibles los vehículos expresamente autorizados por la respectiva legislación.
12. No observar las reglas establecidas para el uso de las luces reglamentarias en el artículo 47 de la ley 24449, cuando haya constituido una situación real de peligro para la seguridad del tránsito.

II. FALTAS LEVES

Constituye falta leve toda aquella que, estando prevista en la ley 24449 o la presente ley, no esté catalogada como falta grave.

Se consideran asimismo faltas leves las siguientes:

1. Circular con la cédula de identificación del vehículo vencida.
2. No cumplimentar las disposiciones del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, respecto al grabado de cristales en los vehículos.

Capítulo II

De la Reincidencia

Artículo 14.- Importa reincidencia cuando se ha cometido nuevamente una falta de carácter grave dentro del plazo de un (1) año de cometida la primera infracción.

Artículo 15.- La reincidencia se sanciona:

- a) La primera reincidencia con el doble del valor de la infracción.
- b) La segunda reincidencia con el valor de la infracción más el doble de la misma.
- c) En caso de nuevas reincidencias, con el valor de la infracción más la cantidad de reincidencias por el valor de la infracción.

Artículo 16.- En caso de concurso ideal -al configurarse varias infracciones en un mismo hecho-, se aplicará la sanción correspondiente a la de mayor pena.

Capítulo III

De las sanciones a las normas de seguridad y circulación

Artículo 17.- Las sanciones por infracciones a las normas de seguridad y circulación del tránsito son de cumplimiento efectivo, no tendrán carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

- a) Multa.
- b) Arresto.
- c) Inhabilitación para conducir vehículos.

Artículo 18.- El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas Unidad de Multa (UM), la cual es equivalente al doble del valor del punto policial.

En la sentencia, el monto de la multa se determinará en Unidades de Multa, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago de la misma.

Artículo 19.- La reglamentación fijará el valor de multa de cada infracción y el correspondiente procedimiento para efectivizar el cobro de las mismas.

Artículo 20.- La Dirección General de Transporte y la Dirección de Vialidad de la provincia, establecerán el valor de la (UM) en el área de sus respectivas competencias.

Artículo 21.- Los fondos resultantes del cobro de las multas de competencia de la Policía de la provincia, serán ingresados al Fondo de Reequipamiento y Modernización de la misma.

De los mencionados depósitos, la Policía dispondrá el cincuenta por ciento (50%) para el funcionamiento de la especialidad Tránsito, y, de este porcentaje el veinte por ciento (20%) para gastos de Educación Vial a desarrollar en forma permanente.

Artículo 22.- El arresto procede solamente en los casos contemplados en el Digesto Contravencional, ley número 532.

En tales casos, no se labrarán actas de comprobación, siguiéndose el procedimiento ordinario previsto en la citada norma contravencional.

Artículo 23.- La inhabilitación para conducir sólo se producirá ante casos específicamente tipificados en la reglamentación Contravencional y Penal vigente, adoptándose en tales casos los procedimientos que las mismas disponen.

TITULO IV

DE LOS ANIMALES SUELTOSCapítulo Unico

Artículo 24.- La autoridad policial arbitrará los medios para retirar los animales sueltos que se encontraren en la vía pública.

A tales efectos deberá previamente coordinar con el municipio, sociedad rural o, en su defecto, con propietarios y/o administradores de campos lindantes donde se encontraren los semovientes, el lugar de encierro de los mismos, quienes asumirán la responsabilidad de su cuidado y manutención, hasta la ubicación de sus legítimos propietarios.

Artículo 25.- Los propietarios de los animales, previo al retiro de los mismos una vez encerrados, deberán abonar lo correspondiente a la manutención y demás gastos y/o perjuicios que de ello se originare.

Sin perjuicio de ello, la autoridad policial efectuará el procedimiento previsto en la presente ley.

Artículo 26.- Si dentro de los veinte (20) días corridos de haberse producido el encierro, el propietario de los animales no hubiese dado cumplimiento a la obligación que se prevé en el artículo anterior, o el mismo no hubiese sido ubicado, se procederá al decomiso de los semovientes conforme se reglamente.

TITULO VDISPOSICIONES COMPLEMENTARIASCapítulo Unico

Artículo 27.- Sustitúyese el CAPITULO VIII del Título del Digesto Contravencional, ley número 532, por el siguiente:

"CAPITULO VIII - Faltas relativas a la seguridad del "tránsito público".

Artículo 28.- Incorpórase como artículos 84, 85, 86 y 87 del Digesto Contravencional lo siguiente:

"Artículo 84.- Será reprimido con arresto de quince (15) a treinta (30) días o multa equivalente:

- a) El que se encontrare conduciendo en la vía pública, algún tipo de vehículo o semoviente, en estado de ebriedad.
- b) El propietario o administrador de animales y el responsable directo de su cuidado, que por su negligencia se encontraren sueltos en la vía pública.

"Artículo 85.- Será reprimido con arresto de diez (10) a veinte (20) días o multa equivalente:

- a) El que conduciere algún tipo de vehículo excediendo en un cincuenta por ciento (50 %) la velocidad máxima permitida.
- b) El que conduciendo algún tipo de vehículo no respetare la señalización lumínica, avanzando con semáforo en rojo y/o no respetare la indicación de pare de la autoridad que se encontrare dirigiendo el tránsito público."

"Artículo 86.- Constatada alguna de las faltas establecidas en el presente Capítulo, con excepción del inciso b) del artículo 84, la autoridad policial interviniente procederá, dentro de las dos (2) horas siguientes, a poner a disposición del Juez de Paz de la jurisdicción al infractor.

Si ello no fuere posible y/o el magistrado no fuere habido, cumplido dicho plazo, se procederá de inmediato a notificar al infractor que deberá presentarse ante el Juzgado de Paz dentro del primer día hábil subsiguiente a la notificación."

"Artículo 87.- La reincidencia en alguna de las faltas previstas en el presente Capítulo, será sancionada con el doble de la pena establecida; y con excepción del inciso b) del artículo 84, llevará siempre como accesoria la inhabilitación especial para conducir todo tipo de vehículos por el lapso de entre treinta (30) a noventa (90) días".

Artículo 29.- Derógase el inciso c) del artículo 55 del Digesto Contravencional, ley número 532.

Artículo 30.- Todo conductor será titular de una licencia para conducir, ajustada a los requisitos previstos en el artículo 14 de la ley 24.449, conforme se reglamente.

Antes de otorgar una licencia se debe requerir al Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito, los informes correspondientes al solicitante.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo provincial procederá a reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 32.- Se invita a los municipios de la provincia adherir a la presente ley.

Artículo 33.- Deróganse las leyes número 1351 y número 2639 y sus decretos reglamentarios y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Horacio Massaccesi, gobernador; don Roberto Rulli, ministro de Gobierno.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

q)

Viedma, 03 de noviembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a consideración de la Legislatura provincial, el proyecto de ley por el que se propicia la modificación del artículo 8º de la ley 88, Orgánica de la Fiscalía de Estado.

La actual redacción de la norma que se propone ha llevado a que se cuestione la competencia del Fiscal de Estado Adjutor para intervenir en los juicios que se sustancian contra la provincia.

Si bien los cuestionamientos realizados no son compartidos por el Poder Ejecutivo, a efectos de aventar cualquier duda al respecto, se propone modificar el artículo antes citado, precisando que las atribuciones del Fiscal de Estado Adjutor, en ausencia, impedimento, enfermedad, ausencia o acefalía del titular del organismo, son idénticas a las de éste.

Asimismo se propone el cargo sea el de "Fiscalía de Estado Adjutor", en reemplazo de su anterior denominación.

Se remite el proyecto de ley adjunto, con acuerdo general de ministros (artículo 143, inciso 2º de la Constitución provincial), dada la urgencia de contar con la sanción de la norma que se propone.

Saludo a usted muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 8º de la ley número 88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- En caso de impedimento, enfermedad o ausencia que perjudique el normal desempeño de sus funciones, el Fiscal de Estado deberá ser reemplazado, con idéntica competencia, por el Fiscal de Estado Adjunto, cargo que por esta ley se crea.

En igual forma se procederá en caso de acefalía.

El Fiscal de Estado Adjunto, deberá tener título de abogado, cinco (5) años de ejercicio de la profesión y prestará juramento ante el gobernador de la provincia".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Horacio Massaccesi, gobernador; don Roberto Rulli, ministro de Gobierno.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

r)

Viedma, 13 de noviembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo José Gagliardi
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a consideración de la Legislatura provincial, el proyecto de ley por el que se propicia la modificación de artículos del Código Procesal Civil y Comercial de provincia de Río Negro.

No escapará al conocimiento de esa Cámara, que a raíz de la crisis financiera del Estado provincial y las consecuentes dificultades para atender las múltiples obligaciones a su cargo, se incrementaron sustancialmente las demandas contra la provincia.

La mayoría de las mismas han tenido su fundamento en retrasos salariales, pero otras se fundan en presuntos incumplimientos con contratistas y proveedores.

Este incremento de los juicios contra el Estado ha resentido la capacidad de respuesta de la Fiscalía de Estado, cuyos recursos humanos y técnicos se han visto superados para atender adecuadamente la totalidad de los reclamos, no obstante lo cual, han hecho lo imposible en pos de cumplir con su rol de defensa de los intereses de la provincia.

La contención del gasto público como medida para paliar la crisis de las finanzas públicas, ha impedido ampliar la estructura funcional de la Fiscalía, con la incorporación de nuevos recursos humanos.

A lo relatado se agrega que las medidas de fuerza instrumentadas por los agentes que prestan servicios en las distintas dependencias públicas, han imposibilitado atender los numerosos requerimientos de informes y pruebas que a menudo se requieren desde la Fiscalía para contestar en debido tiempo y forma los requerimientos judiciales.

Para posibilitar la adecuada defensa en juicio de los intereses del Estado, es necesario ampliar los plazos procesales establecidos en el Código ritual para comparecer a estar a derecho en juicio, oponer excepciones o contestar informes.

Además, se propone la modificación del artículo 341 de dicho cuerpo normativo, a efectos de dejar expresamente establecido que bastará la sola presencia del abogado de la Fiscalía de Estado para celebrar válidamente las audiencias previstas en los artículos 361 y 489 del Código Procesal Civil y Comercial.

Se remite el proyecto de ley adjunto, con acuerdo general de ministros (artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial), dada la urgencia de contar con la sanción de la norma que se propone.

Saludo a usted muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 346 del Código Procesal Civil y Comercial, el siguiente texto:

"Cuando quien oponga estas excepciones fuere la nación, una provincia, una municipalidad, o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para su interposición será de veinticinco (25) días".

Artículo 2º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial, el siguiente texto:

"Cuando el demandado sea la nación, una provincia, una municipalidad, o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para contestar la demanda será de quince (15) días".

Artículo 3º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 486 del Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Presentada la demanda con sujeción a lo dispuesto en el artículo 330, se dará traslado por diez (10) días. Cuando la parte demandada fuere la nación, una provincia, una municipalidad, o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para comparecer y contestar la demanda, será de veinte (20) días, para la contestación regirá lo dispuesto en el artículo 356".

Artículo 4º.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 398 del Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Deberá contestar el pedido de informes, o remitir el expediente, dentro de los treinta (30) días hábiles y las entidades privadas dentro de los diez (10) días".

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 341 del Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En las causas contra la provincia y sus entes descentralizados, la citación se hará por cédulas dirigidas al gobernador, al titular del ente, en su caso, y al Fiscal de Estado, quien será parte necesaria y legítima en todo proceso en el que se controvertan intereses de aquéllos". En las audiencias de los artículos 361 y 489, en los procesos en que sea parte el Fiscal de Estado, será suficiente la comparencia del letrado apoderado del citado órgano de la Constitución".

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Horacio Massaccesi, gobernador; don Roberto Rulli, ministro de Gobierno.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

s)

Viedma, 03 de noviembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar, para su tratamiento por la Honorable Legislatura provincial, el proyecto de ley por el cual se prevé la interposición del recurso de apelación contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo.

Si bien, en su momento, el Superior Tribunal de Justicia negó la posibilidad de recurrir este tipo de sentencias, conforme criterio sentado en autos SE.127/93 "Municipalidad de San Carlos de Bariloche s/Queja en: López Aguilo, Marcelo F. s/Acción de Amparo" (08-09-93), en los que dictaminó que la potestad jurisdiccional del juez del amparo-mandamus, se halla por encima de todo otro "poder" o "autoridad pública", siendo incompatible con la posibilidad de recurrir su decisión, tal inteligencia se impugna, por contradecir el artículo 8º, numeral 2, literal h, del Pacto de San José de Costa Rica, que determina el derecho de toda persona de recurrir los fallos ante juez o tribunal superior.

Por ello, estando en discusión un tema regulado por un tratado internacional, norma de naturaleza federal conforme inveterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia, constitucionalizado por la reforma de 1994 en el artículo 75 inciso 22, Carta Magna Nacional, en que se fundamenta el proyecto de maras, es que se invoca la cuestión para dar andamiento jurídico al mismo.

Es así, que la Corte Suprema de Justicia de la nación, en autos "Fibraca Constructora SCA C/Comisión Técnica Mixta de Salto Grande", mediante fallo del 7 de julio de 1993, con los votos de los jueces Belluscio, Barra, Cavagna Martínez, Nazareno, Levene y Moline O'Connor, por primera vez de un modo claro, admitió la supremacía de los tratados ratificados sobre cualquier norma interna contraria (considerando 3º), de acuerdo a lo previsto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En efecto, la Corte citó el artículo 27 de dicha Convención, que establece que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, para afirmar que "...La necesaria aplicación de este artículo impone a los órganos del Estado argentino asignar primacía a los tratados ante un eventual conflicto con cualquier norma interna contraria...".

Este paso que dio la Corte, colocó a la República Argentina en el mejor plano de la internacionalización de los derechos fundamentales. (Conforme HERRENDORF, Daniel, "El caso "Fibraca" y un régimen para el concepto clásico de soberanía. "La ley, suplemento de actualidad, número 191, 7 de octubre de 1993).

La corte había comenzado a tratar el tema en la sentencia dictada en la causa "Ekmedjian s/recurso de hecho", CS. E 64 XXIII, julio 7, 1992, en la que, esquemáticamente, afirmó que:

- 1.- El Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por Ley Federal (número 23.054) y ratificado en sede internacional por el Poder Ejecutivo el 5 de septiembre de 1984, es ley suprema de la nación, de acuerdo al artículo 31, de la Constitución.
- 2.- Habrá violación de los derechos humanos por el establecimiento de normas internas que prescriban una conducta manifiestamente contraria a los tratados ratificados.
- 3.- Habrá también violación por la omisión de establecer disposiciones que hagan posible el cumplimiento de dichos tratados.
- 4.- Un tratado internacional constitucionalmente celebrado, es orgánicamente federal.
- 5.- La celebración es un acto federal complejo comprendido por:
 - 5.1.- Atribuciones propias del Poder Ejecutivo conforme el artículo 86, inciso 14) de la Constitución nacional (numeración anterior a la reforma de 1994), puesto que es la competencia institucional encargada de concluir, firmar y ratificar tratados.
 - 5.2.- Atribuciones propias del congreso que los desecha o los aprueba de acuerdo al artículo 67, inciso 19).

5.3.- La ratificación por parte del Ejecutivo que importa la comisión de un acto federal de autoridad nacional.

Por ello, intentar contradecir un tratado internacional por una ley del Congreso violentaría la distribución de competencias impuesta por la Constitución y constituiría un avance sobre las atribuciones del Ejecutivo.

6.- De acuerdo a la vigencia de la Convención de Viena del Derecho sobre los Tratados, dentro del ordenamiento jurídico argentino, el derecho internacional convencional tiene primacía sobre el derecho interno (conforme artículo 27). La aplicación de dicho artículo impone a los órganos del Estado argentino asignar primacía al tratado ante un eventual conflicto con cualquier norma interna (nacional o provincial) contraria, o con la omisión de dictar disposiciones que, en sus efectos, equivalieren al incumplimiento del tratado internacional en los términos del citado artículo 27.

7.- Cuando la nación ratifica un tratado con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales apliquen los supuestos que ese tratado contemple, siempre que contuviere descripciones concretas de tales supuestos de hecho, que hicieren posible su aplicación inmediata.

8.- Una norma es operativa cuando está dirigida a una situación de la realidad en la que puede actuar inmediatamente, sin necesidad de otros institutos o especificaciones normativas, que pudiere establecer el Congreso Nacional. Tal el caso del artículo 8º -Garantías Judiciales-, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9.- La interpretación del Pacto de San José de Costa Rica debe hacerse de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto es que se propicia la sanción del proyecto de ley adjunto a fin de que, en casos de sentencias dictadas en acciones de amparo, al accionante le quede expedita la vía de la revisión, por autoridad judicial superior, dando cumplimiento así a un principio fundamental sustentado por el más alto tribunal de la república.

Atento la importancia del proyecto se eleva al mismo con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Las sentencias que resuelvan las acciones de amparo serán susceptibles de recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. El mismo se concederá en relación y con efecto suspensivo.

En el caso de que la sentencia haya sido dictada por un Juez del Superior Tribunal de Justicia, contra la misma procederá recurso de reposición ante el cuerpo en pleno.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Horacio Massaccesi, gobernador don Roberto Rulli, ministro de Gobierno.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

t)

Viedma, 03 de noviembre de 1995.

Al señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevarle el proyecto de ley por el cual se propicia la modificación del artículo 61 de la ley número 2747.

El fundamento básico para propulsar tal modificación radica, en primer lugar, en dar cumplimiento a la doctrina sentada por la Corte Suprema de la nación que establece como imperativo

propio del sistema republicano de gobierno, la posibilidad que un condenado en sede administrativa interponga recurso ante la justicia.

El Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro ha recibido de distintos sumariados el planteamiento de inconstitucionalidad de la ley número 2747, en tanto autoriza por una parte, la ejecución judicial de los importes diferidos a condena, antes de la revisión judicial de la decisión administrativa, y por el otro, no contempla la vía de la revisión judicial de las eventuales decisiones condenatorias. En abono de la citada tesis, los presentantes han invocado doctrina del más Alto Tribunal de la nación, de la Corte Norteamericana y del Derecho Administrativo.

Un recurso de apelación ordinaria a resolver por el Superior Tribunal de Justicia, como el propuesto en el proyecto que se adjunta, está previsto contra las sentencias de grado en materia contencioso-administrativa, por el artículo 14 de las Normas Complementarias de la Constitución provincial. Dado la analogía de los casos en estudio es que se propone un similar tratamiento para la impugnación de las sentencias del Tribunal de Cuentas.

Es importante aclarar que esta solución, extraída del Derecho Constitucional Rionegrino, estaría en armonía con diversos regímenes de derecho público provincial comparado, que prevén expresamente la intervención del Poder Judicial por vía de recurso, con posterioridad a la sentencia condenatoria de un juicio administrativo de responsabilidad.

La Constitución provincial, en sus artículos 161 y 163, determina que el Tribunal de Cuentas es un órgano de control externo, con autonomía funcional que, entre otras atribuciones, controla la legitimidad de lo ingresado e invertido en función del presupuesto por la administración centralizada y descentralizada, vigila el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos, promueve juicio de cuentas y juicio de responsabilidad a funcionarios y empleados, aún después de cesar en sus cargos y a todos sus efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular de funciones, e informa anualmente a la Legislatura sobre los resultados del control que realiza.

En consecuencia, para el constituyente de 1988, conforme la sistemática de la Carta Magna Rionegrina, el Tribunal de Cuentas es un órgano constitucional de contralor, incluido en el ámbito del Poder Legislativo.

Tanto en los antecedentes nacionales como provinciales, como en el derecho público comparado, la expresión "control externo", corresponde a la competencia que ejerce un órgano no ubicado en relación jerárquica con los órganos controlados. Por el contrario, el control interno corresponde a las oficinas públicas que dependen jerárquicamente del Poder Ejecutivo. (En el viejo sistema nacional, la función era ejercida por la ex-Contaduría General).

En concordancia con lo aquí expuesto, meritúese que la reforma de la Constitución nacional, de 1994, determinó que el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo. El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública general de la nación, estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la nación, organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional.

El Tribunal de Cuentas, como uno de los órganos de control externo previstos en el Capítulo VII, Sección Tercera, de la Constitución de la provincia de Río Negro, ejerce funciones administrativas de contralor y jurisdiccionales.

En relación a la cuestión, Gordillo tiene dicho que: "...Los actos de "contralor" que se realizan en la administración, también constituyen actos administrativos cuando producen efectos inmediatos; ello es así, porque en nuestro sistema constitucional no es dable admitir que la administración ejerza función jurisdiccional en sentido estricto, y por lo tanto los actos de órganos administrativos que por su contenido puedan ser similares a los actos de la función jurisdiccional, se rigen a pesar de todo por los principios atinentes a los actos administrativos, y como tales deben, por ende, ser administrativos. Ello comprende el caso de órganos tales como el Tribunal de Cuentas y organismos similares..." (Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo 3, "El acto administrativo", página 2-18).

Una de las actividades del Tribunal de Cuentas de Río Negro, subsumible dentro de la denominada función administrativa jurisdiccional, es la que se lleva a cabo en el juicio administrativo de responsabilidad.

La Corte Suprema de Justicia de la nación ha sostenido que las funciones jurisdiccionales que ejercen los tribunales administrativos no lo hacen integrar al Poder Judicial, ni alteran su naturaleza de órganos administrativos.

Tradicionalmente, la jurisprudencia nacional y provincial han determinado que el artículo 18 de la Constitución nacional exige que siempre exista una instancia judicial donde, al revisarse lo resuelto por aquellos organismos administrativos que ejercen función jurisdiccional, siga rigiendo sustancialmente el cardinal principio de que la decisión final corresponde al Poder Judicial.

Así surge de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la nación, en relación a la exigencia del "control judicial suficiente", cuyo alcance fue definido por ese tribunal en numerosos precedentes, y de manera especial en los siguientes fallos: 274:646, donde estableció que: "...tal control quiere decir: a) reconocimientos a los litigantes del derecho de interponer recurso ante los jueces ordinarios; b) negación a los tribunales administrativos de la potestad de dictar resoluciones finales en cuanto a los hechos y al derecho controvertido, con excepción de que, existiendo opción legal, los interesados hubieren elegido la vía administrativa, privándose voluntariamente de la judicial.

La mera facultad de deducir recurso extraordinario, basado en inconstitucionalidad o arbitrariedad, no satisface las exigencias que en la especie deben tenerse por imperativas.

Una imperación contraria sería violatoria del artículo 18 de la Constitución nacional que, en supuestos como el del caso, garantiza a los habitantes del país el derecho a ocurrir ante un órgano judicial en procura de justicia..."

En el sentido precedentemente expuesto, Guastavino opina que: "...supuesta la existencia de actos administrativos jurisdiccionales o semejantes a ellos, es preciso destacar que el artículo 18, en armonía con el artículo 95, ambos de la Constitución nacional, incluye la garantía de que mediando órganos y procedimientos jurisdiccionales administrativos, ha de reconocerse a los habitantes del país el derecho a ocurrir ante un órgano judicial en procura de justicia... Si este requerimiento no es satisfecho, esto es, si las disposiciones respectivas impiden a las partes tener acceso a una instancia judicial propiamente dicha, existe agravio constitucional originado en privación de justicia, que se configura toda vez que un particular, no obstante hallarse protegido por la indicada garantía del artículo 18, queda sin juez a quien reclamar la tutela de su derecho..." ("Tratado de la jurisdicción administrativa y su revisión judicial", Tomo 2, página 329, Buenos Aires, 1987).

Por otra parte el artículo 8º -Garantías Judiciales-, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado internacional también denominado Pacto de San José de Costa Rica, establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal (judicial), en la sustanciación de cualquier proceso en que se determinen sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Conforme la reforma de la Carta Magna nacional de 1994, los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes, pero en especial dicho tratado, tiene rango constitucional (artículo 75, inciso 22).

No obstante lo apuntado precedentemente, ya el máximo Tribunal de la República, con anterioridad a la mentada reforma, había reconocido la jerarquía superior de los tratados y la cuestión federal que implicaba su aplicación.

Es así que la Corte Suprema de Justicia de la nación, en autos "Fibraca Constructora SCA c/comisión técnica mixta de Salto Grande", mediante fallo del 07 de julio de 1993, con los votos de los jueces Belluscio, Barra, Cavagna Martínez, Nazareno, Levene y Moline O'Connor, por primera vez de un modo claro, admitió la supremacía de los tratados ratificados, sobre cualquier norma interna contraria (considerando 3º), de acuerdo a lo previsto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Este paso que dio la Corte colocó a la República Argentina en el mejor plano de la internacionalización de los derechos fundamentales.

El nuevo criterio de la Corte, ratificado y explicitado por la reforma de la Constitución nacional, importa abandonar el concepto de soberanía absoluta, relativizando el mismo, a partir de las premisas filosóficas liberales que desde Kant, vienen afirmando la instrumentalidad del Estado o de todo tipo histórico de organización de poder. Todo orden jurídico centralizado, en tanto sistema normativo "heterónomo", no puede ser absolutizado, sin riesgo de convertirse en un fin en sí mismo, con el riesgo que ello implica para las libertades individuales.

La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la nación individualizada precedentemente, llevaría a concluir que al sustanciar un futuro planteo de inconstitucionalidad, el Poder Judicial de aquellas provincias que como la de Río Negro, no contemplan la existencia de una instancia judicial, donde al revisarse lo resuelto por los respectivos Tribunales de Cuentas (organismos administrativos que ejercen función jurisdiccional), se ponga en práctica el cardinal principio de que la decisión final corresponde al citado Poder Judicial, podría dar razón a los mentados impugnantes.

Por ello la necesidad de la existencia de una instancia judicial donde se revise lo resuelto por aquellos organismos administrativos que ejercen función jurisdiccional, resulta tanto de la interpretación de la Constitución nacional como de los tratados internacionales, y el Derecho de Gentes, estando obligadas las autoridades de las provincias a conformarse a dicha exigencia, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan sus leyes o constituciones (Doctrina del artículo 31 de la Constitución nacional).

Por ello el proyecto de modificación de dicho artículo, que hoy se eleva a la Honorable Legislatura provincial en cumplimiento de la doctrina sentada por el máximo tribunal de la República, permitirá que un condenado en sede administrativa interponga recurso de apelación ordinaria ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

El recurso de apelación ordinario por ante dicho órgano judicial está previsto contra las sentencias de grado en materia contencioso-administrativo, por el artículo 14 de las Normas Complementarias de la Constitución provincial. Dado la analogía de la situación hoy en estudio es que se propicia un tratamiento similar para la impugnación de las sentencias del Tribunal de Cuentas.

Finalmente se ha dispuesto, en el proyecto de ley, que sea el Superior Tribunal de Justicia provincial el órgano judicial que entienda en el recurso de apelación contra las sentencias del Tribunal de Cuentas, no solamente por lo ya mencionado respecto de lo dispuesto en el artículo 14, Disposiciones Complementarias, Constitución provincial, sino por el rango constitucional del mentado órgano de control externo y atento que su competencia se extiende sobre toda la provincia. Por lo cual corresponde que sea el titular del Poder Judicial provincial el que sustancie la instancia jurisdiccional que exige el artículo 18 de la Constitución nacional.

Dada la importancia del tema se eleva el proyecto de ley con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 61 de la ley número 2747 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 61.- Efectos de la sentencia. La sentencia firme del Tribunal de Cuentas agota la etapa administrativa, pudiéndose interponer contra aquélla recurso de apelación ordinaria, por ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, en los términos del artículo 14 de las Normas Complementarias de la Constitución provincial y conforme las normas procesales de aplicación".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Horacio Massaccesi, gobernador; don Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

u)

Viedma, 03 de noviembre 1995.

Al señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a consideración de la Legislatura provincial, el proyecto de ley por el que se propicia la modificación de dos Artículos de la ley 1.504 de Procedimiento Laboral.

La reforma que se propone al artículo 58 de la ley citada, tiene como fundamento los mismos que informan el proyecto de ley de reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, que se remite conjuntamente con el presente.

El artículo 56 bis de la ley 1.504 establece la posibilidad para quien demanda, en cualquier etapa del juicio, solicitar el embargo preventivo de bienes del demandado. Esta medida precautoria no tiene razón de ser cuando el demandado es el Estado, porque rige a su respecto la presunción de solvencia, aún en los tiempos de crisis que nos toca vivir.

Tal principio aventa el riesgo de la pérdida de la presentación durante el desarrollo del proceso, cuando se reclama del Estado el pago de una suma de dinero como pretensión principal y por más altos que sean los fundamentos de la pretensión, aún los de carácter alimentario.

Por lo expuesto se propone la no aplicación de la medida precautoria citada, cuando el demandado sea el Estado o sus entes descentralizados.

Se remite el proyecto de ley adjunto, con acuerdo general de ministros (artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial), dada la urgencia de contar con la sanción de la norma que se propone.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórase como nuevo párrafo del artículo 58 de la ley número 1504, el siguiente texto:

"Cuando el demandado sea la nación, una provincia, una municipalidad, o los entes descentralizados de una éstas, el plazo para contestar la demanda será de quince (15) días".

Artículo 2º.- Incorpórase como nuevo párrafo del artículo 56 bis de la ley número 1504, el siguiente texto:

"La medida precautoria determinada en el presente artículo, no será aplicable cuando el demandado sea el Estado provincial o sus entes descentralizados. En el caso de embargos preventivos ya trabados, los mismos se levantarán de oficio, inaudita parte".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Horacio Massaccesi, gobernador; don Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda

v)

Viedma, 03 de noviembre de 1995.

Al señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a consideración de la Legislatura provincial, el proyecto de ley por el que se propicia la incorporación al artículo 24 de la ley 2.434, de un nuevo inciso.

El artículo citado establece las causales de mal desempeño de las funciones de funcionarios y magistrados del Poder Judicial.

Las leyes de orden público son normas de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de la provincia, y tienen en vista la protección de intereses superiores que están más allá de la simple voluntad y conveniencia de los particulares.

Es el pueblo, a través de sus representantes, quién establece la primacía de un interés general por sobre otro, o sobre los intereses de una parcialidad. Para ello el Parlamento debate sobre cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia de las normas que rigen imperativamente para toda la comunidad.

Es un deber de quienes deben aplicar las leyes en los casos concretos que se someten a su conocimiento, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de orden público que contienen las normas vigentes. Su desconocimiento, debe ser considerado como mal desempeño de las funciones.

Se remite el proyecto de ley adjunto, con acuerdo general de ministros (artículo 143, inciso 2° de la Constitución provincial), dada la urgencia de contar con la sanción de la norma que se propone.

Saludo a usted muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórase como inciso f), del artículo 24, de la ley número 2434, el siguiente texto:

"f) Dejar de cumplir las disposiciones contenidas en las normas de orden público".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Horacio Massaccesi, gobernador; don Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

w)

Viedma, 03 de noviembre 1995.

Al señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar el proyecto de ley por cual se incorpora, un nuevo párrafo, al artículo 5º del Código de Procedimientos en Materia Penal.

El fundamento del proyecto en estudio radica en la ausencia de norma específica en el régimen del Código vigente.

Originariamente, la legislación derogada, contenía una norma similar a la ahora propuesta.

La vigencia supletoria del Código de Procedimiento Civil y Comercial, en cuanto no se oponga al texto del cuerpo normativo específico, ni a los principios que informan el procedimiento criminal, permite llenar los vacíos legales que se presentan en la sustanciación de los procesos penales.

Además se evitarán dilaciones en el curso de dichos procesos, ante situaciones puntuales, por reenvío a los procedimientos en materia civil y comercial.

Dada la necesidad de contar con la sanción del presente proyecto, a la mayor brevedad posible, se remite el mismo con acuerdo general de ministros (artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial).

Saludo a usted muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórase como nuevo párrafo del artículo 5º del Código Procesal Penal, el siguiente texto:

"El Código Procesal Civil y Comercial será aplicable supletoriamente, en lo que no se oponga al régimen del presente Código".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

x)

FUNDAMENTOS

La creación del Juzgado de Primera Instancia número 30 con competencia en lo Civil Comercial, de Minería y Penal (de Instrucción y Comercial) con asiento en la localidad de Choele Choel, vino a cubrir una sentida necesidad del Valle Medio.

Los claros postulados de la Constitución provincial sobre el equilibrio regional y la necesidad de su fortalecimiento emanan del Preámbulo mismo. Dicho equilibrio se intenta consolidar mediante el mandato que el artículo 11 de la ley fundamental provincial, pone en cabeza del gobierno provincial, a quien exige "...promover la modernización, la descentralización administrativa y la planificación del desarrollo, contemplando las características culturales, históricas y socioeconómicas de las diferentes regiones rionegrinas...".

Es por ello que debemos entender que, si bien al crearse el mencionado juzgado de competencia ampliada se brindó respuesta y solución al justo reclamo de toda una comunidad que mediante su sacrificio mancomunado, dotó al Valle Medio de la infraestructura necesaria para el asentamiento de la sede judicial, participando en dicha tarea desde desinteresados pobladores hasta asociaciones intermedias, como así también el municipio local, cumpliendo de esta manera con uno de los aspectos de la antedicha regionalización equilibrada, ya que el Valle Medio cuenta ahora con un tribunal propio, con todas las ventajas que ello representa y con las dificultades que aún presenta, que no debemos desconocer.

Pero no obstante ello, hoy vemos que la particular conformación institucional de dicho juzgado, que reúne en sí mismo tres juzgados de diferentes materias, ya que en el existe uno Civil, Comercial y de Minería, otro de Instrucción Penal y uno Correccional, con lo que la diversidad no sólo de causas sino de materias que se tratan, hacen necesario desplegar un gran esfuerzo intelectual y físico no sólo de parte del magistrado a cargo, sino también para los representantes del ministerio público, el resto del personal y los profesionales locales que son constantemente llamados a intervenir en el área judicial, toda vez que en razón del orden de subrogancia del magistrado titular, los obligan a ejercer funciones "ad hoc".

No es nuestra intención describir cada uno de los casos de la mencionada subrogancia, ni sus consecuencias, pero debemos manifestar que cada vez que el ministerio público debe reemplazar al magistrado titular, se presentan las incompatibilidades de cargos y funciones que obligan a excusarse de intervenir en muchas de las causas que tramitan en esta jurisdicción, las que a menudo desembocan en planteos de nulidad que no hacen más que recargar la tarea de aquéllos que nos prestan el servicio de justicia.

Es con la intención de eliminar esta serie de inconvenientes que no hacen más que impedir el ejercicio pleno de sus derechos a los ciudadanos, poniendo obstáculos innecesarios a su acceso a la justicia que, desde esta Legislatura, propiciamos el presente proyecto que contempla la creación de un nuevo juzgado de instrucción en materia penal, con competencia en lo correccional, creación que la realidad nos exige y que no podemos obviar, contemplando eso sí, la posibilidad de realizar el concurso de antecedentes y oposición de los cargos a crear, entre el personal que reviste en algunos de los estatutos del Estado provincial, logrando con ello no aumentar el número de agentes del Estado y racionalizando de esta manera, la planta ya existente.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 55 de la ley número 2430 (texto según ley número 2441), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Denominación y asignación de competencia general"

"En la Primera Circunscripción Judicial, los Juzgados de Primera Instancia números 1 y 3 tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería; los números 2 y 4 serán Juzgados de Instrucción en materia Penal; el número 6 con competencia en materia Correccional y el Juzgado de Menores mencionado en el último párrafo del presente artículo".

"En la Segunda Circunscripción Judicial los Juzgados de Primera Instancia números 1, 3 y 5 tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería con asiento en la ciudad de General Roca".

"El Juzgado de Primera Instancia número 7 con competencia en lo Civil, Comercial y de Minería, con asiento en la ciudad de Cipolletti, tendrá la misma competencia territorial que la establecida para la Cámara del Trabajo que funciona actualmente en esa ciudad, así como también la Segunda Cámara del Trabajo, creada por el artículo 49, segundo párrafo".

"Los Juzgados números 2, 4, 6, 8, 10 y 12 serán de Instrucción en materia Penal y tendrán asiento en la ciudad de General Roca. Los Juzgados números 14, 16 y 18 tendrán competencia en materia Correccional con asiento en la ciudad de General Roca como así también el Juzgado de Menores que se crea en la parte final de este artículo".

"El Juzgado de Primera Instancia número 30 tendrá competencia en lo Civil, Comercial y de Minería; el Juzgado de Instrucción en materia Penal número 31 tendrá también competencia en materia Correccional. Estos Juzgados tendrán competencia territorial en los Departamentos Avellaneda y Pichi Mahuida, y tendrán como asiento la ciudad de Choele Choel".

"En la Tercera Circunscripción Judicial, los Juzgados de Primera Instancia números 1 y 3 tendrán competencia en lo Civil, Comercial y de Minería; los números 2, 4 y 6 serán Juzgados de Instrucción en materia Penal y los números 8 y 10 tendrán competencia en materia Correccional. También funcionará un Juzgado de Menores.

Artículo 2º.- El Poder Judicial incrementará, a los fines de la presente, para el funcionamiento del Juzgado de Instrucción número 31, en un cargo de Juez de Primera Instancia, su planta de personal, el que se cubrirá por el procedimiento dispuesto por la Constitución provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 3º.- Incorpórense al presupuesto del año 1996 del Poder Judicial los gastos e inversiones necesarios para dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley, respetando las formas, tiempos y facultades establecidas en la ley número 2430.

Artículo 4º.- De forma.

-Pedranti, de Bariazarra, legisladores.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

y)

FUNDAMENTOS

El presidente de la nación, el 1º de Marzo de 1995, en su mensaje de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional, dio a publicidad un conjunto de programas y medidas de gobierno de aplicación al período (1.995/1.999), titulado Plan Quinquenal, cuya finalidad principal es la de alcanzar una mayor eficiencia y competitividad en la producción de bienes y servicios.

En tal sentido, enumeró los objetivos generales del mismo, a saber:

- Mejorar la rentabilidad de las empresas y promover la inversión;
- Promover la reconversión y la especialización productiva;
- Apoyar la reconversión de las PyMEs y su inserción en el contexto internacional;
- Promover la modernización, el desarrollo tecnológico, y aumentar la eficiencia productiva;
- Promover la inversión en infraestructura de producción y de comercialización;
- Incrementar la oferta de mano de obra y aumentar las posibilidades de su inserción laboral y social;
- Reducir la incidencia de los costos de los insumos en el precio de los productos;
- Depurar las regulaciones subsistentes;
- Incrementar las exportaciones y consolidar la presencia argentina en los mercados mundiales;
- Promover el proceso de integración regional del Mercosur;
- Propiciar el uso racional de los recursos y preservar la calidad del medio ambiente.

Por otra parte, en dicha oportunidad, hizo referencia a los distintos instrumentos sectoriales, siendo de interés una síntesis de los mismos:

- 1.- Agricultura y Ganadería: Ejecución del Pacto Fiscal en el sector agropecuario; gestión ante organismos internacionales para la preparación y ejecución de un programa de crédito global para el sector agropecuario; programa de refinanciación selectiva de pasivos agropecuarios con el Banco de la Nación Argentina y bancos provinciales y privados; programa de refinanciamiento para la promoción y mejoramiento de la competitividad (PROMECOM) para la pequeña y mediana empresa; ampliación del programa PyMEs y ejecución efectiva del Fondo para la Constitución de Consorcios; promoción para la autoproducción de alimentos (PROHUERTA del INTA); formulación de un programa de competitividad agrícola, ganadero, y pesquero; gestión de financiamiento y ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP); en materia de sanidad animal SENASA continúa en el programa de radicación de Fiebre Aftosa 1993-1997, para ingresar al circuito libre de aftosa sin restricciones sanitarias; etcétera.
- 2.- SILVICULTURA: Régimen de promoción de plantación forestal; negociación y ejecución del proyecto del sector forestal y protección del medio ambiente (FORESTAR) con financiamiento del BIRF; etcétera.
- 3.- PESCA: Instrumentación del acuerdo con la Unión Europea acuerdo entre la nación y las provincias del litoral marítimo; etcétera.
- 4.- MINERIA: Proyecto de ley de Actualización Minera; proyecto de ley sobre Protección Ambiental para la Minería; plan social para la Minería Artesanal.
- 5.- INDUSTRIA MANUFACTURERA: Promover la reconversión y especialización productiva; régimen de reconversión y especialización industrial (decreto 264/92 y resolución SIC 14/93); régimen automotor (decreto 2677/91); régimen de importación de insumos, partes y/o piezas de bienes de capital (decreto 173/94); programa trienal de apoyo y fomento de las PyMEs: programa global de créditos para la Micro y Pequeña Empresa (Secretaría de Industria-BID); programa de modernización tecnológica financiado a través del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR); etcétera.
- 6.- ENERGIA Y COMBUSTIBLES: Tramo medio del Río Limay de la Central Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú; gasoducto trasandino; etcétera.
- 7.- RECURSOS HIDRICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO: Plan maestro de gestión de los Recursos Hídricos; Plan Nacional de Riego y Drenaje; Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento; etcétera.
- 8.- CONSTRUCCION: Plan Nacional de Desregulación y Reactivación de la Industria de la Construcción.
- 9.- COMERCIO INTERIOR E INVERSIONES: Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia en el ámbito del Ministerio de Economía; Programa de Desarrollo Empresarial para la Captación de Inversiones.
- 10.- COMERCIO EXTERIOR: Promoción de las exportaciones (profundizar el programa de fomento de la producción para la exportación, destinado a sectores productivos que no exportan; constitución de fondos de garantías para exportadores PyMEs, compensación de tareas, fondos de créditos, etcétera); Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Programa de competitividad agrícola, ganadero y pesquero; programa de cooperación técnica para la optimización del uso de los recursos energéticos; convenios de cooperación entre el BNA y los bancos oficiales del Brasil, Uruguay y próximamente Paraguay); Resto del Mundo (programa de cooperación con la Unión Europea para PyMEs).
- 11.- TRANSPORTE: 1) Transporte Automotor: Plan Plurianual de Trabajos Públicos. Se completará la rehabilitación de las rutas existentes que han sido priorizadas con la definición de los corredores bioceánicos, el Corredor Patagónico (ruta nacional 3) y la ruta nacional 40; red de accesos a la ciudad de Buenos Aires; etcétera; 2) Transporte Aéreo: Implementar el Plan Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico y el desarrollo de compañías regionales del NOA; 3) Transporte Fluvial y Marítimo: Programa Bid de Modernización Portuario, para el mantenimiento y mejora de obras de infraestructura; etcétera.
- 12.- EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS: Programa de apoyo a la reconversión productiva. El programa comprende la realización de los siguientes componentes:
 - a) Proyecto Joven: Atiende las necesidades de capacitación de individuos de bajos ingresos, preferentemente jóvenes de ambos sexos, con bajo nivel de instrucción, que carecen de capacitación o experiencias en el trabajo y que están desocupados, subocupados o inactivos.

- b) Proyecto Micro: Apoya el establecimiento, como trabajadores independientes de aquéllos que fueron desplazados como consecuencia de procesos de reconversión productiva o de racionalización administrativa.
- c) Proyecto Imagen: Busca reducir el costo de búsqueda de empleo para personas que poseen un "saber hacer" a nivel operativo.

Por otra parte, el presidente durante el esbozo del Plan Quinquenal consideró que la solución a los problemas de las economías regionales, pasa por dotarlas de mayor competitividad, utilizando para ello cuatro grandes instrumentos, a saber:

- 1.- La mejora de la infraestructura económica;
- 2.- El desarrollo de la producción regional;
- 3.- El fomento a las exportaciones; y
- 4.- La reforma de los Estados provinciales.

En concordancia con lo manifestado ut. supra, en el Tomo IV de la obra de referencia, bajo el título Programación Regional, el gobierno nacional manifestó que con el fin de facilitar el proceso de los sectores productivos y superar las restricciones que afectan el desarrollo de las economías regionales se ha delineado un conjunto de programas y medidas, destinadas a mejorar la infraestructura económica, el desarrollo de la producción regional, el fomento a las exportaciones y la reforma de los Estados provinciales.

En tal sentido, atento la importancia que el proyecto en cuestión tiene en el ámbito de los Recursos Hídricos provinciales, hemos requerido al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A) informe respecto a las obras que no han sido concretadas aún. Al respecto cabe mencionar:

- a) Arroyo Pajalta: Obra de derivación que alimenta canales de conducción y distribución de agua para consumo humano, desarrollo de riego y consumo animal, similar, a la realizada, que prevé la incorporación de una microturbina de generación eléctrica para abastecer de energía a la escuela y viviendas vecinas.
- b) Río Chico: Construcción de cierras 1 y 2 proyectados para el período 96/99, los cuales derivan caudales a canales de conducción y distribuciones ubicadas en ambas márgenes del río para satisfacer las necesidades de 150 hectáreas. Hasta el presente sólo se concretó el cierre 3.
- c) Remodelación Electromecánica Boca Toma Choele Choele: Sólo se han realizado tareas de reparación de compuertas y mecanismos de elevación.
- d) Canales Secundarios en Mallín Ahogado: Falta concretar la construcción del canal aductor en faldeo con un desarrollo longitudinal de 4500 metros, revestido en H° Se. y dos microcentrales hidroeléctricas de paso. Además 3 canales secundarios revestidos con un desarrollo longitudinal de 40.000 metros. Hasta el momento sólo se ha construido la obra de toma y está próximo a finalizarse el canal aductor.
- e) Transporte Vial. Puente Isla Jordán.
- f) Transporte Vial. Vinculación a las Perlas.

En consecuencia, atento las circunstancias descriptas, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la presente comunicación máxime cuando tales proyectos, de concretarse, traerían aparejados para toda la Nación Argentina en general y nuestra provincia en particular la creación de nuevas fuentes de trabajo y de infraestructura para el desarrollo de distintas regiones, con el consecuente bienestar general.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, que vería con agrado que gestione ante el Poder Ejecutivo nacional el financiamiento necesario para la inmediata concreción de los proyectos que se enumeran a continuación, que están contemplados en el Plan Quinquenal 95-99, Tomo IV -Programas Regionales-:

- a) Obra infraestructura Arroyo Pajalta;
- b) Obra infraestructura Río Chico;

- c) Remodelación electromecánica Roca-Toma Choele Choel;
- e) Obra infraestructura Mallín Ahogado;
- f) Transporte vial Puente Isla Jordán;
- g) Transporte vial vinculación a Las Perlas.

Artículo 2º.- De forma.

-Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

Especial de Recursos Hídricos,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

z)

FUNDAMENTOS

El Programa Radial "Del Sur al Litoral", emitido por Radio Nacional Viedma, de conocida trayectoria en nuestro medio, se ha convertido en un valioso portavoz cultural que enlaza armoniosamente la riqueza expresiva del litoral con nuestra propia cultura sureña, contribuyendo a formalizar los contenidos de una nueva identidad más abarcadora. En nuestra región no hay baile popular donde el fermento cadencioso y acompasado del Chamamé no centre en su ritmo, el festejo y alegría del pueblo.

A partir de la emisión de dicho programa se han establecido y ampliado vinculaciones con emisoras y artistas de la Patagonia con el litoral argentino. En tal sentido meritúan las intencionalidades expuestas, el hecho de que la producción del programa está confeccionando un video con información de utilidad turística y cultural sobre Río Negro, que será difundido en las provincias litoraleñas. Asimismo se está organizando el "Primer Encuentro Patagónico Litoraleño" que se desarrollará en Viedma el 11 de noviembre próximo.

Entendemos que esfuerzos como los antedichos que contribuyen a hacer cultura con todos y para todos, merece todo el apoyo de nuestra Legislatura.

Es por todo lo expuesto que:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural provincial, el Programa Radial "Del Sur al Litoral" emitido por Radio Nacional Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

-Bautista Mendioroz, legislador.

Cultura, Educación y Comunicación Social.

6 - ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - A continuación se procederá a la votación del listado de expedientes que serán girados al archivo: Expediente número 11/95, proyecto de declaración que adhiere a la celebración del Día del Bibliotecario, el 13 de setiembre del corriente año. Autor: Dalto, Rubén Omar; expediente número 55/95, proyecto de comunicación que adhiere al Día Internacional de la Alfabetización celebrado el 8 de setiembre del corriente año. Autor: Dalto, Rubén Omar; expediente número 78/95, proyecto de comunicación que adhiere al Día de las Asociaciones de Estudiantes, celebrado el 16 de setiembre del corriente año. Autor: Dalto, Rubén Omar; expediente número 81/95, proyecto de comunicación que adhiere al aniversario del Día de la Cultura Mapuche celebrado el 10 de setiembre del corriente año. Autor: Dalto, Rubén Omar; expediente número 97/95, proyecto de declaración de interés provincial la segunda edición de la Fiesta de las Provincias "Nuestras Raíces", realizada en San Carlos de Bariloche. Autor: Nemirovski, Osvaldo Mario; expediente número 210/95, proyecto de declaración de interés provincial la V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, realizada en San Carlos de Bariloche. (Autor: Bloque Movimiento Popular); expediente número 211/95, proyecto de declaración de interés provincial el acto de colocación de la piedra fundamental de la reconstrucción de la Asociación Mutual Israelita Argentina (A.M.I.A.). (Autor: Bloque Movimiento Popular) y el expediente 234/95, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -S.A.P.S.E.- que vería con agrado agregar un vuelo uniendo las

ciudades de Ingeniero Jacobacci y Viedma los días viernes y sábado de cada semana. Autores: Penroz, Angela María Rosa y otros.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia serán girados al archivo.

7 - DE SOBRE TABLAS

Moción

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Comenzamos con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno de la Cámara, cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos". No haciéndose uso de este espacio, se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Se encuentra incluido en el Orden del Día el tratamiento sobre tablas de los expedientes número: 304/95, proyecto de ley que prorroga en todos sus términos por el Ejercicio 1996 la ley número 2844 -Declara en Emergencia Económica la localidad de Catriel-. Autores: Gattás, Alberto Carlos y otros; 305/95, proyecto de ley por el que la provincia adhiere a la ley nacional número 24.464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda. Autor: Poder Ejecutivo y 310/95, proyecto de ley que ratifica el convenio de Cooperación en el Campo Minero y las Ciencias de la Tierra suscripto entre el gobierno provincial, el Subsecretario de Recursos Naturales, la Dirección General y Materias Primas (DGEMP) y el BRGM de la República Francesa. Autor: Poder Ejecutivo.

8 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Pérez.

SR. PEREZ - Solicito un cuarto intermedio de un minuto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE Gagliardi - Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 16 y 53 horas.

9 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 16 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Pérez.

SR. PEREZ - Es para solicitar que nos apartemos del Reglamento Interno para modificar el Orden del Día e incorporar en primer término el tratamiento de las designaciones de los senadores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

10 - ELECCION SENADORES NACIONALES

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Quiero comunicar a los señores legisladores una nota recibida del Poder Judicial. Dice así: "Viedma, 14 de noviembre de 1995. Al señor presidente de la Legislatura de Río Negro contador Edgardo José Gagliardi. Su despacho. Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "Apoderado de la Unión Cívica Radical sobre solicitud certificación para elección Senadores Nacionales 1995", expediente número 229/95, a efectos de remitir adjunto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, certificación expedida por esta Justicia Electoral Nacional en los términos de lo dispuesto por el párrafo sexto de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución nacional. Saludo al señor vicegobernador con mi más distinguida y atenta consideración. Mirta S. Filipuzzi de Ciancaglini. Juez Federal con Competencia Electoral. Distrito Río Negro." La comunicación efectuada por la Justicia dice: "Certifico: Que según surge de los autos caratulados "Apoderado de la Unión Cívica Radical sobre solicitud certificación para elección Senadores Nacionales 1995", expediente número 229/95, a fojas 73/74, obra resolución número 46/95 de la fecha, que en su parte pertinente dice: Resuelvo: 1) Establecer que los señores Horacio Massaccesi (DNI número 5.412.012), Edgardo José Gagliardi (LE número 5.310.307), Oscar Alfredo Machado (DNI número 10.045.368), Carlo Alberto Carassale (DNI número 12.275.848), Esteban Joaquín Rodrigo (DNI número 7.399.544), Marta Silvia Milesi (DNI número 5.779.735), Juan Ricardo Kugler (DNI número 5.496.976) y Hugo Raúl Epifanio (DNI 7.578.531) propuestos por el Partido Unión Cívica Radical Distrito Río Negro, conforme resulta del Acta de la Convención de Distrito del 20-08-95 y Acta de la Mesa del Comité Central del 13-11-95, como candidatos a senadores nacionales, reúnen las condiciones legales y estatutarias para los cargos para los cuales han sido nominados, como resulta acreditado en las presentes actuaciones. 2) Ordenar por secretaría se extienda la certificación establecida por la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución

nacional y consecuente norma reglamentaria del artículo 165 del Código Nacional Electoral. 3) Regístrese, comuníquese a la Legislatura de Río Negro a los efectos establecidos por la mencionada disposición constitucional y artículos 165 y 166 del Código citado, oportunamente archívese." Firmado Mirta S. Filipuzzi de Ciancaglini Juez Federal con Competencia Electoral - Distrito de Río Negro. Se expide el presente en la Ciudad de Viedma, conforme lo dispuesto por S.S. en la mentada resolución y a los fines legales que hubiera lugar. A los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco".

De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución nacional en el apartado cuarto de las Disposiciones Transitorias dice: "En ocasión de renovarse un tercio del Senado en mil novecientos noventa y cinco, por finalización de los mandatos de todos los senadores elegidos en mil novecientos ochenta y seis, será designado además un tercer senador por distrito por cada Legislatura. "El conjunto de los senadores por cada distrito se integrará, en lo posible, de modo que correspondan dos bancas al partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura, y la restante al partido político o alianza electoral que le siga en número de miembros de ella. En caso de empate, se hará prevalecer al partido político o alianza electoral que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la elección legislativa provincial inmediata anterior..."

"En todos los casos, los candidatos a senadores serán propuestos por los partidos políticos o alianzas electorales. El cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias para ser proclamado candidato será certificado por la Justicia Electoral Nacional y comunicado a la Legislatura. Toda vez que se elija un senador nacional se designará un suplente, quien asumirá en los casos del artículo 62. Los mandatos de los senadores elegidos por aplicación de esta cláusula transitoria durarán hasta el nueve de diciembre del dos mil uno".

Esto es concordante con el artículo 139 inciso 7) de la Constitución provincial, el artículo 21 del Reglamento Interno y el artículo 135, también de la Constitución provincial.

Por lo tanto, en virtud de la comunicación efectuada por la Justicia Nacional Electoral, vamos a proceder a la votación del candidato a senador nacional, titular y suplente, en reemplazo del doctor Faustino Mazzuco por finalización de su mandato, por lo que corresponde el voto uninominal para la postulación.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Presidente: Pido autorización para abstenerme de votar para el candidato titular en reemplazo del senador Mazzuco.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se pondrá a consideración de la Cámara.

Tiene la palabra el señor legislador Martín.

SR. MARTIN - Señor presidente: De igual manera, solicito también autorización para abstenerme en esta oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se encuentran a consideración de la Cámara los pedidos de los legisladores Massaccesi y Martín. Si no hay oposición de la Cámara, quedan autorizados.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Procederemos entonces a la votación para el senador titular en reemplazo del doctor Faustino Mazzuco.

-Votan por el señor Edgardo Gagliardi los señores legisladores Abaca, Calá Lesina, Capano, Corvalán, Dalto, de Bariazarra, Falcó, Funes, Gaete, Kugler, Mayo, Mendioroz, Milesi, Parsons, Pedranti, Pérez y Sánchez.

-Votan por el señor Esteban Rodrigo los señores legisladores Airaldo, Barbeito, Beovide, Manqueo, Pascual y Romera.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - El resultado de la votación ha sido el siguiente: Diecisiete votos por el señor Edgardo Gagliardi, seis votos por el señor Esteban Rodrigo y dos abstenciones. Por lo tanto queda proclamado Edgardo Gagliardi como senador titular de la provincia de Río Negro. (Aplausos).

A continuación corresponde proceder a la votación para la elección del senador suplente.

Tiene la palabra el señor legislador Martín.

SR. MARTIN - Señor presidente: Es para solicitar autorización a esta Cámara para abstenerme en esta oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Si no hay oposición de la Cámara, queda autorizado.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Procederemos a votar.

-Votan por el señor Carlo Alberto Carassale, los señores legisladores: Abaca, Airaldo, Calá Lesina, Capano, Corvalán, Dalto, de Bariazarra, Falcó, Funes, Gaete, Kugler, Mayo, Mendioroz, Milesi, Parsons, Pascual, Pedranti, Pérez, Romera y Sánchez.

-Votan por el señor Juan Ricardo Kugler, los señores legisladores: Barbeito, Pedranti y Manqueo.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - El resultado de la votación ha sido el siguiente: Veinte votos para el doctor Carlo Carassale; tres votos para el ingeniero Juan Kugler y dos abstenciones, por lo tanto queda proclamado el doctor Carlo Alberto Carassale como senador suplente, en reemplazo del doctor Faustino Mazzuco. (Aplausos en las bancas y en la barra).

Corresponde la votación del candidato titular a tercer senador.

Tiene la palabra el señor legislador Funes.

SR. FUNES - Solicito autorización a la Cámara para abstenerme en la votación del senador titular.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Si hay asentimiento de la Cámara se da por aprobado el pedido del legislador Funes.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Procederemos a efectuar la votación nominal.

-Votan por el señor Hugo Epifanio los señores legisladores: Abaca; Beovide; Corvalán; Dalto; Falcó; Gaete; Pedranti; Pérez y Sánchez.

-Votan por el señor Horacio Massaccesi los señores legisladores: Airaldo; Barbeito; Calá Lesina; Capano; de Bariazarra; Kugler; Manqueo; Martín; Massaccesi; Mayo; Mendioroz; Milesi; Parsons; Pascual y Romera.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - De acuerdo a la votación efectuada, el doctor Horacio Massaccesi ha reunido quince votos, el doctor Hugo Epifanio nueve votos y una abstención, por lo tanto queda proclamado el doctor Horacio Massaccesi como tercer senador nacional titular.

Corresponde la votación del tercer senador nacional suplente.

-Votan por el señor Esteban Rodrigo los legisladores: Abaca, Corvalán, Dalto, Falcó, Gaete, Parsons, Pérez y Sánchez.

-Votan por el señor Oscar Machado los legisladores: Airaldo, Barbeito, Beovide, Calá Lesina, Capano, de Bariazarra, Funes, Kugler, Manqueo, Martín, Massaccesi, Mayo, Mendioroz, Milesi, Pascual, Pedranti y Romera.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - De acuerdo a la votación efectuada, el señor Oscar Machado obtuvo diecisiete votos y el señor Esteban Rodrigo ocho votos, por lo tanto como senador suplente tercero queda proclamado el doctor Oscar Machado.

11 - AUTOMATICIDAD TRASLADO PERSONAL DOCENTE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento de los proyectos de resolución, comunicación y declaración con trámite reglamentario de acuerdo al artículo 119 inciso 3) del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el señor legislador Pérez.

SR. PEREZ - Solicito sean retirados del Orden del Día todos los proyectos que pertenecen a la oposición, dado que no se encuentra en el recinto, si el tratamiento del expediente 304/95 que se trata de un proyecto sobre tablas del legislador Gattás.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Así se hará.

Corresponde el tratamiento del expediente número 57/95, proyecto de comunicación, vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación dictara las normas necesarias para obtener la automaticidad del traslado de personal docente. Autores: Pablo Verani y otros.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 9 de agosto de 1995. Expediente número 57/95. Autores: Pablo Verani y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación dictara las normas necesarias para obtener la automaticidad del traslado del personal docente.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Milesi, Pérez, Funes, Beovide, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento de Comisiones. Viedma, 14 de agosto de 1995.

Viedma, 20 de setiembre de 1995.

Expediente número 57/95. Autores: Verani, Pablo y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación dictara las normas necesarias para obtener la automaticidad del traslado del personal docente.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de octubre de 1995.

Viedma, 26 de octubre de 1995.

Expediente número 57/95. Autores: Verani, Pablo y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación, dictara las normas necesarias para obtener la automaticidad del traslado del personal docente.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación dictara las normas necesarias para obtener la automaticidad del traslado del personal docente por integración del núcleo familiar, en los casos en que el cónyuge fuera trasladado automáticamente y sólo en ese caso, en función del servicio que presta tanto en el ámbito provincial como nacional.

Artículo 2º.- Que a los fines de facilitar lo requerido en el artículo anterior se creara la respectiva unidad ejecutora y que se previera entre las funciones de la misma la de acordar con las demás jurisdicciones los mecanismos que permitan el traslado interjurisdiccional automático por integración del núcleo familiar, en los términos del artículo 1º de la presente comunicación.

Kugler, Dalto, Verani, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

12 - TRANSFERENCIA SERVICIOS DE RIEGO Y DRENAJE Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 112/95, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo nacional, considera necesario el dictado urgente del decreto ratificatorio del convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica S.E. y la provincia con fecha 01-09-92, sobre transferencia de los servicios de riego y drenaje. Autores: Pablo Verani y otros.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 11 de julio de 1995. Expediente número 112/95. Autores: Verani, Pablo otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, considera necesario el dictado urgente del decreto ratificatorio del convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica S.E. y la provincia con fecha 01-09-92, sobre transferencia de los servicios de riego y drenaje.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Capano, Beovide, Grosvald, Larreguy, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de julio de 1995.

Viedma, 08 de agosto de 1995.

Expediente número 112/95. Autores: Verani, Pablo otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, considera necesario el dictado urgente del decreto ratificatorio del convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica S.E. y la provincia con fecha 01-09-92, sobre transferencia de los servicios de riego y drenaje.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Gaete, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de Agosto de 1995.

Viedma, 20 de setiembre de 1995.

Expediente número 112/95. Autores: Verani, Pablo otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, considera necesario el dictado urgente del decreto ratificatorio del convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica S.E. y la provincia con fecha 01-09-92, sobre transferencia de los servicios de riego y drenaje.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de octubre de 1995.

Viedma, 26 de Octubre de 1995.

Expediente número 112/95. Autores: Verani, Pablo otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, considera necesario el dictado urgente del decreto ratificatorio del convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica S.E. y la provincia con fecha 01-09-92, sobre transferencia de los servicios de riego y drenaje.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, que considera necesario que, con carácter de urgente, proceda al dictado del decreto ratificatorio del convenio suscripto entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la provincia de Río Negro, con fecha 1º de setiembre de 1992, para la transferencia de los servicios de riego y drenaje que la referida empresa nacional prestaba en territorio rionegrino, en un todo de acuerdo a las pautas expresamente establecidas en el mismo y a la legislación que lo autorizó.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial, que para el caso de que el Poder Ejecutivo nacional no actúe conforme a lo solicitado en el artículo precedente en un plazo razonable, se sirva impartir las instrucciones necesarias para que la Fiscalía de Estado promueva las acciones legales pertinentes para lograr el perfeccionamiento de los actos de transferencia.

Artículo 3º.- De forma.

Kugler, Verani, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

13 - PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES EN MAINQUE *Consideración*

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 116/95, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos-, vería con agrado se prevea en el presupuesto 1996 la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales, conjuntamente con la red colectora y estación elevadora en Mainqué. Autores: Jorge Néstor Martín y otros.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 11 de Julio de 1995. Expediente número 116/95. Autores: Jorge Martín y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos-, vería con agrado se prevea en el presupuesto 1996 la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales conjuntamente con la red colectora y la estación elevadora en Mainqué.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Capano, Beovide, Larreguy, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de Julio de 1995.

Viedma, 20 de Setiembre de 1995.

Expediente número 116/95. Autores: Jorge Martín y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos-, vería con agrado se prevea en el presupuesto 1996 la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales conjuntamente con la red colectora y la estación elevadora en Mainqué.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de Octubre de 1995.

Viedma, 26 de Octubre de 1995.

Expediente número 116/95. Autores: Jorge Martin y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos-, vería con agrado se prevea en el presupuesto 1996 la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales conjuntamente con la red colectora y la estación elevadora en Mainqué.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial y por su intermedio al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se contemple en el presupuesto del año próximo la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales conjuntamente con la red colectora y estación elevadora de dichos líquidos en la localidad de Mainqué.

Artículo 2º.- Atento a lo solicitado precedentemente se dispongan y/o transfieran al organismo competente las partidas, para la realización de las referidas obras.

Artículo 3º.- De forma.

Kugler, Abaca, Martin, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

14 - CONSTRUCCION PLANTA DEPURADORA, RED COLECTORA Y ESTACION ELEVADORA LIQUIDOS CLOACALES EN MAINQUE Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 117/95, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas-, vería con agrado la realización del proyecto de construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales, conjuntamente con la red colectora y estación elevadora en Mainqué. Autores: Jorge Néstor Martin y otros.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 11 de julio de 1995. Expediente número 117/95. Autores: Jorge Martin y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas- vería con agrado la realización del proyecto de construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales conjuntamente con la red colectora y estación elevadora en Mainqué.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Capano, Beovide, Larreguy, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecida corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de Julio de 1995.

Viedma, 20 de Setiembre de 1995.

Expediente número 117/95. Autores: Jorge Martin y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas- vería con agrado la realización del proyecto de construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales conjuntamente con la red colectora y estación elevadora en Mainqué.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecida corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de Octubre de 1995.

Viedma, 26 de Octubre de 1995.

Expediente número 117/95. Autores: Jorge Martin y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas- vería con agrado la realización del proyecto de construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales conjuntamente con la red colectora y estación elevadora en Mainqué.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, por su intermedio al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se disponga la urgente realización del proyecto de construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales, conjuntamente con la red colectora y estación elevadora de dichos líquidos en la localidad de Mainqué.

Artículo 2º.- Atento a lo solicitado se disponga y/o transfieran al organismo competente las partidas necesarias para la realización de los referidos estudios y proyectos.

Artículo 3º.- De forma.

Kugler, Abaca, Martin, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

15 - APORTES PRESUPUESTARIOS AL COIRCO Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 122/95, proyecto de comunicación, al presidente de la Nación -Ministerios del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación-, se implementen las medidas necesarias para que se integren los aportes presupuestarios al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO). Autores: Juan Ricardo Kugler y otro.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 11 de julio de 1995. Expediente número 122/95. Autores: Juan Ricardo Kugler y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al presidente de la nación, ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, se implementen medidas necesarias para que se integren los aportes presupuestarios al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO).

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Solaro, Beovide, Larreguy, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de julio de 1995

Viedma, 20 de Setiembre de 1995.

Expediente número 122/95. Autores: Juan Ricardo Kugler y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al presidente de la nación, ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, se implementen medidas necesarias para que se integren los aportes presupuestarios al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de Octubre 1995

Viedma, 12 de octubre de 1995.

Expediente número 122/95. Autores: Juan Ricardo Kugler y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al presidente de la nación, ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, se implementen medidas necesarias para que se integren los aportes presupuestarios al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al señor presidente de la República Argentina y a los señores ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, que requiere que a la mayor brevedad se implementen las medidas necesarias para que el Estado central integre los aportes presupuestarios nacionales correspondientes a ejercicios vencidos y al del presente año del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), conforme las resoluciones oportunamente adoptadas por el Consejo de Gobierno, toda vez que la falta de pago oportuno de los mismos afecta gravemente el funcionamiento del referido organismo.

Artículo 2º.- Al señor gobernador de la provincia de Río Negro y a los Poderes Ejecutivo y Legislativos de las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén y Mendoza, que vería con agrado que reclamaran por todos los medios idóneos el cumplimiento de la obligación nacional indicada en el artículo precedente.

Artículo 3º.- De forma.

Capano, Kugler, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**16 - REPAVIMENTACION, BANQUINAS Y SEÑALIZACION EN LA
RUTA 65 TRAMO GENERAL ROCA-CIPOLLETTI
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 188/95, proyecto de comunicación, a las autoridades de la Dirección de Vialidad, vería con agrado se realicen los trabajos de repavimentación, banquetas y señalización en la ruta número 65, tramo General Roca-Cipolletti. Autores: Carlos Antonio Sánchez y otro.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 8 de Agosto de 1995. Expediente número 188/95. Autores: Carlos Sánchez y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. A las autoridades de la Dirección de Vialidad, vería con agrado se realicen los trabajos de repavimentación, banquetas y señalización en la ruta número 65.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Gaete, Parsons, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de Agosto de 1995.

Viedma, 20 de setiembre de 1995.

Expediente número 188/95. Autores: Carlos Sánchez y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. A las autoridades de la Dirección de Vialidad, vería con agrado se realicen los trabajos de repavimentación, banquetas y señalización en la ruta número 65.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de Octubre de 1995.

Viedma, 26 de Octubre de 1995.

Expediente número 188/95. Autores: Carlos Sánchez y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. A las autoridades de la Dirección de Vialidad, vería con agrado se realicen los trabajos de repavimentación, banquetas y señalización en la ruta número 65.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Pérez, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A las autoridades de la Dirección de Vialidad de Río Negro, que vería con agrado que en la ruta 65 tramo General Roca-Cipolletti, se concreten los trabajos de repavimentación, ampliación de banquetas, señalización y toda obra necesaria para garantizar el tránsito en este tramo.

Artículo 2º.- Se incluyan las partidas necesarias en el presupuesto 1995.

Artículo 3º.- De forma.

Pérez, Sánchez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

17 - REGLAMENTACION EJERCICIO PROFESIONAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 192/95, proyecto de comunicación, al secretario de Turismo de la Nación, que es necesario se tomen medidas para que la resolución número 763 de esa Secretaría, no avasalle lo definido por las leyes números 2603, 2737 y 2864. Autor: Rubén Omar Dalto.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 8 de Agosto de 1995. Expediente número 192/95. Autor: Rubén Dalto. Extracto: Proyecto de comunicación. Al secretario de Turismo de la Nación, que es necesario se tomen medidas para que la resolución número 763 de esa Secretaría, no avasalle lo definido por las leyes 2603, 2737 y 2864.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Gaete, Parsons, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento de Comisiones. Viedma, 09 de Agosto 1995.

Viedma, 20 de setiembre de 1995.

Expediente número 192/95. Autor: Rubén Dalto. Extracto: Proyecto de comunicación. Al secretario de Turismo de la Nación, que es necesario se tomen medidas para que la resolución número 763 de esa Secretaría, no avasalle lo definido por las leyes 2603, 2737 y 2864.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento de Comisiones. Viedma, 11 de Octubre 1995.

Viedma, 26 de Octubre de 1995.

Expediente número 192/95. Autor: Rubén Dalto. Extracto: Proyecto de comunicación. Al secretario de Turismo de la Nación, que es necesario se tomen medidas para que la resolución número 763 de esa Secretaría, no avasalle lo definido por las leyes 2603, 2737 y 2864.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Pedranti, Falcó, Diez, Grosvald, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Comuníquese al secretario de Turismo de la nación, que esta Legislatura aprecia como muy necesario e impostergable, se tomen las medidas necesarias para evitar que la resolución 763 dictada el 22 de noviembre de 1992, avasalle las competencias provinciales definidas por las leyes números 2603, 2737 y 2864.

Artículo 2º.- Que esta Legislatura sugiere fuertemente que esa Secretaría libere de las exigencias de la resolución 736/92 a las personas que cumplan con los requisitos de matriculación y colegiación previstos en la ley 2737.

Artículo 3º.- De forma.

Rubén Dalto, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**18 - ESTIMULO PROMOCIONAL A LA ACTIVIDAD TURISTICA DE EL BOLSON
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 194/95, proyecto de comunicación al gobierno provincial solicitando suscriba con el gobierno nacional un régimen provincial de estímulo promocional conforme los objetivos de la ley nacional número 18.575 para la actividad turística en la localidad de El Bolsón. Autores: el señor legislador Barbeito y otros.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 8 de Agosto de 1995. Expediente número 194/95. Autores: Barbeito y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al gobierno provincial suscriba con el gobierno nacional un régimen provincial de estímulo promocional conforme los objetivos de la ley nacional número 18.575, promocionando la actividad turística en la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Gaete, Parsons, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de Agosto de 1995.

Viedma, 20 de Setiembre de 1995.

Expediente número 194/95. Autores: Barbeito y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al gobierno provincial suscriba con el gobierno nacional un régimen provincial de estímulo promocional conforme los objetivos de la ley nacional número 18.575, promocionando la actividad turística en la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de Octubre de 1995.

Viedma, 26 de Octubre de 1995.

Expediente número 194/95. Autores: Barbeito y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al gobierno provincial suscriba con el gobierno nacional un régimen provincial de estímulo promocional conforme los objetivos de la ley nacional número 18.575, promocionando la actividad turística en la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al gobierno provincial que suscriba con el gobierno nacional, según lo determina el artículo 5º del decreto nacional número 887/94 a establecer un régimen provincial de estímulos promocionales que concurran al logro de los objetivos de la ley número 18575.

Artículo 2º.- Requerir al gobierno provincial concrete una política para la promoción de la actividad turística y de la producción de la localidad de El Bolsón.

Artículo 3º.- De forma.

Pérez, Corvalán, Barbeito, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

19 - RECUPERACION COPARTICIPACION PRIMARIA PROVINCIAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 200/95, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo sobre la conveniencia previa a la renovación del Pacto Fiscal, de la consulta con el resto de los gobernadores a efectos de volver a la coparticipación primaria determinada por la ley número 23.548. Autores: el señor legislador Romera y otros.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 20 de Setiembre de 1995. Expediente número 200/95. Autores: Romera, Remigio y otros. Extracto: proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, la conveniencia previa a la renovación del Pacto Fiscal, de la consulta con el resto de los gobernadores a efectos de volver a la coparticipación primaria determinada por la ley 23548.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de Octubre de 1995.

Viedma, 26 de Octubre de 1995.

Expediente número 200/95. Autores: Romera, Remigio y otros. Extracto: proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, la conveniencia previa a la renovación del Pacto Fiscal, de la consulta con el resto de los gobernadores a efectos de volver a la coparticipación primaria determinada por la ley 23548.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial la conveniencia, previo a la renovación del Pacto Federal Fiscal, de iniciar ronda de consulta con el resto de los gobernadores, en especial de las provincias patagónicas, a efectos de insistir volver la coparticipación primaria a los montos determinados por la ley 23548 tal como fue sancionada.

Artículo 2º.- De forma.

Pérez, Sánchez, Massaccesi, Romera, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**20 - CONSIDERACION INTERESES BANCARIOS DEUDAS CANCELADAS CON CEDULAS
HIPOTECARIAS RURALES
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 202/95, proyecto de comunicación al presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado la consideración de los intereses que percibe el Banco por deuda que se cancela con Cédulas Hipotecarias Rurales. Autores el señor legislador Sánchez y otros.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 08 de Agosto de 1995. Expediente número 202/95. Autores: Carlos Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, vería con agrado la consideración de los intereses que percibe el Banco por deuda que se cancela con Cédulas Hipotecarias Rurales.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Gaete, Parsons, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de Agosto de 1995.

Viedma, 20 de Setiembre de 1995.

Expediente número 202/95. Autores: Carlos Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, vería con agrado la consideración de los intereses que percibe el Banco por deuda que se cancela con Cédulas Hipotecarias Rurales.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de Octubre de 1995.

Viedma, 26 de Octubre de 1995.

Expediente número 202/95. Autores: Carlos Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, vería con agrado la consideración de los intereses que percibe el Banco por deuda que se cancela con Cédulas Hipotecarias Rurales.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado la consideración de los intereses que percibe el Banco por deuda que se cancela con Cédulas Hipotecarias Rurales, desde el momento que se inicia el trámite para acceder al título hasta su efectiva acreditación, además se deje sin efecto la toma de posesión de inmuebles para su posterior ejecución.

Artículo 2º.- Que se instrumenten las Cédulas Hipotecarias Especiales dentro del ámbito del Territorio de Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Que el Banco Nación adhiera al programa provincial de saneamiento y reestructuración de la protección rionegrina sancionada por ley número 2842.

Artículo 4º.- De forma.

Romera, Pérez, Sánchez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

21 - FUNCIONAMIENTO ASOCIACIONES COOPERATIVAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 232/95, proyecto de comunicación a los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación que vería con agrado la sanción de una ley que delegue en las provincias la facultad de autorizar el funcionamiento de asociaciones cooperativas. Autores el señor legislador Sánchez y otros.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 13 de Setiembre de 1995. Expediente número 232/95. Autores: Carlos Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, vería con agrado la sanción de una ley que delegue en las provincias la facultad de autorizar el funcionamiento de asociaciones cooperativas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Penroz, Nemirovski, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de Setiembre de 1995.

Viedma, 20 de Setiembre de 1995.

Expediente número 232/95. Autores: Carlos Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, vería con agrado la sanción de una ley que delegue en las provincias la facultad de autorizar el funcionamiento de asociaciones cooperativas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que vería con agrado la pronta sanción de una ley que delegue en las provincias la facultad de autorizar el funcionamiento de asociaciones cooperativas, bajo las pautas de la ley 20337.

Artículo 2º.- De forma.

Romera, Pérez, Sánchez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

22 - REDUCCION PRECIO DE COMBUSTIBLES ZONA ATLANTICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 292/95, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional -Secretaría de Turismo de la Nación y Ministerio de Economía-, que vería con agrado incluya a la Comarca Viedma-Patagones en el decreto nacional próximo a firmarse, que establece la reducción del 50 por ciento en el precio de los combustibles. Autores los señores legisladores Mendioroz, Larreguy y Kugler.

Agregados los expedientes 255/95 y 249/95.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 25 de Octubre de 1995. Expediente número 292/95. Autores: Mendioroz y Larreguy. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional -Secretaría de Turismo de la Nación y Ministerio de Economía-, vería con agrado incluya a la Comarca Viedma-Patagones en el decreto nacional próximo a firmarse, que establece la reducción del 50% en el precio de los combustibles. (Expedientes agregados: Proyectos de comunicación números 249/95 y 255/95).

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de Octubre de 1995.

Viedma, 7 de Noviembre de 1995.

Expediente número 292/95. Autores: Mendioroz y Larreguy. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional -Secretaría de Turismo de la Nación y Ministerio de Economía-, vería con agrado incluya a la Comarca Viedma-Patagones en el decreto nacional próximo a firmarse, que establece la reducción del 50% en el precio de los combustibles. (Expedientes agregados: Proyectos de comunicación números 249/95 y 255/95).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda; en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional -Secretaría de Turismo de la Nación y Ministerio de Economía de la Nación-, que vería con agrado incluya a la Comarca Viedma-Carmen de Patagones, en el decreto nacional próximo a firmarse, que establece una reducción del 50% en el precio de los combustibles para distintas localidades turísticas patagónicas, otorgándole idéntico beneficio.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo municipal de Viedma, que vería con agrado gestione en forma conjunta con la municipalidad de Carmen de Patagones y el Ministerio de Turismo de Río Negro, ante la Secretaría de Turismo de la Nación y el Ministerio de Economía de la Nación, la reducción del 50% en el precio de combustibles para la Comarca turística atlántica, de manera tal que reciba igual tratamiento promocional que las ya contempladas localidades turísticas patagónicas.

Artículo 3º.- De forma.

Larreguy, Kugler, Mendioroz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

23 - SISTEMA DE DATOS TURISTICOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 298/95, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Ministerio de Turismo, Dirección General de Estadística y Censos y Dirección Provincial de Vialidad- diseñe y ejecute un sistema de datos turísticos. Autores el señor legislador Mendioroz y otro.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 25 de Octubre de 1995. Expediente número 298/95. Autores: Bautista Mendioroz y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Turismo, Dirección General de Estadística Censos, Dirección Provincial de Vialidad-, diseñe y ejecute un sistema de datos turísticos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de Octubre de 1995.

Viedma, 7 de Noviembre de 1995.

Expediente número 298/95. Autores: Bautista Mendioroz y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Turismo, Dirección General de Estadística y Censos y Dirección Provincial de Vialidad-, diseñe y ejecute un sistema de datos turísticos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- al Poder Ejecutivo provincial -Ministerio de Turismo, Dirección General de Estadística y Censos y Dirección Provincial de Vialidad-, que vería con agrado diseñe y ejecute, en un mediano plazo, un sistema base y continuo de recopilación de datos turísticos para los diferentes centros receptivos de la provincia, en coordinación con los respectivos municipios turísticos.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial -Ministerio de Turismo, Dirección General de Estadística y Censos y Dirección Provincial de Vialidad-, que vería con agrado diseñe y ejecute un sistema de recopilación, clasificación, análisis e interpretación de datos relacionados con el ingreso de turistas a la Comarca Atlántica Viedma-Carmen de Patagones a implementarse en forma continua cada año, a partir de la próxima temporada estival 95-96.

Artículo 3º.- Al consorcio de promoción turística de la Comarca Viedma-Carmen de Patagones que vería con agrado participen activamente de la planificación e implementación de la propuesta a que se refiere el artículo 1º del presente, con el fin de favorecer a la actividad turística local en su conjunto, de la cual son auténticos protagonistas.

Artículo 4º.- De forma.

Kugler, Mendioroz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

24 - RADICACION EMPRESA AGUAS ECOLOGICAS PATAGONICAS S.R.L. Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento de los proyectos de resolución, comunicación y declaración de urgente tratamiento (artículo 75 del Reglamento Interno).

Se va a tratar el expediente número 62/95, proyecto de declaración de interés provincial la radicación de la empresa Aguas Ecológicas Patagónicas Sociedad de Responsabilidad Limitada en la localidad de El Cuy. Autor el señor legislador Dalto.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 11 de Julio de 1995. Expediente número 62/95. Autor: Omar Dalto. Extracto: Proyecto de declaración. De interés provincial la radicación de la empresa Aguas Ecológicas Patagónicas S.R.L., en la localidad de El Cuy.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Capano, Beovide, Larreguy, Grosvald, Solaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de Julio de 1995.

Viedma, 08 de Agosto de 1995.

Expediente número 62/95. Autor: Omar Dalto. Extracto: Proyecto de declaración. De interés provincial la radicación de la empresa Aguas Ecológicas Patagónicas S.R.L., en la localidad de El Cuy.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones que se adjuntan y pasan a formar parte del presente dictamen, se giran copias de las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo; Dirección de Fauna de la provincia; Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente y a la Dirección de Industria para que se sirvan emitir opinión ante esta Legislatura provincial, sobre el tema en cuestión.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Gaete, Parsons, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de Agosto de 1995 .

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declárase de interés productivo provincial el micropolo de desarrollo a generarse en la localidad de El Cuy, a partir de la instalación de un emprendimiento económico múltiple sobre la base de la utilización de recursos naturales locales.

Artículo 2º.- De forma.

Mendioroz Bautista, legislador.

Viedma, 07 de Noviembre de 1995.

Expediente número 62/95. Autor: Omar Dalto. Extracto: Proyecto de declaración. De interés provincial la radicación de la empresa Aguas Ecológicas Patagónicas S.R.L., en la localidad de El Cuy.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones efectuadas por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de fojas 12.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 07 de Noviembre de 1995.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

25 - ORDEN DEL DIA SISTEMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA HEMATOLOGICA -SIPRAH Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar los proyectos de doble vuelta (artículo 120 del Reglamento Interno).

En primer término se tratará el expediente número 409/94, proyecto de ley que crea el Sistema Provincial de Asistencia Hematológica (SIPRAH). Autor el señor legislador Dalto y otro.

El presente proyecto cuenta con observaciones en el expediente 1245/95. -Particular-.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley. **CAPITULO I. MATERIA, ALCANCE Y AUTORIDAD DE APLICACION. Artículo 1º.-** Las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, se regirán por las disposiciones de la presente ley. La misma tiene vigencia en todo el territorio de la provincia.

La autoridad de aplicación será el Consejo Provincial de Salud Pública, quien definirá la estructura técnico-administrativa responsable de desarrollar las funciones de normatización y fiscalización del Sistema Provincial de Asistencia Hematológica.

Artículo 2º.- Los centros asistenciales ubicados en los municipios que limiten con localidades pertenecientes a otras jurisdicciones provinciales y en los que el intercambio relacionado con la asistencia médica sea frecuente, podrán realizar convenios con las autoridades competentes por los que se integren en un sistema único de asistencia hematológica. Dichos convenios serán refrendados y fiscalizados por el Consejo Provincial de Salud Pública.

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación adoptará las medidas para garantizar, sin discriminación, a cualquier habitante cuya patología lo demande y su médico tratante lo indique -en la medida de la disponibilidad de la misma-, la provisión por cualquier banco de sangre de la zona sea éste público o privado.

La citada autoridad y las correspondientes de los establecimientos comprendidos, asumirán la responsabilidad de la preservación de la salud de los donantes y la protección de los receptores.

Artículo 4º.- Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley, queda prohibido el comercio en la dación de sangre humana; para ello la autoridad de aplicación deberá informar a la población de los procedimientos a seguir por la misma para satisfacer sus necesidades de sangre humana, componentes y derivados.

CAPITULO III ORGANIZACION DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA HEMATOLOGICA

Artículo 5º.- El Sistema Provincial de Asistencia Hematológica estará constituido por:

- a) El Consejo Provincial de Salud Pública, a través del departamento respectivo (ente fiscalizador).
- b) Representantes de los servicios hospitalarios de mayor complejidad y cobertura poblacional y que cuenten con profesionales de la especialidad.
- c) Un representante de los prestadores privados de la especialidad.
- d) Un representante de la obra social mayoritaria o un representante elegido entre el total de obras sociales autorizadas por la provincia.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación asumirá las responsabilidades y ejercerá las funciones siguientes:

- a) Elaborar las normas técnicas y administrativas que reglamente la habilitación y funcionamiento de los servicios de hemoterapia y/o inmunohematología y bancos de sangre.
- b) Elaborar normas técnicas de fiscalización en la materia.
- c) Establecer normas técnicas de seguridad a cumplir en las prácticas transfusionales.
- d) Obtener, procesar y registrar información relacionada con la salud de donantes y receptores.
- e) Reglamentar el uso, alcances y difusión de la información mencionada en el inciso anterior.
- f) Establecer los registros estadísticos obligatorios que remitirán los establecimientos públicos y privados con el fin de centralizar la información.
- g) Promover campañas de motivación de donantes de sangre y reglamentar la constitución y funcionamiento de asociaciones voluntarias de donantes.
- h) Coordinar acciones con entidades científicas de las disciplinas involucradas, a fin de contribuir con la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos de salud.
- i) Prever las normas de bioseguridad para preservar la salud del personal y del usuario del sistema.
- j) Establecer los criterios, pautas y procedimientos destinados a la capacitación del equipo de salud.
- k) Establecer las normas para el intercambio y cesión de sangre y hemoderivados entre los establecimientos.
- l) Autorizar, fiscalizar y establecer convenios entre los hospitales, plantas de hemoderivados y laboratorios de reactivos y sueros hemoclasificadores.

- m) Establecer los radios de atención, dentro de la disponibilidad que tendrán los servicios públicos y privados, que aseguren la asistencia en tiempo y forma a toda la población.
- n) Establecer y normalizar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia o catástrofe que excedan las posibilidades locales en lo referente a disponibilidad y/o uso de sangre y/o hemoderivados.

CAPITULO IV
DE LOS SERVICIOS DE HEMOTERAPIA Y/O INMUNOHEMATOLOGIA
Y BANCOS DE SANGRE

Artículo 7º.- A los fines de esta ley, las unidades destinadas al manejo de la sangre, se denominan y clasifican de la siguiente manera:

1. Servicio de hemoterapia y/o inmunohematológico:

Unidad integrante de la estructura orgánica funcional de un establecimiento asistencial, oficial o privado, legalmente habilitado.

CATEGORIA A: Es el servicio autorizado para:

- a) El estudio, selección y clasificación de dadores.
- b) La extracción, control y clasificación de sangre humana y sus derivados.
- c) El mantenimiento de reservas de sangre humana y sus componentes en cantidad para cubrir sus necesidades.
- d) La transfusión de sangre humana y sus componentes a pacientes receptores, según prescripción médica del establecimiento del que forma parte.
- e) El procesamiento de sangre humana y el empleo de sus componentes.
- f) La aplicación de técnicas de fésis como recurso terapéutico.
- g) La implementación de técnicas de diagnóstico tendientes a aplicar los recursos terapéuticos a su alcance.

CATEGORIA B: Unidades dependientes de un servicio de hemoterapia o de un banco de sangre legalmente habilitado, autorizado únicamente a transfundir sangre y sus componentes.

2. Banco de Sangre:

Unidad dependiente o no de la estructura orgánica de un establecimiento asistencial habilitado para:

- a) El estudio, selección y clasificación de dadores de sangre humana y sus componentes.
- b) La extracción, control y clasificación de sangre humana y sus componentes.
- c) El mantenimiento de reserva de sangre humana y sus componentes, con serología en cantidades suficientes para cubrir las necesidades de los servicios o unidades de hemoterapia que les corresponde atender.
- d) El procesamiento de sangre humana para obtención de sus componentes.

Artículo 8º.- La reglamentación de la ley establecerá el asentamiento territorial, el nivel de complejidad, los recursos humanos y las responsabilidades y obligaciones generales de los servicios de hemoterapia y bancos de sangre y todo lo referente a infraestructura y equipamiento.

Artículo 9º.- Mientras no existan en el ámbito provincial plantas de hemoderivados, los servicios públicos y privados podrán establecer convenios con plantas de otras jurisdicciones provinciales, con el fin de intercambiar excedentes de sangre humana o sus componentes por productos que de ellos deriven.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación de la presente ley dictará las normas de bioseguridad sobre los excedentes de sangre humana y/o sus derivados.

CAPITULO V
DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 11.- Cada establecimiento comprendido en esta ley dictará, en base a las normas señaladas en el artículo 6º, inciso a), las pautas de procedimientos operativos internos a ejecutar en todas las actividades que desarrollen.

Dichos procedimientos serán de conocimiento obligatorio por el personal que le compete y deberán estar disponibles en cada inspección que efectúe la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- Los servicios asistenciales previstos en esta ley deberán proveer al personal, los elementos básicos que hagan a la seguridad individual en el manipuleo del instrumental relacionado con la especialidad.

CAPITULO VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y SERVICIO DE HEMOTERAPIA

Artículo 13.- Los establecimientos asistenciales que cumplan tareas gineco-obstétricas o quirúrgicas, deberán contar con servicio de hemoterapia o con convenio de atención firmado con algún servicio de hemoterapia cuyas instalaciones y existencias sean proporcionales a la demanda eventual a cubrir.

Artículo 14.- Los establecimientos asistenciales eximidos de poseer servicio de hemoterapia, dispondrán para sus pacientes, el apoyo de servicios de hemoterapia autorizados por la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- Los establecimientos asistenciales eximidos de la obligatoriedad de contar con servicio de hemoterapia deberán tener convenios de prestación con entidades públicas y/o privadas que brinden este servicio.

CAPITULO VII DE LOS DONANTES Y RECEPTORES DE SANGRE

Artículo 16.- La donación de sangre es un acto de disposición voluntaria y solidaria, mediante el cual una persona acepta su extracción para fines médicos, no estando sujeta a remuneración o comercialización alguna.

Artículo 17.- Podrá ser donante toda persona que cumpla con los requisitos exigidos con las normas técnicas que se establezcan en la reglamentación, recomendándose la donación autóloga prequirúrgica o en previsión de patología obstétrica, siempre que ello no afecte la salud del paciente o la evolución de su estado o patología.

Artículo 18.- Todo donante, por el acto de donación adquiere los siguientes derechos:

- a) Certificado médico por haber efectuado el acto de la donación.
- b) Justificación de la inasistencia laboral el día de la donación.

Artículo 19.- El establecimiento donde se haya efectuado la extracción deberá realizar el control de las enfermedades transmisibles, con técnicas disponibles en nuestro medio y de aprobación, especificidad y sensibilidad determinadas por la reglamentación e informar al donante de todas aquellas enfermedades que pudieran haberse detectado con motivo de la donación.

Artículo 20.- En el caso del donante que concurra por primera vez o que no figure en el registro de donantes, la reglamentación deberá prever las medidas a tomar para prevenir el "período de ventana" que se presenta en los portadores del H.I.V.

Artículo 21.- El donante no será responsable por complicación que presente el receptor como resultado de la transfusión.

CAPITULO VIII DE LOS RECEPTORES

Artículo 22.- Se considera receptor a toda persona que sea objeto de una transfusión de sangre humana o sus componentes, debiendo ser indicada únicamente por un profesional médico.

Artículo 23.- El receptor de sangre humana o sus componentes solo será pasible del cobro de los honorarios correspondientes a la práctica médica y elementos complementarios que fueran necesarios a la realización del acto transfusional.

Artículo 24.- Es deber de todo receptor, renunciar a la autoridad de aplicación jurisdiccional todo proceso patológico relacionado con un acto transfusional. A los efectos del mantenimiento constante de las reservas del sistema, los profesionales médicos inducirán a los receptores y a sus familiares a reponer la sangre recibida mediante el aporte voluntario de dadores, en carácter de obligación moral y solidaria.

CAPITULO IX
DE LAS PRACTICAS DEL EQUIPO DE SALUD

Artículo 25.- Las prácticas médicas referidas a extracciones, transfusiones, plasmaféresis, leucoféresis o equivalentes, podrán efectuarlas exclusivamente profesionales médicos. Los jefes de los servicios de hemoterapia o bancos de sangre, podrán autorizar que personal técnico realice alguna de las prácticas conforme a su idoneidad y experiencia, aunque en todos los casos, bajo su dirección y responsabilidad.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación determinará, de acuerdo a los recursos disponibles en la provincia, los responsables de la dirección de cada uno de los servicios indicados en el artículo 11 de la presente, como así también la responsabilidad que les cabe en los actos transfusionables.

CAPITULO X
DE LAS FALTAS, DELITOS, SANCIONES Y PENAS

Artículo 27.- Las acciones u omisiones que impliquen una transgresión a las normas de la presente y a las de la reglamentación, podrán ser sancionadas con:

- a) Multas cuyos montos fijará la reglamentación.
- b) Suspensión temporaria de la habilitación que se le hubiere acordado.
- c) Clausura temporaria o definitiva, en cumplimiento de sentencia judicial, parcial o total, de los locales en que funcionaren.
- d) Decomiso de los productos y materiales utilizados en la comisión de la infracción.
- e) Inhabilitación de los profesionales responsables de dichas acciones u omisiones que se fijará previa reglamentación.

CAPITULO XI
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 28.- Los gastos que demande la puesta en vigencia de las disposiciones de esta ley, serán provistos por fondos del Tesoro provincial.

Artículo 29.- El órgano de aplicación distribuirá y fiscalizará los fondos que le sean asignados.

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 31.- Derógase toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 32.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Propongo un cambio en el artículo 25 de este proyecto, que ya ha sido consensuado. Lo voy a hacer llegar a secretaría para que tome debida nota del mismo.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con la modificación propuesta, se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

26- USO DE MATERIA PRIMA PROVINCIAL EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 421/94, proyecto de ley de interés provincial la utilización de materia prima provincial y sus derivados que se destinen a la construcción de viviendas. Autor el señor legislador Corvalán.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Declárase de interés de materia prima y sus derivados que, siendo de origen provincial, se destinen a la construcción de viviendas por parte del Estado provincial, municipios y demás entes públicos creados al efecto.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo y los entes públicos provinciales que tengan por finalidad principal la diagramación de políticas habitacionales, la realización de estudios y proyectos y la ejecución de obras de construcción de complejos habitacionales en la provincia deberán, en un plazo de ciento ochenta (180) días, ajustar su reglamentación a efectos de exigir en sus pliegos licitatorios el empleo de materias primas para construcciones y/o sus derivados de origen rionegrino en un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) del total de los materiales a utilizar.

A estos efectos, los organismos provinciales afectados por la presente ley deberán elaborar un "modelo de vivienda" o "vivienda tipo rionegrina" que reúna como mínimo el porcentaje de materiales de origen provincial antes citado.

Artículo 3º.- Autorízase a los organismos provinciales a adquirir los materiales indicados en el artículo 2º a cuyos efectos podrán disminuir en pliegos licitatorios el porcentaje exigido en dicho artículo, proveyendo el material para construcción de origen provincial al oferente que resulte adjudicado, debiendo este último adecuar los ítems correspondientes según las cantidades de material previsto por la administración.

Artículo 4º.- Derógase la ley número 2075 del 11 de junio de 1986.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

27 - ESCRITURAS TRASLATIVAS DE VIVIENDAS UNICAS DEL GRUPO FAMILIAR **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 560/94, proyecto de ley que reglamenta el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante. Autores: Roberto Rodolfo de Bariazarra y otros.

El mencionado expediente no registra observaciones.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- El otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante, cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen los propietarios de inmuebles cuya superficie cubierta no exceda los ochentas metros cuadrados (80 m²) y la construcción de la vivienda sea considerada a los efectos de la determinación del impuesto inmobiliario de segunda categoría o inferior, que no se encuentren comprendidas en los Institutos de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.), y que acrediten el destino del inmueble para única vivienda y exclusiva del grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar mensual no superior a pesos un mil trescientos (\$ 1.300).

Artículo 3º.- La verificación de las condiciones establecidas en el artículo anterior, estará a cargo de la autoridad principal dentro de cuya demarcación se encuentre el inmueble la que expedirá la correspondiente certificación constatando la calidad del beneficiario solicitante quien por su parte, deberá acreditar su identidad con documento expedido por autoridad nacional.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días de la expedición de la certificación municipal a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar, personalmente o por carta certificada, ante el Colegio Notarial de la provincia de Río Negro, la designación de un notario con competencia territorial sobre el inmueble a efectos del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a su favor.

Artículo 5º.- Para la designación del notario interviniente, será de aplicación lo previsto en el artículo 165 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado) y las disposiciones complementarias del Reglamento Notarial, aprobado de conformidad al artículo 181 de dicha norma.

Artículo 6º.- Establécese como único honorario aplicable para este tipo de actos el equivalente a dos (2) Fides. Los importes correspondientes serán distribuidos según lo estatuido en el artículo 167 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado) y las disposiciones pendientes del citado Reglamento Notarial).

Artículo 7º.- El notario interviniente deberá dejar expresa constancia en el texto de la escritura que la misma se otorga conforme a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 8º.- Quedan exentos del pago del impuesto de sellos y de las tasas retributivas de servicios del Registro de la Propiedad Inmueble, los actos notariales a que se refiere la presente ley.

Artículo 9º.- Los notarios intervinientes en la escrituración de inmuebles incluidos en este régimen, quedan eximidos de la obligación de solicitar certificaciones de inexistencia de deudas de impuestos y/o tasas para los casos previstos.

Artículo 10.- Para ampararse en los beneficios de la presente, los interesados deberán solicitarlo ante el notario designado en la forma prevista en el artículo 4º dentro de los tres (3) años de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11.- Las escrituras deberán otorgarse dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la formalización de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento de las previsiones de la presente ley hará pasible al notario responsable de las sanciones previstas en el artículo 66 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado).

Artículo 12.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

28 - CONTROL DE HIDATIDOSIS PROVINCIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 631/94, proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la Ley número 2580 -Control de la Hidatidosis en la provincia-. Autores: Marta Silvia Milesi y otro. El presente proyecto no cuenta con observaciones.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º. Modifícase el artículo 10 de la ley número 2580 quedando en consecuencia redactado de la siguiente forma: "La autoridad de aplicación podrá establecer convenios con municipios, Poder Judicial o entidades civiles que expresamente adhieran a la presente ley y tomen a su cargo acciones de registración y fiscalización, coparticipando el treinta por ciento (30%) de lo recaudado por este concepto.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

29 - LIMITE PORCENTUAL DE EMBARGOS MUNICIPALES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 209/95, proyecto de ley que modifica el artículo 1º, de la ley número 2535 -limita al diez (10) por ciento los embargos ordenados judicialmente contra los municipios-. Autores: Carlos Antonio Sánchez, Roberto Rodolfo de Bariazarra.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- Los embargos ordenados judicialmente sobre los fondos de coparticipación, regalías y los montos que perciben en concepto de tasas y servicios cada uno de los Municipios de la provincia podrán ser afectados únicamente hasta el porcentaje del diez por ciento (10%).

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 4º de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º.- En caso de embargos sucesivos sobre los fondos coparticipables, el monto embargado nunca podrá superar el porcentaje del diez por ciento (10%) fijado en el artículo 1º, debiendo los acreedores esperar el cobro total del primer acreedor y así sucesivamente.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 5º de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º.- El plazo de vigencia de la presente, es de (9) años a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

30 - DESAFECTACION CALLE PUBLICA EN FERNANDEZ ORO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 226/95, proyecto de ley, que desafecta de su condición de calle pública municipal a una parcela de la localidad de Fernández Oro. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Desaféctase del dominio público a la parcela que según plano de mensura número 348/92 registrado por la Dirección de Catastro y Topografía se designa catastralmente como Parcela 17, Manzana 811, Sección B, Circunscripción II, Departamento Catastral 03 y cuyos límites son: Al Norte, calle pública y Parcela 09 de la Manzana 811; al Este, Parcela 01 y 09 de la Manzana 811, calle pública, Parcela 01 de la Manzana 821; al Sur, calle pública, Parcela 01 de la Manzana 821 y al Oeste, Parcela 01 L y 01 N de la Chacra 008.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

31 - DESAFECTACION BIEN PUBLICO MUNICIPAL EN ALLEN **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 227/95, proyecto de ley, que desafecta de su condición de Bien Público Municipal, a una fracción de terreno ubicado en la localidad de Allen. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Desaféctase de su condición de "Bien Público Municipal", una fracción de terreno ubicada en la localidad de Allen, designada catastralmente como: Parcela 01, Manzana 600, Sección B, Circunscripción I, Departamento Catastral 04 y cuyos límites son: al Norte, terrenos del ferrocarril General Roca; al Sur Quinta 062 y manzana 611 de la Sección B; al Este, calle Jujuy y al Oeste, acceso Avenida de Martín Fierro.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

32 - PRORROGA EMERGENCIA ECONOMICA EN CATRIEL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con los expedientes para su tratamiento sobre tablas, de acuerdo al artículo 86 del Reglamento Interno.

Expediente número 304/95, proyecto de ley que prorroga en todos sus términos por el Ejercicio 1996 la Ley número 2844 -declara en emergencia económica la localidad de Catriel-. Autores: Gattás, Carlos Alberto y otros.

-Se lee.(Ver proyecto a).

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma 25 de octubre de 1995. Expediente número 304/95. Autores: Carlos Alberto Gattás y otros. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga en todos sus términos por el ejercicio 1996, la ley 2844 (declara en emergencia económica a la localidad de Catriel).

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en un todo de acuerdo con el espíritu económico del mismo atendiendo a la determinación de su factibilidad financiera por parte de la comisión correspondiente.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Penroz, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento de Comisiones. Viedma 27 de octubre de 1995.

Viedma 07 de noviembre de 1996.

Expediente número 304/95. Autores: Gattás, Carlos Alberto y otros. Extracto: Proyecto de Ley: Prorroga en todos sus términos por el ejercicio 1996, la ley 2844 (declara en emergencia económica a la localidad de Catriel).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de fojas 4, de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISION. Kugler, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento de Comisiones. Viedma 07 de noviembre de 1996.

33 - CAMARA EN COMISION **Moción**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde constituir la Cámara de Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Dictaminamos favorablemente.

34 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el levantamiento del estado en comisión de la Cámara. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

En consideración en general y en particular el proyecto de ley 304/95.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

35 - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 305/95, proyecto de ley, mediante el cual la provincia adhiere a la ley nacional número 24.464, de creación del Sistema Federal de la Vivienda. Autor: Poder Ejecutivo.

El mencionado expediente cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee.(Ver proyecto b).

SR. SECRETARIO (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los cinco días del mes de octubre de 1.995, con la presencia del señor gobernador de la provincia doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Luis Rulli, quien se halla a cargo de la cartera de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini, a cargo del Ministerio de Turismo:

El señor gobernador, pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el cual la provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional 24.464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda.

Acto seguido se presta acuerdo a la norma propuesta y se procede a su refrendo, para su posterior envío a la Legislatura provincial.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor, Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno, a cargo Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador, Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Morettini, ministro de Asuntos Sociales, a cargo Ministerio de Turismo; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales Ministerio de Gobierno.

36 - CAMARA EN COMISION **Moción**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Por la Comisión de Asuntos Sociales, tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Dictaminamos favorablemente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Damos dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Dictaminamos favorablemente.

37 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el levantamiento del estado en comisión de la Cámara. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia continúa la sesión ordinaria.

En consideración en general y en particular el proyecto de ley 305/95. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**38 - CONVENIO DE COOPERACION EN EL CAMPO MINERO
Y LAS CIENCIAS DE LA TIERRA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 310/95, proyecto de ley que ratifica el convenio de cooperación en el campo minero y las ciencias de la tierra suscripto entre el gobierno provincial, el subsecretario de Recursos Naturales, la Dirección General y Materias Primas (DGEMP) y el BRGM de la República Francesa. Autor: Poder Ejecutivo.

-Se lee.(Ver proyecto g).

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 07 noviembre de 1995. Expediente: número 310/95; Autor: Poder Ejecutivo; Extracto: proyecto de ley: Ratifica el convenio de cooperación en el campo minero y las ciencias de la tierra, suscripto entre el gobierno provincial y el subsecretario de Recursos Naturales, la Dirección General y Materias Primas y el BGRM de la República Francesa.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento de Comisiones. Viedma 08 de Noviembre 1995.

**39 - CAMARA EN COMISION
Moción**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General da dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - La Comisión de Presupuesto y Hacienda dictamina favorablemente, señor presidente.

40 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el cese del estado de comisión de la Cámara. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en general y en particular el proyecto de ley 310/95.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**41 - PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde el tratamiento del expediente número 343/94, proyecto de ley que declara de interés provincial la promoción, el fomento y el desarrollo del sector turístico en la provincia. Autores: Falcó, Luis Alberto y otro.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma 19 de diciembre de 1994. Expediente número 343/94. Autores: Falcó Luis y otro. Extracto: Proyecto de ley: declarar de interés provincial, la promoción, el fomento y el desarrollo del sector turístico en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción, adhiriendo a la reformulación propuesta por los autores a fojas 27/34.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

OBJETO Y ZONAS PROMOVIDAS

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la promoción, el fomento y el desarrollo del sector turístico en toda la provincia.

ACCIONES PROMOVIDAS

Artículo 2º.- A los fines de la presente ley, se promueven las siguientes acciones de conformidad con lo que establezca la misma y su reglamentación:

A) Las inversiones realizadas que tengan por objeto:

a-1) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de alojamientos turísticos, que considere prioritarios en sus localizaciones el organismo de aplicación, que ofrezcan normalmente hospedaje o alojamiento en habitaciones amuebladas por períodos no menores al de una pernoctación, a personas que no constituyan su domicilio permanente en ellas; como así también los campamentos turísticos, públicos y privados ubicados en esas mismas áreas turísticas. Todo ello debe encuadrarse dentro de alguna de las "clases" y "categorías" establecidas en la reglamentación respectiva.

Entiéndase por "Establecimientos Nuevos" a aquéllos que al tiempo de la sanción de esta ley no tuvieren existencia física, o que teniéndola nunca explotaron la actividad específica de alojamiento turístico.

La reglamentación determinará las "clases" y "categorías" de establecimientos promovidos según sus localizaciones dentro de lo que establezca el organismo de aplicación, quedando exceptuados de los beneficios previstos en este inciso los llamados "hoteles alojamiento", por hora" o "albergues transitorios".

a-2) La reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes a que se refiere el inciso precedente, que impliquen un cambio jerarquizado en la categoría del negocio.

Entiéndese por "Establecimiento Existente" a aquéllos que tuvieren una estructura adecuada al servicio que prestan o pretenden prestar y que estuvieren o hubieren estado inscriptos como tales aún cuando al tiempo de sanción de esta ley se encontraren cerrados.

No serán acreedores a los beneficios establecidos en este inciso, los llamados "hoteles alojamientos", "por hora" o "albergues transitorios".

a-3) Las obras de infraestructura y equipamiento destinadas a la iniciación de la explotación de congresos, convenciones, ferias y actividades culturales, deportivas y recreativas.

a-4) Las obras de infraestructura y equipamiento de establecimientos destinados a la iniciación de la explotación de servicios de comida en las condiciones y localizaciones que determine la reglamentación y el organismo de aplicación.

a-5) La incorporación de unidades de transporte a las empresas de excursiones terrestres, lacustres y áreas existentes o a constituirse, debidamente autorizadas por la provincia, que cumplan circuitos turísticos aprobados por el organismo de aplicación.

B) Toda prestación vinculada al turismo receptivo que realicen dentro de la provincia, agencias de turismo, empresas de viajes y turismo y empresas de excursiones que hagan uso de cualquier medio de transporte adecuado y con finalidades de turismo.

- C) La realización de acontecimientos de carácter cultural, científico, artístico y deportivo en el ámbito de la provincia, que por su trascendencia el organismo de aplicación declare de interés turístico.
- D) La producción, difusión y comercialización de artesanías autóctonas debidamente reconocidas, involucradas en el "sistema expoventa".
- E) La publicidad que en forma individual o conjunta realicen las agencias receptoras, conforme lo establezca la reglamentación.
- F) La colaboración que prestaren las empresas radicadas en la provincia cualquiera fuere la actividad que desarrollen, a los planes de promoción, información, capacitación y equipamiento turístico complementario, aprobados de acuerdo a lo que establezca la reglamentación y a lo aprobado por la autoridad de aplicación.
- G) Los trabajos de investigación turística concurrentes al marketing turístico que se efectúen.

INSTRUMENTO DE PROMOCION

Artículo 3º.- El desarrollo turístico promovido en la presente ley se realizará mediante la utilización por parte del Estado provincial de los siguientes instrumentos:

- a) Exenciones impositivas.
- b) Diferimiento en el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- c) Créditos en condiciones de fomento, de conformidad con lo que dispongan las entidades crediticias correspondientes.
- d) Venta en condiciones de fomento o cesión por cualquier título de bienes inmuebles integrantes del dominio privado del Estado provincial.
- e) Subsidios, becas y asistencia técnica.
- f) Provisión de infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de las previsiones de los planes de gobierno, y de los respectivos créditos presupuestarios.
- g) Integración en sociedades de economía mixta.

BENEFICIARIOS

Artículo 4º.- A los fines de la declaración de "beneficiario definitivo" el solicitante, además de cumplir con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, deberá:

- a) Constituir domicilio en el ámbito de la provincia.
- b) Realizar en forma regular la actividad promovida a excepción de las acciones que revistan carácter eventual o transitorio y las previstas en el artículo 14.
- c) Cumplimentar con las disposiciones legales que rigen la actividad de que se trata.

Artículo 5º.- No podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con penas privativas de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.
- b) Las personas que al tiempo de concedérseles el beneficio tuvieren deudas exigibles e impagas a favor del Estado nacional, provincial y/o municipal, de carácter fiscal o previsional.
- c) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.
- d) Los que estén gozando de otros beneficios impositivos o de promoción económica. Los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimientos a que se refieren los incisos precedentes paralizarán el trámite administrativo iniciado a los fines de esta ley hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.

BENEFICIOS - ALCANCES - EXTENSION

Artículo 6°.- Las personas declaradas beneficiarias de esta ley, según sea la acción que desarrollen en el sector turismo, gozarán de los siguientes beneficios con la extensión y alcances que se establezcan en este artículo.

1) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2° inciso a-1):

I) Exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos del 100% por 15 años en las zonas o lugares de Especial Promoción; del 100% por 10 años en las zonas de promoción "A" y del 100% por 5 años y el 50% por los cinco años subsiguientes en las zonas o lugares de promoción "B"; todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

Esta exención se refiere sólo a la actividad promovida y correrá a partir del comienzo de la explotación de la actividad de que se trate.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descripto en el presente inciso.

II) Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario del 100% por 15 años en las zonas o lugares de Especial Promoción, del 100% por 12 años en las zonas de promoción "A" y del 100% por 10 años en las zonas de Promoción "B"; todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

2) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2° inciso a-2):

I) Exención en el pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos del 50% por 10 años en las zonas o lugares de Especial Promoción, del 60% por 6 años en las zonas o lugares de Promoción "A" y del 40% por 6 años en las zonas o lugares de Promoción "B" y comenzará a regir a partir del momento en que se declare al peticionante "Beneficiario Definitivo", todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descripto en el presente inciso.

II) Exención en el pago de Impuesto Inmobiliario del 100% por 10 años en las zonas o lugares de Especial Promoción, del 100% por 8 años en las zonas o lugares de Promoción "A" y del 100% por 6 años en las zonas o lugares de Promoción "B"; todo ello de acuerdo a la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

3) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2°, inciso a-3):

I) Exención en el pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos del 100% por 15 años en las zonas o lugares de Especial Promoción, del 100% por 10 años en las zonas o lugares de Promoción "A" y del 100% por 5 años y 50% por los 5 años subsiguientes en las zonas o lugares de Promoción "B"; todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

Esta exención se refiere sólo a la actividad promovida y correrá a partir del comienzo de la explotación de la actividad de que se trata.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento al descripto en el presente inciso.

II) Exenciones en el pago del Impuesto Inmobiliario del 100% por 16 años en las zonas o lugares de Especial Promoción; del 100% por 12 años en las zonas o lugares de Promoción "A" y del 100% por 10 años en las zonas o lugares de Promoción "B"; todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

4) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2° inciso a-4):

I) Exención del pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 100% por 15 años en las zonas o lugares de Especial Promoción, del 100% por 7 años y del 75% por los 5 años subsiguientes en las zonas o lugares de promoción "B"; todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

Esta exención se refiere sólo a la actividad promovida y comenzará a regir a partir del comienzo de la explotación de la actividad de que se trate.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descripto en el presente inciso.

II) Exención del pago del Impuesto Inmobiliario del 100% por 15 años en las zonas o lugares de Especial Promoción; del 100% por 12 años en las zonas o lugares de Promoción "A" y del 100% por 10 años en las zonas o lugares de Promoción "B"; todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

5) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso a-5):

I) Exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 100% por 6 años, pero no más del 75% de la inversión realizada en las zonas o lugares de Promoción "A" y del 100% por 6 años, pero no más del 50% de la inversión realizada, en las zonas o lugares de promoción "B"; todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

Estas exenciones no podrán superar en su totalidad y por todo el período el 50% de la inversión realizada y empezarán a regir a partir del momento, que comience la prestación del servicio con las unidades incorporadas.

6) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso B):

I) Exención del 100% en el pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, todo el año, durante el lapso de 15 años en las zonas o lugares de Especial Promoción, del 50% durante 10 años para las zonas o lugares de Promoción "A" y del 100% durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio, y el 1º de agosto y el 30 de noviembre en las zonas o lugares de Promoción "B" por un lapso de 5 años; todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

7) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso E):

I) Exención en el pago de Impuestos sobre los Ingresos Brutos igual al 100% de las sumas invertidas, en las zonas o lugares de Especial Promoción; exención igual al 75% de las sumas invertidas para las zonas o lugares de Promoción "A" y una exención igual al 50% de las sumas invertidas en las zonas o lugares de Promoción "B", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18; todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

8) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso F):

I) Exención del pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un monto equivalente al 50% de las sumas invertidas en un ejercicio fiscal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18º, todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

9) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso C) y D):

I) Otorgamiento de subsidios en forma y condiciones que establezca la reglamentación y la legislación general en la materia.

Artículo 7º.- Las exenciones del Impuesto Inmobiliario establecidas en el artículo precedente sólo se operarán sobre el inmueble destinado a la explotación de la actividad para la cual fue otorgado el beneficio y comenzará a regir a partir de que se otorgue al solicitante el carácter de "beneficiario provisorio" y se comiencen a realizar las obras correspondientes.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación realizará las gestiones pertinentes ante los diversos organismos estatales para implementar los distintos instrumentos de promoción establecidos en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 9º.- Los beneficios establecidos en la presente ley con sus alcances y extensiones, en ningún caso podrán exceder el 100% de las obligaciones tributarias de que se trate.

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- El beneficiario queda obligado a desarrollar, por si o por terceros, las actividades promovidas durante el plazo de vigencia de los beneficios.

Artículo 11.- En caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones establecidas en esta ley y, su reglamentación, imputable al beneficiario, lo hará pasible de las siguientes sanciones, las que serán impuestas por el organismo de aplicación:

- a) Pérdida de los beneficios acordados.
- b) Caducidad de los compromisos de venta, concesión, locación o comodato .
- c) Reintegro del subsidio acordado con más sus intereses de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
- d) Exigibilidad del pago del tributo exento o diferido más sus intereses de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- e) Exigibilidad del total de los préstamos acordados en la forma y condiciones que establezca la entidad crediticia otorgante del préstamo.
- f) Multas de hasta el 12% del monto de la inversión prevista, cuya graduación se fijará en la reglamentación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- El Ministerio de Turismo será el organismo de aplicación de la presente ley.

Artículo 13.- Los plazos establecidos en esta ley se contarán en forma corrida.

Artículo 14.- Las municipalidades de la provincia, podrán adherirse al régimen de esta ley. En tal caso cada municipio determinará los beneficios a otorgar en esas jurisdicciones.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días de su vigencia.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Falcó, Dalto, legisladores.

Viedma 07 de diciembre de 1994.

Expediente número 343/94. Autores: Luis Falcó y otro. Extracto: Proyecto de ley: Declarar de interés provincial, la promoción, el fomento y el desarrollo del sector turístico en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas por los autores a fojas 27/34.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma 12 de diciembre de 1994.

Viedma, 15 de diciembre de 1994.

Expediente número 343/94. Autores Falcó Luis y otro. Extracto: Proyecto de ley: Declarar de interés provincial la promoción, el fomento y el desarrollo del sector turístico en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción adhiriendo al dictamen de fojas 35 de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 1994.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

42 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 637/94, proyecto de ley de Procedimiento Administrativo. Autores: de Bariazarra, Roberto y otro.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma 11 de julio de 1995. Expediente número 637/94. Autores: Roberto de Bariazarra y otro. Extracto: Proyecto de ley: de Procedimiento Administrativo.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, de Bariazarra, Romera, Calá Lesina, Pascual, Sánchez, Airaldo, Pedranti, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de julio de 1995.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- La administración pública provincial, centralizada y descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial en el ejercicio de la función administrativa, adecuarán su procedimiento a las disposiciones de la presente, salvo el caso para el cual estuviere previsto por ley un procedimiento especial.

REQUISITOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 2º.- El procedimiento administrativo se ajustará a los siguientes principios:

- a) Impulsión e instrucción de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones.
- b) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.
- c) Informalismo.
- d) Debido proceso, que comprende el derecho de todo administrado a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada.

TITULO II COMPETENCIA DEL ORGANO ADMINISTRATIVO INICIACION DE LAS ACTUACIONES

Artículo 3º.- La actuación administrativa puede iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo por ante el órgano administrativo competente.

DETERMINACION, IMPROPROROGABILIDAD DE LA COMPETENCIA

Artículo 4º.- La competencia de los órganos de la administración se determina por la Constitución de la provincia, las leyes orgánicas administrativas, y los reglamentos dictados por cada Poder constituido para el ejercicio de la función administrativa.

La competencia es improrrogable e irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos legalmente.

La incompetencia podrá ser declarada en cualquier estado y grado del procedimiento, de oficio o a pedido de parte.

Artículo 5º.- Los conflictos de competencia en el ámbito del Poder Ejecutivo, serán resueltos:

- a) Por el ministro respectivo, si se plantearan entre órganos dependientes del mismo ministerio.
- b) Por el gobernador, si fueren interministeriales, o entre órganos centralizados o desconcentrados y entidades descentralizadas, o entre éstas entre sí.
- c) Por el órgano inmediato superior a los conflictos, en los demás casos.

En la jurisdicción de los restantes Poderes constituidos, los conflictos de competencia que surjan en el ejercicio de la función administrativa, serán resueltos conforme a sus reglamentos.

Artículo 6º.- En los casos en que se produzcan conflictos de competencia se observarán las siguientes reglas:

- a) Encontrándose dos autoridades entendiendo en el mismo asunto, cualesquiera de ellas, de oficio o a petición de parte, se dirigirá a la otra reclamando para sí el conocimiento del caso. Si la autoridad requerida pretendiera mantener su competencia, elevará, sin más trámite, las actuaciones al órgano administrativo que corresponda resolver la contienda, el cual decidirá la misma, sin otra sustanciación que el dictamen de asesoramiento jurídico permanente del ministerio o secretaría en los casos previstos en los incisos a) y c) del artículo anterior, o de la Fiscalía de Estado en el supuesto contemplado en el inciso b) del mismo artículo.
- b) Si se planteara una contienda negativa de competencia, rehusando dos o más ministerios, secretarías o entidades autárquicas cuya supervisión esté a cargo de distintos ministerios, conocer en el asunto, el último que lo hubiera recibido, deberá elevarlo al Poder Ejecutivo quien decidirá previo dictamen de la Fiscalía de Estado. Los plazos previstos en este artículo para la remisión de actuaciones serán de dos (2) días y para producir dictámenes y dictar resoluciones, serán de cinco (5) días.

RECUSACION - EXCUSACION

Artículo 7º.- No se podrá recusar a ningún funcionario o empleado salvo que normas especiales así lo previeren. Son causales de excusación obligatoria para los funcionarios o empleados con facultad de decisión o que sea su función asesorar o dictaminar:

- a) El parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el interesado.
- b) Tener, el funcionario o empleado actuante, o sus consanguíneos o afines en el grado expresado en el inciso anterior, interés en el asunto o sociedad o comunidad con el interesado, sus mandatarios o letrados, salvo el caso de sociedades anónimas.
- c) Tener amistad íntima enemistad manifiesta con el interesado mandatarios o letrados.

El funcionario que pretendiera excusarse, deberá elevar las actuaciones a su superior jerárquico, quien considerará su procedencia o improcedencia, resolviendo por sí o bien designando sustituto en el primer caso, o devolviendo las actuaciones al inferior para que continúe entendiendo, en el segundo. En ambos casos la decisión causará ejecutoria.

TITULO III DELEGACION DE COMPETENCIA

Artículo 8º.- El ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de esta ley, salvo norma expresa en contrario.

La delegación debe ser expresa, contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuales son las tareas, facultades y deberes que comprende, publicarse y notificarse en su caso.

El delegado es personalmente responsable por el ejercicio de la competencia transferida, tanto frente al ente estatal, como a los administrados. Sus actos son siempre impugnables, conforme a las disposiciones de la presente, ante el delegante.

Artículo 9°.- No podrá delegarse la facultad de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados; tampoco las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad, ni las atribuciones delegadas.

REVOCACION

Artículo 10.- El delegante puede en cualquier tiempo revocar total o parcialmente la delegación, disponiendo en el mismo acto expresamente, si reasume el ejercicio de la competencia o la transfiere a otro órgano, debiendo en este caso procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 8°.

La revocación surte efectos para el delegado, desde su notificación y para los administrados, desde su publicación.

AVOCACION

Artículo 11.- El delegante puede avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda al delegado en virtud de la delegación.

El Poder Ejecutivo de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones administrativas que tramiten ante los órganos de la administración pública.

TITULO IV DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL

Artículo 12.- Los actos administrativos se producirán por el órgano competente, mediante el procedimiento que, en su caso, estuviere establecido, debiendo ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Su contenido deberá encuadrarse dentro de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y será adecuado a la finalidad de las normas que otorgan las facultades pertinentes al órgano emisor, sin poder perseguir, encubiertamente, otros fines públicos o privados, distintos de aquéllos que justifican el acto, su causa y objeto.
- b) Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa.
- c) Su objeto deberá ser cierto, física y jurídicamente posible, decidiendo, en su caso, sobre todas las peticiones formuladas, y pudiendo comprender otras no propuestas, previa audiencia al interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.
- d) Deberá ser motivado y contener una relación de hechos y fundamentos de derecho, cuando se trate de un acto administrativo final, y :
 - 1) Decida sobre derechos subjetivos;
 - 2) Resuelva recursos;
 - 3) Se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- e) Previo a su emisión deberá haberse cumplido con todos los procedimientos previstos, siendo obligatorio el dictamen del servicio de asesoramiento jurídico del organismo y la vista de la Fiscalía de Estado, cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos, intereses legítimos o aparezca interesado el patrimonio de la provincia.

FORMA

Artículo 13.- El acto administrativo se producirá o consignará por escrito, indicando lugar y fecha en que se lo dictó, debiendo contener la firma de la autoridad que lo emita. Excepcionalmente, y si las circunstancias lo permiten podrá utilizarse otra forma de expresión.

Artículo 14.- Los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutoriedad y ejecutividad, y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurarse su cumplimiento. Producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo disposición en contrario.

La interposición de recursos no suspenderá la eficacia propia de los actos administrativos, teniendo aquéllos sólo efecto devolutivo.

Artículo 15.- Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación. Los administrados podrán antes, no obstante, pedir el cumplimiento de esos actos si no resultaren perjuicios para el derecho de terceros.

VIAS DE HECHO

Artículo 16.- La administración se abstendrá:

- a) De comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de un derecho o garantías constitucionales.
- b) De poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutivos de aquél o que, habiéndose resuelto, no hubiera sido notificado.

RETROACTIVIDAD

Artículo 17.- Solo excepcionalmente podrá acordarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto y ello no lesione derechos subjetivos a intereses legítimos de terceros.

SILENCIO O AMBIGÜEDAD. PLAZO

Artículo 18.- Salvo disposición expresa en contrario, el silencio o ambigüedad de la administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretará como negativa.

El plazo para el pronunciamiento no podrá exceder de treinta (30) días, salvo el caso de plazos determinados por normas especiales. Una vez vencido el plazo correspondiente el interesado deberá requerir pronto despacho y, en caso que transcurrieran otros quince (15) días sin producirse resolución, se considerará que hay silencio de la administración.

Lo establecido precedentemente se aplicará en la sustanciación de los recursos administrativos.

El instituto de la negativa por silencio como parte integrante de la garantía de debido proceso, juega siempre a favor del administrado.

ACTO NULO

Artículo 19.- El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos:

- a) Cuando la voluntad de la administración, resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan por existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos, violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta.
- b) Cuando fuere emitido mediante incompetencia en razón de la materia, del territorio, o del tiempo; o del grado salvo, en este último supuesto que la delegación o sustitución estuvieren permitidos; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

ACTO ANULABLE

Artículo 20.- Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable en sede judicial.

En caso de duda sobre la intensidad del vicio que adolezca un acto administrativo, se interpretará que el mismo es anulable y no nulo.

La invalidez de una cláusula accidental o accesorio de un acto administrativo no importará la anulabilidad de éste, siempre que fuese separable y no afectare la esencia del acto emisor.

NULIDAD ABSOLUTA, EFECTOS RESPECTO DE TERCEROS

Artículo 21.- El acto administrativo de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviera firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad.

REVOCAION DE OFICIO

Artículo 22.- La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados o su publicación según corresponda. La anulación deberá fundarse en razones de legalidad, por vicios que afecten al acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público.

No podrán revocarse las resoluciones notificadas al interesado que den lugar a la acción contencioso-administrativa, cuando el acto sea formalmente perfecto, y no adolezca de vicios que lo hagan anulable.

ERRORES SUBSANABLES

Artículo 23.- Los errores materiales o de hecho y los aritméticos de que adolezcan los actos administrativos, podrán ser modificados en cualquier momento por la misma autoridad que dictó el acto.

ACLARATORIA - PLAZO

Artículo 24.- Dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el acto al interesado, éste podrá pedir aclaratoria cuando exista contradicción entre la motivación del acto y sus partes dispositivas o para suplir cualquier omisión del mismo sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas. La aclaratoria deberá resolverse dentro del plazo de diez (10) días.

REVISION-CAUSAS-PLAZOS

Artículo 25.- Podrá disponerse la revisión de decisiones administrativas firmes, cuando:

- a) Se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que resulte de las propias constancias del expediente administrativo.
- b) Resultaren contradicciones en la parte dispositiva, se haya pedido o no su aclaración.
- c) Se hubiera dictado el acto administrativo como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o graves irregularidades comprobadas administrativamente
- d) La parte interesada afectada por dicho acto, hallare o recobrase documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero.
- e) Se hubiera dictado el acto basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto.

Los plazos para la interposición del pedido son los siguientes:

En el caso de los incisos a) y b) dentro de los diez (10) días de operada la notificación; en los restantes casos, dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o de cesada la fuerza mayor u obra del tercer o de comprobarse en forma legal los hechos referidos en los incisos c) y e).

TITULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 26.- La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite.

Velará también por el decoro y buen orden en las actuaciones en cuyo ejercicio podrá:

- a) Testar toda frase injuriosa o redactada en términos ofensivos o indecorosos.
- b) Aplicar sanciones a los interesados intervinientes en el trámite por las faltas que cometieran, ya sea obstruyendo el curso del mismo o contra la dignidad y respeto de la administración, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos. La potestad disciplinaria respecto de las faltas cometidas por los agentes de la administración, se regirá por sus normas especiales.

SANCIONES

Artículo 27.- Las sanciones que, de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, podrán aplicarse a los interesados intervinientes son:

- 1.- Llamado de atención.
- 2.- Apercibimiento.
- 3.- Multa, que no excederá de un salario mínimo; vital y móvil. Los montos ingresados por este concepto, se destinarán a Rentas Generales. Contra la sanción de multa se podrá interponer solamente recurso jerárquico directo dentro de los tres (3) días, siendo las otras dos sanciones irrecurribles.

REPRESENTANTES Y TERCEROS

Artículo 28.- Cuando se actúe ante la administración en representación de terceros, deberá justificarse la personería en la primera presentación de la siguiente forma:

- a) Mediante poder otorgado ante escribano público cuando el asunto que se gestione exceda el monto de tres salarios mínimos vitales y móviles.
- b) Mediante carta-poder otorgada ante juez de paz del domicilio del autorizante.
- c) Por acta ante la autoridad administrativa, la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario y mención especial de las facultades que se le confieren.
- d) Mediante la presentación del respectivo documento habilitante por los directores, gerentes o apoderados, cuando se represente a sociedades o instituciones.
- e) Cuando no pudiere determinarse el monto, o la gestión iniciada no fuese de naturaleza pecuniaria, podrá actuarse en la forma prevista en el inciso b).
- f) Cuando se actúe en ejercicio de una representación legal, se deberán presentar los documentos que acrediten la calidad invocada, salvo que se tratase de los padres en representación de sus hijos menores, siempre y cuando no les fuera fundadamente requerido. Todo testimonio que acredite personería deberá ser presentado con copia.

CESE DE LA REPRESENTACION

Artículo 29.- Cesará la representación en las actuaciones:

- 1º) Por revocación del poder. La intervención del interesado en el procedimiento no importa revocación, si al tomarla no la declarara expresamente.
- 2º) Por renuncia, después de vencido el término del emplazamiento al poderdante o de la comparencia del mismo en el expediente. Este emplazamiento deberá hacerse en el domicilio real del interesado, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención, o disponer el archivo de las actuaciones, según correspondiere.
- 3º) Por muerte o inhabilidad del mandatario. Este hecho suspende el trámite administrativo hasta la comparencia del mandante, a quien se le intimará, bajo el apercibimiento previsto en el inciso anterior.
- 4º) Por muerte o incapacidad del poderdante, hechos éstos que suspenden el procedimiento hasta tanto los herederos hagan la correspondiente presentación en las actuaciones, salvo que se tratase de trámites que debían impulsarse de oficio.

RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE

Artículo 30.- Desde el momento en que el poder se presenta a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los practicare. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente su mandato, y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de las decisiones de carácter definitivo, salvo las actuaciones que el presente disponga se notifique al mismo poderdante o que tengan por objeto su comparendo personal.

REPRESENTACION DE SOCIEDADES

Artículo 31.- Cuando se invoque el uso de una firma social deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratase de sociedades irregulares o de hecho, la representación de las mismas deberá ser asumida por todos sus socios, por sí o a través de mandatario.

Artículo 32.- Cuando se actúe en nombre de una persona jurídica, que requiera la autorización del Estado para funcionar, se mencionará la disposición que acordó el reconocimiento, declarándose bajo juramento la vigencia del mandato de las autoridades peticionantes. Podrá exigirse la presentación de la documentación pertinente cuando la autoridad administrativa lo considere necesario. Las asociaciones que fueren sujeto de derecho de acuerdo con el artículo 46 del Código Civil, acreditarán su constitución y designación de autoridades con la escritura pública o instrumento privado autenticado.

Artículo 33.- Cuando de la presentación del interesado o su representante o de los antecedentes agregados al expediente surgiere que alguna persona o entidad, pudiera tener interés directo en la gestión, se le notificará de la existencia del expediente al solo efecto de que tomen intervención en el estado en que se encuentren las actuaciones, sin retrotraer el curso del procedimiento.

ASISTENCIA LETRADA

Artículo 34.- El particular tendrá derecho a hacerse asistir o no por letrado, salvo el caso que el órgano así lo requiera mediante resolución fundada.

UNIFICACION DE PERSONERIA

Artículo 35.- Cuando varias personas se presentaren formulando un petitorio del que no surjan intereses encontrados, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de la representación, dando para ello un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de designar un apoderado común entre los peticionantes.

La unificación de representación también podrá pedirse por las partes en cualquier estado del trámite. Con el representante común se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de la resolución definitiva, salvo decisión o norma expresa que disponga se notifiquen directamente a las partes interesadas o las que tengan por objeto su comparencia personal.

CONSTITUCION Y DENUNCIA DE DOMICILIO

Artículo 36.- Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por si o en representación de terceros, deberá constituir en el primer escrito o acto en que intervenga, domicilio dentro del radio urbano donde tenga su asiento la autoridad a quien corresponda resolver la petición, que podrá o no coincidir con su domicilio real, el que también deberá ser denunciado. El domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas.

Artículo 37.- Si no se constituyere domicilio, quedará notificada de pleno derecho al tercer día dictados los actos administrativos correspondientes.

FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS

Artículo 38.- Los escritos serán redactados a máquina, procesador de textos, cualquier otro medio mecánico o electrónico, o manuscritos, en tinta azul o negra, en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Llevarán en la parte superior una suma o resumen del petitorio.

Serán suscriptos por los interesados, sus representantes o apoderados. En el encabezamiento de cada escrito, sin más excepciones que el que iniciare una gestión, deberá indicarse el número de identificación asignado al expediente, y, en su caso contendrá la relación precisa de la representación que se ejerza. En caso de corresponder, se empleará el sellado de ley o papel tipo oficio u otro similar, repuesto con estampillas fiscales. Podrá emplearse el medio telegráfico, fax u otro medio electrónico, para contestar traslados o vistas o interponer recursos.

ACUMULACION DE PETICIONES

Artículo 39.- Podrán acumularse en el mismo escrito más de una petición, siempre que se trate de asuntos conexos que puedan tramitar y resolver en forma conjunta. Si a juicio de la autoridad administrativa no existe a la conexión implícita o explícitamente alegada por el interesado, o fuera susceptible de entorpecer la tramitación, emplazará al mismo para que presente las peticiones por separado, bajo apercibimiento de sustanciarse sólo aquellas por las que opte la administración, si fueren separables; o en su defecto, disponerse el archivo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 82.

FIRMA A RUEGO

Artículo 40.- En caso de que un escrito fuere suscripto a ruego, por no poder o no saber firmar el interesado, la autoridad administrativa lo hará constar, así como el nombre del firmante, y también que fue autorizado en su presencia, o se ratificó ante él la autorización, exigiendo la acreditación de su identidad personal a todos los intervinientes.

Si no hubiera quien pueda firmar a ruego del interesado, el funcionario procederá a dar lectura al documento y certificará que aquél conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia.

RATIFICACION

Artículo 41.- Cuando mediare duda sobre la autenticidad de una firma, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa identificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito.

Si el citado negare la firma o el escrito, se rehusase a contestar, o citado personalmente por segunda vez, no compareciere, podrá tenerse el escrito por no presentado.

INICIACION DEL TRAMITE

Artículo 42.- Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión ante la administración, deberá llenar los siguientes recaudos :

- a) Nombre y apellido, indicación de identidad y domicilio real del interesado.
- b) Domicilio constituido, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36.
- c) Relación de los hechos, y si se considera pertinente, el derecho en que funda su pretensión.
- d) La petición concretada en términos claros y precisos.
- e) Ofrecimiento de la prueba de que intente valerse, acompañando la documental que estuviese en su poder, o, en caso de no estar a su disposición, individualizándola con la indicación de su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentra.
- f) Firma del interesado o apoderado.

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

Artículo 43.- La documentación acompañada, cuya agregación se solicita a título de prueba, podrá presentarse en original o en testimonio expedido por oficial público o autoridad competente. Podrá solicitarse la reserva de cualquier documento, libro o comprobante, que se presente en cuyo caso se procederá a su guarda, bajo constancia, debiendo la parte interesada adjuntar copia para su agregación al expediente.

DOCUMENTACION DE EXTRAÑA JURISDICCION

Artículo 44.- Los documentos de extraña jurisdicción de la provincia deberán presentarse debidamente legalizados. Los redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse con su correspondiente traducción, efectuada por traductor matriculado.

PLANOS

Artículo 45.- Los documentos y planos que se presenten, excepto los croquis, deberán ser firmados profesionales inscriptos en la matrícula, cuando así lo exigiera la ley de reglamentación de la actividad profesional correspondiente.

CONSTANCIA DE RECEPCION

Artículo 46.- Cuando se presenten escritos que inicien un procedimiento se dará a los interesados un comprobante que acredite su presentación y el número de expediente correspondiente. Sin perjuicio de ello, todo el que presente escritos ante la administración, inicie o no un procedimiento, puede exigir para su constancia que se le certifiquen, y devuelvan en el acto, las copias del escrito, dejándose constancia en ellas de haberse recibido el original con fecha, sello de la oficina y la firma del agente receptor.

DEFECTOS U OMISIONES

Artículo 47.- El órgano con competencia para decidir sobre el fondo verificará si se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos precedentes y si así no lo fuera, resolverá que se cumplan subsanándose los defectos u omisiones en el plazo que se señale. Si así no se hiciere, la presentación será desestimada sin más sustanciación, a menos que la administración considere que, por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público, el trámite deba continuar.

ORDENAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES - IDENTIFICACION

Artículo 48.- Todo expediente recibirá una identificación que se conservará a través de las sucesivas actuaciones cualesquiera fueren los organismos que intervinieran en su trámite, quedando prohibido asignar al expediente otra identificación distinta de la otorgada por el organismo iniciador.

FOLIATURA

Artículo 49.- Todas las actuaciones deberán ser foliadas por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente.

Artículo 50.- Los expedientes que se incorporen a otros continuarán la foliatura de éstos. Los que se soliciten al solo efecto informativo, se agregarán por cuerda separada.

DESGLOSES

Artículo 51.- Los desgloses se dispondrán por escrito, quedando constancia en el expediente original de las fojas desglosadas y su contenido. Las fojas desglosadas se corresponderán con el expediente original.

Quando se iniciare un expediente con fojas desglosadas, además de la constancia a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse mención a las actuaciones de las que proceden, y de la cantidad de fojas con que se inicia el nuevo expediente.

PRESTAMO DE EXPEDIENTES

Artículo 52.- Los expedientes podrán ser facilitados en préstamo a las partes, apoderados, patrocinantes o defensores de los interesados y a los peritos intervinientes, en los casos en que su trámite o complejidad lo exigiera, previa resolución fundada de la autoridad administrativa y por el plazo que indique.

Vencido el plazo del préstamo sin que el expediente haya sido devuelto, el prestatario será intimado para su devolución, bajo apercibimiento de multa y secuestro.

Vencido el plazo de la intimación se harán efectivas las multas las que no podrán ser superiores a la mitad del salario correspondiente a un agente ingresante de la administración y se pasarán inmediatamente los antecedentes al juez de instrucción en turno para que proceda al secuestro e instruya las actuaciones correspondientes.

RECONSTRUCCION

Artículo 53.- Comprobada la pérdida o extravío de un expediente, se ordenará su reconstrucción, incorporándose las copias de los escritos y documentación que aporte el interesado, haciéndose constar el trámite registrado. Se reproducirán los informes, dictámenes y vistas legales, y si hubo resolución, se glosará copia auténtica de la misma que será notificada.

EXTRAVIO CULPOSO

Artículo 54.- Si la pérdida o extravío resulta imputable a la acción u omisión de agentes administrativos, separadamente se instruirá sumario disciplinario para determinar la responsabilidad correspondiente.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS - REGISTRO DE EXPEDIENTES

Artículo 55.- La dependencia encargada de la recepción de expedientes o actuaciones, escritos o pruebas, y de su correspondiente registro, como así de suministrar información sobre su trámite a los interesados, será la Mesa de Entrada y Salidas de la repartición o dependencia.

Artículo 56.- Efectuada una presentación por escrito, la Mesa de Entradas y Salidas dejará constancia en la misma del día y hora de la recepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, e iniciará de inmediato el expediente o legajo o procederá a la registración de la misma, según corresponda.

Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir. En caso de duda, se estará a la fecha enunciada en el escrito y en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término.

Quando se empleare el medio telegráfico o electrónico, como el fax, para contestar traslados o vistas, o para interponer recursos, se entenderán presentados en la fecha de su imposición en la oficina postal, o en la enunciada en el escrito recibido electrónicamente.

DEVOLUCION DE ACTUACIONES

Artículo 57.- Quando a juicio de la Mesa de Entradas y Salidas, no proceda la recepción de un escrito, documentación o prueba, por referirse a un asunto que no compete a la repartición o dependencia, en principio no se negará la recepción, sino que se llevará de inmediato en consulta al responsable de la dependencia, sin registrar, y éste, si juzgare que así correspondiere, lo devolverá, con constancia escrita del día y hora en que fue presentado, expresándose el motivo de la devolución a solicitud del interesado.

RECHAZO DE ACTUACIONES

Artículo 58.- La Mesa de Entradas y Salidas podrá rechazar la recepción de expedientes o actuaciones en trámites girados por otras reparticiones o dependencias de la misma repartición, si sus hojas no estuvieran debidamente foliadas, o si faltaran fojas o documentos que figuren como agregados y no existiera constancia del desglose, o si su carátula o alguna de sus hojas estuvieran deterioradas en forma tal que resultaran ilegibles en todo o en parte, en cuyo caso se devolverán con constancia del rechazo de la recepción y su motivo.

Si tomado conocimiento de ello, la repartición o dependencia remitente insistiere en el envío, mediante providencia firmada por la autoridad administrativa responsable de la misma, procederá a la recepción sin más trámite, debiendo quedar constancia de los reparos formulados por la oficina receptora.

VISTAS Y TRASLADOS

Artículo 59.- Los interesados en un procedimiento administrativo, y sus representantes o letrados, tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de su tramitación y a tomar vistas de las actuaciones, sin necesidad de una resolución expresa al efecto.

INFORMALIDAD

Artículo 60.- La vista de las actuaciones se hará en todos los casos informalmente, ante la simple solicitud verbal del interesado, en las oficinas en que se encuentre el expediente al momento de ser requerido; no corresponderá enviar las actuaciones a la mesa de entradas para ello. El funcionario interviniente podrá pedirle la acreditación de su identidad, cuando ésta no le constare, y deberá facilitarle el expediente para su revisión, lectura, copiado o fotocopiado de cualquier parte del mismo.

LIMITACIONES

Artículo 61.- Las vistas y traslados se otorgarán sin limitación de parte alguna del expediente, y se incluirán también los informes técnicos y dictámenes letrados que se hayan producido, con excepción de aquellas actuaciones que se encuentren en estado de dictar resolución.

DESGLOSE DE DOCUMENTOS

Artículo 62.- Si en el expediente o actuaciones de que se corre traslado existieren documentos u otras pruebas, cuyo extravío, a juicio de la autoridad administrativa, pudiere causar perjuicio a la administración o a terceros, se podrá disponer el desglose de los mismos y su reserva, durante el término del traslado; en este caso, se deberá agregar copia o fotocopia de la documentación desglosada.

PLAZOS

Artículo 63.- Salvo disposición expresa en contrario, todas las vistas y traslados se correrán por el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

NOTIFICACIONES

Artículo 64.- Se notificarán solamente las resoluciones de carácter definitivo, las instalaciones, los emplazamientos, citaciones, apertura a prueba y las providencias que confieran vistas o traslados o decidan alguna cuestión planteada por el interesado.

Además de los mencionados, podrán notificarse todos aquellos actos que así dispusiere la autoridad administrativa, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

PLAZO - FORMA

Artículo 65.- Las notificaciones se practicarán dentro de los diez (10) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de la notificación, por alguno de los siguientes modos:

- a) Personalmente, en el expediente, firmando el interesado, sus representantes o apoderados, ante la autoridad administrativa, previa justificación de su identidad.
- b) Por telegrama colacionado, recomendado o certificado o carta documento o fax.
- c) Por cédula, debiendo procederse en el caso, conforme lo preceptuado por el Código Procesal Civil, y Comercial.

CITACION POR EDICTOS

Artículo 66.- El emplazamiento o citación de personas inciertas, o cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial dos veces consecutivas. El emplazamiento o la citación se tendrán por efectuados cinco (5) días después de la última publicación en el Boletín Oficial, prosiguiéndose el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones.

CITACION POR CEDULAS

Artículo 67.- Las cédulas y oficios transcribirán íntegramente los fundamentos y la parte dispositiva del acto objeto de notificación; los telegramas y edictos transcribirán íntegramente la parte dispositiva.

En las cédulas y oficios se podrá reemplazar la transcripción agregando una copia íntegra y autenticada de la resolución, dejándose constancia en el cuerpo de la cédula u oficio.

CITACION INVALIDA

Artículo 68.- Toda notificación que se hiciera en contravención a lo dispuesto por los artículos anteriores carecerá de validez. Sin embargo, si del expediente resultare en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la providencia, la notificación surtirá efectos desde entonces.

IMPULSO PROCESAL

Artículo 69.- La impulsión del procedimiento administrativo se realizará de oficio por los órganos intervinientes en su tramitación, sin perjuicio de la impulsión que puedan darle los interesados.

Se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que medie sólo el interés privado del administrado.

Artículo 70.- Se proveerán en un solo acto todos los trámites, que por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no estén entre sí, sucesivamente subordinados en su cumplimiento.

INFORMALISMO A FAVOR DEL ADMINISTRADO

Artículo 71.- En el procedimiento administrativo se aplicará el principio del informalismo en favor del administrativo, en virtud del cual podrá ser excusada la inobservancia de los requisitos formales establecidos, cuando ellos no sean fundamentales. Este principio rige únicamente en favor de los administrados, y no exime a la administración del cumplimiento de los recaudos procesales instituidos como garantía de aquellos y de la regularidad del procedimiento.

El principio del informalismo en favor del administrado no será de aplicación cuando por su culpa o negligencia del interesado entorpezca en forma grave el procedimiento, haciendo un ejercicio irrazonable o abusivo de su derecho de defensa. En tal caso no podrá, sin embargo, dársele por decaído su derecho de fondo, sin perjuicio de limitar su intervención a lo prudentemente necesario para su defensa, o de exigirle representación o patrocinio letrado.

DE LOS PLAZOS

Artículo 72.- Todos los plazos se cuentan por días hábiles administrativos salvo expresa disposición legal o habilitación y se computan a partir del día siguiente de la notificación. Si se tratara de plazos relativos a actos que deban ser publicados regirá lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución provincial.

OBLIGATORIEDAD

Artículo 73.- Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a las autoridades administrativas, a los funcionarios públicos personalmente y a los interesados en el procedimiento.

AMPLIACION

Artículo 74.- Antes del vencimiento del plazo podrá la administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare, mediante resolución fundada y siempre que no resulten afectados derechos de terceros. Toda petición hecha por parte interesada se tendrá por denegada, salvo resolución en contrario debidamente notificada.

INTERPOSICION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD

Artículo 75.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los plazos establecidos para la interposición de recursos administrativos, los que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos.

No obstante, todo recurso interpuesto fuera de término podrá ser considerado por el órgano superior, si tiene la entidad para importar una denuncia de ilegitimidad. En su caso se sustanciará, pudiendo aquel revocar o anular el acto impugnado. Lo resuelto por la administración respecto de una denuncia de ilegitimidad no puede ser objeto de una acción contencioso administrativa.

Artículo 76.- Los términos se interrumpen por la interposición de recursos administrativos, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria o hayan sido presentados ante órganos incompetentes por error justificado.

PLAZO GENERAL

Artículo 77.- Cuando no se haya establecido un plazo especial para la citaciones, emplazamientos e intimaciones, éste será de diez (10) días .

PRUEBA

Artículo 78.- Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, sin perjuicio de las medidas que para mejor proveer pudiere disponer acordará a las partes un plazo de cinco (05) días para que ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueran manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios. Dentro de este plazo también podrán alegar los nuevos hechos que tuvieran relación con la cuestión que se ventila y ofrecer la prueba respecto de los mismos.

Si se denunciaran hechos nuevos, se dará traslado a la otra parte por el plazo de cinco (5) días para que los conteste y ofrezca prueba.

PLAZO

Artículo 79.- Ofrecida la prueba, y en su contestado el traslado de un hecho nuevo, se fijará el plazo para la producción de las pruebas el que no podrá exceder de veinte (20) días.

NOTIFICACION

Artículo 80.- La providencia que ordene la producción de prueba se notificará a las partes interesadas, indicando qué pruebas son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado. La notificación se diligenciará con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha fijada de audiencia.

APLICACION SUPLETORIA

Artículo 81.- En lo atinente a la producción de la prueba, serán de aplicación supletoria, y en cuanto resulten compatibles con la índole del procedimiento administrativo, las disposiciones sobre el particular, contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

CADUCIDAD

Artículo 82.- Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que si transcurrieren otros (30) treinta días de inactividad, se declara de oficio de caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente.

Se exceptuarán de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la administración considere que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la caducidad el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas. Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el acto declarativo de caducidad.

TITULO VI

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 83.- Toda persona que tuviere conocimiento de la violación de leyes, decretos o resoluciones administrativas, por parte de los órganos de la administración, podrá denunciarlo a la autoridad administrativa.

FORMAS

Artículo 84.- La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente o por representante o mandatario. La denuncia escrita deberá ser firmada, cuando se verbal se labrará acta y en ambos casos el funcionario actuante comprobará personalmente y hará constar la identidad del denunciante.

CONTENIDO

Artículo 85.- La denuncia deberá contener de modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, indicándose los autores, partícipes, testigos, damnificados y demás elementos que puedan conducir a su comprobación.

CARACTER DE PARTE

Artículo 86.- El denunciante no es parte de las actuaciones, salvo cuando por la denuncia reclamare algún derecho.

DILIGENCIA PREVENTIVA

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, el funcionario que la recibió la elevará de inmediato y de oficio a la autoridad superior de la dependencia, si no hubiera sido radicada directamente ante la misma y

ésta deberá practicar las diligencias preventivas necesarias dando oportuna intervención en su caso, y conforme el régimen de competencia constitucional y legal, al Fiscal de Investigaciones Administrativas, al Tribunal de Cuentas y/o al Fiscal de Estado.

TITULO VII

DE LOS RECURSOS

SECCION I

DE LOS ACTOS IMPUGNABLES

Artículo 88.- Toda declaración administrativa que produzca efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnabile mediante los recursos que se regulan en este Título, tanto para la defensa del derecho subjetivo como del interés legítimo.

Artículo 89.- Las declaraciones administrativas que no produzcan un efecto jurídico inmediato respecto de los interesados, no son impugnables mediante recurso, sin perjuicio del derecho de aquéllos de presentar escritos haciendo consideraciones respecto a ellas. Estarán comprendidos en este artículo los informes y dictámenes, aunque sean obligatorios y vinculantes; los proyectos de actos administrativos y en general los actos preparatorios.

SECCION II

FORMALIDAD DE LOS RECURSOS

Artículo 90.- Los recursos deberán ser fundados, debiendo ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 38 y siguientes, en lo que fuera pertinente, indicándose, además de manera concreta, el acto que el recurrente estimare como legítimo para sus derechos e intereses.

Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del tercer día, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

Si el recurrente no hubiera acompañado documentos probatorios o el órgano que debe resolver el recurso no los considerase suficientes, podrá ordenar, de oficio, o a petición de parte, la presentación de los que estime pertinentes, conforme lo dispuesto en los artículos 78 y concordantes.

Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable la impugnación de un acto administrativo.

SECCION III

RECURSO DE REVOCATORIA O DE RECONSIDERACION PROCEDENCIA

Artículo 91.- El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 88, aún en el supuesto que la declaración impugnada emanara del Poder Ejecutivo provincial o de los otros titulares de los Poderes constituidos, en ejercicio de la función administrativa. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano que dictó el acto y resuelto por éste sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado.

Artículo 92.- Cuando el recurso se deduzca por quien resulta afectado a raíz de un procedimiento en que no intervino o contra una declaración dictada directamente de oficio, podrá ofrecerse prueba de acuerdo con las previsiones de esta ley.

Si la declaración impugnada emanara del gobernador de la provincia, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado.

SECCION IV

RECURSO JERARQUICO

Artículo 93.- El recurso jerárquico procederá contra las declaraciones definitivas o que resuelvan directa o indirectamente sobre el fondo del asunto.

Para su interposición, a más de los requisitos formales previstos en el artículo 90, es requisito previo haber interpuesto el de revocatoria o reconsideración y que éste haya sido denegado o rechazado en forma expresa, o mediante la vía del artículo 18.

Artículo 94.- Este recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los diez (10) días de notificado, debiendo elevarse las actuaciones de inmediato y de oficio al Poder Ejecutivo provincial, quien lo resolverá, previo dictamen del Fiscal de Estado dentro de los veinte días contados a partir de encontrarse el expediente en estado.

Artículo 95.- En el ámbito de los entes autárquicos se regirán por las normas de la presente ley. El Poder Ejecutivo será competente para resolver el recurso de alzada contra los actos administrativos definitivos de los entes autárquicos, el que será necesario interponer dentro de los diez (10) días de notificado el interesado, a efectos de agotar la instancia administrativa.

El recurso de alzada podrá fundarse en razones vinculadas a la legitimidad como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado, o el interés público.

El Poder Ejecutivo provincial resolverá dictamen del Fiscal de Estado, dentro de los veinte días contados a partir de encontrarse el expediente en estado.

Artículo 96.- Con la resolución del recurso previsto en la presente sección queda agotada la instancia administrativa.

Artículo 97.- De forma.

Mayo, de Bariazarra, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Solicito, señor presidente, que se incorporen al Diario de Sesiones los fundamentos que acompañan el proyecto y destacar que de esta forma estamos consagrando una importante norma, porque realmente la provincia estaba en déficit en esta cuestión, ya que nos estábamos manejando con un decreto que venía de la época del gobierno de facto. Esta norma que recepta la jurisprudencia que se ha ido elaborando en la materia en todos estos años, creo que va a ser una contribución importante y saldará esa deuda que tenemos en esta importante materia. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

43 - ADHESION A LA LEY NUMERO 24467 Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 208/95, proyecto de ley por el cual la provincia de Río Negro adhiere al Título I de la ley nacional 24467, Regulatoria del Régimen de las Pequeñas y Medianas Empresas. Autores: de Bariazarra, Roberto y otro.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 20 de septiembre de 1995. Expediente número 208/95. Autores: de Bariazarra, Roberto y otro. Extracto: Proyecto de ley: La provincia de Río Negro adhiere al Título I de la ley nacional número 24.467, Regulatoria del Régimen de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Gaete, Penroz, Solaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento de Comisiones, Viedma 20 de septiembre de 1995.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere al Título I de la ley número 24467, de acuerdo a la previsión del artículo 30 de ese cuerpo legal.

Artículo 2º.- De forma.

Sánchez, de Bariazarra, legisladores.

Viedma, 7 de noviembre de 1995.

Expediente número 208/95. Autores: de Bariazarra Roberto y otro. Extracto: Proyecto de ley: La provincia de Río Negro adhiere al Título I de la ley nacional número 24467. Regulatoria del Régimen de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda; en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, Martínez, legisladores.

DICTAMEN PROYECTOS A TRATARSE EN LA REUNION CONJUNTA DEL 7-11-95. 208/95 (Proyecto de ley -Adhesión de Río Negro al Título I de la ley 24.467 PyMES-).

En relación a este proyecto, el bloque del Movimiento Popular está de acuerdo con la iniciativa, ya que condice en general con lo manifestado en los fundamentos del proyecto 308/95 de nuestra autoría, en cuanto a la importancia de la norma nacional en cuestión.

Respecto al análisis en lo particular, es necesario aclarar que el artículo 27 del Título I de la mencionada ley prescribe:

"La autoridad de aplicación, creará un REGISTRO DE EMPRESAS PyMES POR RAMA DE ACTIVIDAD, el que tendrá como finalidad contar con información actualizada... que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas".

Que mediante el artículo 1º de la ley 2645 se creó en la provincia el Registro de Micro, Pequeña y Mediana Empresa en el ámbito del Ministerio de Economía. Que el citado registro, clasifica a las empresas, fundamentalmente, en función de sus activos fijos. En tal sentido, del análisis comparativo entre nuestra 2645 y la ley 24467 (tiene en cuenta para definir las empresas el número de trabajadores y su facturación anual), surgen palmariamente los distintos parámetros de selección tomados por una y otra normativa, circunstancia ésta que nos lleva a preguntarnos si no sería más propicio, o bien derogar la 2645 (previa solicitud de informes si se ha cumplido lo estipulado en el artículo 3º de la misma), o en el último de los casos modificarla adecuándola a los lineamientos de la ley 24.467, de lo contrario sería un contrasentido respecto a la adhesión propuesta por el presente proyecto de ley.

Ernesto Epifanio, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Solicito que los fundamentos del proyecto sean incorporados al Diario de Sesiones, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Así se hará, señor legislador.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

44 - MODIFICACION ARTICULO 8º LEY ORGANICA DE FISCALIA DE ESTADO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 322/95, proyecto de ley que modifica el artículo 8º de la ley número 88, Orgánica de Fiscalía de Estado. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee.(Ver proyecto q).

SR. SECRETARIO - (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de octubre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor; de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini y de Turismo, don Antonio Torrejón.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

- a) Modifica el artículo 61 de la ley número 2747.
- b) Adhesión de la provincia a la Ley Nacional de Tránsito número 24449.
- c) Modifica artículo 8º de la ley número 88.

- d) Modifica artículo número 486, primer párrafo; artículo 398, segundo párrafo; artículo 341, e incorpora segundo párrafo del artículo 346; segundo párrafo artículo 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.
- e) Incorpora nuevo párrafo al artículo 56 bis y 58 de la ley número 1504.
- f) Incorpora nuevo párrafo al artículo 5º del Código de Procedimiento Penal.
- g) Dispone la posibilidad de interponer recurso de apelación, ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo.
- h) Incorpora inciso f) al artículo 24 de la ley número 2434.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Rulli, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastro, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales, Ministerio de Gobierno.

Viedma, 7 de Noviembre de 1995.

Expediente número 322/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 8º de la ley número 88, Orgánica de la Fiscalía de Estado.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislativos General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Señor presidente: Respecto a los proyectos 322/95, 323/95, 324/95, 325/95, 326/95, 327/95 y 328/95, de autoría del Poder Ejecutivo, voy a solicitar la incorporación de los fundamentos al Diario de Sesiones pues se relacionan todos, fundamentalmente, con la temática procedimental. (Ver presentación de proyectos q); r); s); t); u); v) y w).

Quisiera destacar esencialmente que con relación al 322/95 se está solucionando un problema que se origina y que puede tener una grave implicancia para la provincia en todas las causas en la que es parte, dado que la vieja ley 88 que regula la Fiscalía de Estado -luego de la reforma de la Constitución provincial-, sufrió un desacople; es decir, actualmente lo que se conoce como Fiscal Adjunto no está contemplado en esta ley y aunque esto parezca una cuestión puramente terminológica, puede generar el riesgo de que el Estado quede sin personería para actuar en todos los casos en que está interviniendo el Fiscal Adjunto, por lo tanto esta norma es realmente imprescindible y de urgente tratamiento.

En lo que hace al expediente número 324/95, quería agregar que también se trata de otro importante proyecto porque regula la cuestión recursiva, es decir la facultad de interponer recursos ante los amparos. Esta es una temática muy importante y modifica una jurisprudencia del Superior Tribunal; no existía regulación legal sobre este tema y en su momento el Superior Tribunal en el fallo: "Municipalidad de Bariloche sobre queja en López Aguilo Marcelo sobre acción de amparo", se había pronunciado en el sentido de que la potestad jurisdiccional del juez de amparo, mandamus, se halla por encima de todo otro Poder o autoridad pública, siendo incompatible con la posibilidad de recurrir su decisión.

Este pronunciamiento resulta ser contradictorio con el espíritu y la disposición del Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 8º, numeral 2, que entre otras disposiciones y declaraciones sostiene la necesidad de que se contemplen procedimientos de recurso ante las decisiones judiciales. De esta manera, con esta normativa que incorporamos, estamos dando cumplimiento a esta norma del Pacto de San José de Costa Rica que tiene jerarquía o raigambre de tipo constitucional. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar en general y en particular el proyecto 322/95.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

45 - CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 323/95, proyecto de ley que modifica artículos del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee.(Ver proyecto r).

SR. SECRETARIO (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de Octubre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor; de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales doctora Lidia Rosa Morettini, y de Turismo don Antonio Torrejón.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

- a) Modifica el artículo 61 de la ley número 2747.
- b) Adhesión de la provincia a la Ley Nacional de Tránsito número 24449.
- c) Modifica artículo 8º de la ley número 88.
- d) Modifica artículo número 486, primer párrafo; artículo 398, segundo párrafo; artículo 341, e incorpora segundo párrafo del artículo 346; segundo párrafo artículo 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.
- e) Incorpora nuevo párrafo al artículo 56 bis y 58 de ley número 1504.
- f) Incorpora nuevo párrafo al artículo 5º del Código de Procedimiento Penal.
- g) Dispone la posibilidad de interponer recurso de apelación, ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo.
- h) Incorpora inciso f) al artículo 24 de la ley número 2434.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor, Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador, Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales, Ministerio de Gobierno.

Viedma, 07 de noviembre de 1995.

Expediente número 323/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica artículos del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

46 - RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIAS DE ACCIONES DE AMPARO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 324/95, proyecto de ley que dispone la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee.(Ver proyecto s).

SR. SECRETARIO - (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de octubre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor; de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini y de Turismo, don Antonio Torrejón.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

- a) Modifica el artículo 61 de la ley número 2747.
- b) Adhesión de la provincia a la Ley Nacional de Tránsito número 24449.
- c) Modifica artículo 8º de la ley número 88.
- d) Modifica artículo número 486, primer párrafo; artículo 398, segundo párrafo; artículo 341, e incorpora segundo párrafo del artículo 346; segundo párrafo artículo 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.
- e) Incorpora nuevo párrafo al artículo 56 bis y 58 de ley número 1504.
- f) Incorpora nuevo párrafo al artículo 5º del Código de Procedimiento Penal.
- g) Dispone la posibilidad de interponer recurso de apelación, ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo.
- h) Incorpora inciso f) al artículo 24 de la ley número 2434.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor, Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador, Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; Antonio Torrejón, ministro de Turismo; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales, Ministerio de Gobierno.

Viedma, 07 de noviembre de 1995.

Expediente número 324/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: Dispone la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia, contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo.

Señor presidente:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

47 - MODIFICACION ARTICULO 61 LEY TRIBUNAL DE CUENTAS**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 325/95, proyecto de ley que modifica el artículo 61 de la ley número 2747 -Tribunal de Cuentas-. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee.(Ver proyecto t).

SR. SECRETARIO - (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de octubre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor; de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini y de Turismo, don Antonio Torrejón. El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

- a) Modifica el artículo 61 de la ley número 2747.
- b) Adhesión de la provincia a la Ley Nacional de Tránsito número 24449.
- c) Modifica artículo 8º de la ley número 88.
- d) Modifica artículo número 486, primer párrafo; artículo 398, segundo párrafo; artículo 341, e incorpora segundo párrafo del artículo 346; segundo párrafo artículo 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.
- e) Incorpora nuevo párrafo al artículo 56 bis y 58 de ley número 1504.
- f) Incorpora nuevo párrafo al artículo 5º del Código de Procedimiento Penal.
- g) Dispone la posibilidad de interponer recurso de apelación, ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo.
- h) Incorpora inciso f) al artículo 24 de la ley número 2434.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor, Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador, Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; Antonio Torrejón, ministro de Turismo; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales, Ministerio de Gobierno.

Viedma, 07 de noviembre de 1995.

Expediente número 325/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 61 de la ley número 2747, Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

48 - MODIFICACION ARTICULOS LEY PROCEDIMIENTO LABORAL**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 326/95, proyecto de ley que modifica artículos de la ley número 1504, Procedimiento Laboral. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee.(Ver proyecto u).

SR. SECRETARIO - (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de octubre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor; de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini y de Turismo, don Antonio Torrejón.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

- a) Modifica el artículo 61 de la ley número 2747.
- b) Adhesión de la provincia a la Ley Nacional de Tránsito número 24449.
- c) Modifica artículo 8º de la ley número 88.
- d) Modifica artículo número 486, primer párrafo; artículo 398, segundo párrafo; artículo 341, e incorpora segundo párrafo del artículo 346; segundo párrafo artículo 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.
- e) Incorpora nuevo párrafo al artículo 56 bis y 58 de ley número 1504.
- f) Incorpora nuevo párrafo al artículo 5º del Código de Procedimiento Penal.
- g) Dispone la posibilidad de interponer recurso de apelación, ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo.
- h) Incorpora inciso f) al artículo 24 de la ley número 2434.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor, Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador, Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; Antonio Torrejón, ministro de Turismo; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales, Ministerio de Gobierno.

Viedma, 07 de noviembre de 1995.

Expediente número 326/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica artículos de la ley número 1504, Procedimiento Laboral.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

49 - NUEVO INCISO ARTICULO 24 LEY DESIGNACION DE JUECES
Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 327/95, proyecto de ley que incorpora un nuevo inciso al artículo 24 de la ley número 2434 -Designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Consejo de la Magistratura-. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee.(Ver proyecto v).

SR. SECRETARIO - (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de octubre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor; de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini y de Turismo, don Antonio Torrejón.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

- a) Modifica el artículo 61 de la ley número 2747.
- b) Adhesión de la provincia a la Ley Nacional de Tránsito número 24449.
- c) Modifica artículo 8º de la ley número 88.
- d) Modifica artículo número 486, primer párrafo; artículo 398, segundo párrafo; artículo 341, e incorpora segundo párrafo del artículo 346; segundo párrafo artículo 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.
- e) Incorpora nuevo párrafo al artículo 56 bis y 58 de ley número 1504.
- f) Incorpora nuevo párrafo al artículo 5º del Código de Procedimiento Penal.
- g) Dispone la posibilidad de interponer recurso de apelación, ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo.
- h) Incorpora inciso f) al artículo 24 de la ley número 2434.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor, Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador, Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; Antonio Torrejón, ministro de Turismo; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales, Ministerio de Gobierno.

Viedma, 07 de noviembre de 1995.

Expediente número 327/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora un nuevo inciso al artículo 24 de la ley 2434, designación de jueces del Superior Tribunal de Justicia y Consejo de la Magistratura.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

50 - NUEVO PARRAFO ARTICULO 5º LEY CODIGO PROCESAL PENAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 328/95, proyecto de ley que incorpora nuevo párrafo al artículo 5º del Código Procesal Penal. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee.(Ver proyecto w).

SR. SECRETARIO - (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de octubre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador Daniel Omar Pastor; de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini y de Turismo, don Antonio Torrejón.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

- a) Modifica el artículo 61 de la ley número 2747.
- b) Adhesión de la provincia a la Ley Nacional de Tránsito número 24449.
- c) Modifica artículo 8º de la ley número 88.
- d) Modifica artículo número 486, primer párrafo; artículo 398, segundo párrafo; artículo 341, e incorpora segundo párrafo del artículo 346; segundo párrafo artículo 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.
- e) Incorpora nuevo párrafo al artículo 56 bis y 58 de ley número 1504.
- f) Incorpora nuevo párrafo al artículo 5º del Código de Procedimiento Penal.
- g) Dispone la posibilidad de interponer recurso de apelación, ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia contra las sentencias que resuelvan acciones de amparo.
- h) Incorpora inciso f) al artículo 24 de la ley número 2434.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor, Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador, Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; Antonio Torrejón, ministro de Turismo; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales, Ministerio de Gobierno.

Viedma, 07 de noviembre de 1995.

Expediente número 328/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora nuevo párrafo al artículo 5º del Código Procesal Penal.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, legisladores.

SR PRESIDENTE - (Gagliardi) En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. (PRESIDENTE) (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 17 y 45 horas.

51 - INSERCIÓN FUNDAMENTOS**Solicitadas por el señor legislador de Bariazarra****Expediente 637/94**

Desde 1980 el Procedimiento Administrativo en la provincia de Río Negro se viene rigiendo por el decreto 819/80, una norma que, como lo evidencia su perdurabilidad hasta el presente, dispone de cualidades técnicas que permitieron, junto con la elaboración jurisprudencial, transitar este ajetreado y conflictivo campo que siempre genera la acción del Estado, y en el que es necesario atender y equilibrar los intereses estatales con los derechos y garantías de los administrados.

No obstante ello se impone que nuestra provincia disponga de una nueva norma sobre la materia, que posea el rango legislativo superior que la trascendencia de la temática exige, y que además reúna la actualización jurídica que la jurisprudencia y la doctrina, acompañando las nuevas condiciones, han ido proponiendo.

Dos talentosos abogados, con actuación en la Fiscalía de Estado de Río Negro y al presente en el Tribunal de Cuentas provincial, han tenido el empeño de volcar en un anteproyecto de ley de procedimiento administrativo, todo el cariño a su labor, el estudio que esta ley demandó, y la experiencia adquirida en el terreno práctico de los litigios.

Este proyecto que hoy presentó y que recoge este anteproyecto resume convenientemente los principios doctrinarios más aceptados con las pautas, que la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia, fueron señaladas reiteradamente en sus fallos respecto de distintos aspectos del procedimiento el que está imbuido de los principios de orales como: celeridad, economía, sencillez, eficacia en los trámites, informalismo, y debido proceso.

Por ello mi reconocimiento, a la preocupación de los doctores: Luis Emilio Pravato y Eduardo Manuel Martirena que se tradujo en esta iniciativa legislativa, y también a su generosidad que permitiría al Estado y a los administrados contar con una norma que atenderá equilibradamente los derechos de ambas partes en el procedimiento administrativo.

Expediente 208/95

La ley nacional número 24467, Regulatoria del Régimen de las Pequeñas y Medianas Empresas, constituye un instrumento fundamental para la recuperación de la economía argentina.

Basta recordar en tal sentido que la Argentina es esencialmente un país de pequeñas y medianas empresas, que concentran bajo esa forma más del sesenta por ciento de la actividad de producción de bienes y servicios.

Congruentes con lo expuesto la principal fuente de ocupación de mano de obra en nuestro país la constituyen estas formas de organización empresaria.

A todo ello sumado que estas modalidades empresarias, que suponen una distribución más equilibrada del poder económico, son las adecuadas para los requerimientos de mayor democratización de la economía, que hoy reclama nuestra sociedad.

Estas formas empresarias nunca contaron con políticas eficaces y persistentes de estímulos, y en la actualidad a ello se agrega el cierre de todas las vías de acceso al crédito.

En consecuencia, parece sumamente útil el régimen de la ley nacional número 24467, no sólo en el orden nacional sino en lo que hace a las realidades provinciales, por lo que es recomendable efectivizar la adhesión propuesta en el artículo 30 de dicha norma.

52 - ASISTENCIA A COMISIONES**MESES MARZO A JUNIO DE 1995****COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****MES DE MARZO DE 1995**

| INTEGRANTES | DIAS DE REUNION | | ASISTENCIA | | |
|--------------------|------------------------|----|-------------------|---|---|
| | 7 | 28 | P | A | L |

| | | | | | | |
|----|------------------------|---|---|---|---|--|
| 1 | DE BARIAZARRA, Roberto | P | P | 2 | | |
| 2 | CAILLY, Eduardo | A | A | | 2 | |
| 3 | EPIFANIO, Ernesto | P | A | 1 | 1 | |
| 4 | CALA LESINA, Rosario | P | P | 2 | | |
| 5 | ROMERA, Remigio | P | P | 2 | | |
| 6 | ABACA, Raúl | P | P | 2 | | |
| 7 | KUGLER, Juan | P | P | 2 | | |
| 8 | MARTIN, Jorge | P | P | 2 | | |
| 9 | FRANCO, Víctor | A | A | | 2 | |
| 10 | GONZALEZ, Miguel | A | A | | 2 | |
| 11 | SOLARO, Daniel | A | A | | 2 | |

MES DE ABRIL DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | ASISTENCIA | | |
|-------------|------------------------|-----------------|----|------------|---|---|
| | | 30 | 26 | P | A | L |
| 1 | DE BARIAZARRA, Roberto | P | P | 2 | | |
| 2 | CAILLY, Eduardo | A | A | | 2 | |
| 3 | EPIFANIO, Ernesto | A | P | 1 | 1 | |
| 4 | CALA LESINA, Rosario | P | P | 2 | | |
| 5 | ROMERA, Remigio | P | P | 2 | | |
| 6 | ABACA, Raúl | P | P | 2 | | |
| 7 | KUGLER, Juan | P | A | 1 | 1 | |
| 8 | MARTIN, Jorge | P | P | 2 | | |
| 9 | FRANCO, Víctor | A | A | | 2 | |
| 10 | GONZALEZ, Miguel | A | A | | 2 | |
| 11 | SOLARO, Daniel | A | A | | 2 | |

MES DE MAYO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | ASISTENCIA | | |
|-------------|--|-----------------|--|------------|---|---|
| | | | | P | A | L |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|----|------------------------|--|--|--|--|--|
| 1 | DE BARIAZARRA, Roberto | | | | | |
| 2 | CAILLY, Eduardo | | | | | |
| 3 | EPIFANIO, Ernesto | | | | | |
| 4 | CALA LESINA, Rosario | | | | | |
| 5 | ROMERA, Remigio | | | | | |
| 6 | ABACA, Raúl | | | | | |
| 7 | KUGLER, Juan | | | | | |
| 8 | MARTIN, Jorge | | | | | |
| 9 | FRANCO, Víctor | | | | | |
| 10 | GONZALEZ, Miguel | | | | | |
| 11 | SOLARO, Daniel | | | | | |

MES DE JUNIO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | | | | ASISTENCIA | | |
|-------------|------------------------|-----------------|----|----|----|----|------------|---|---|
| | | 13 | 14 | 20 | 27 | 28 | P | A | L |
| 1 | DE BARIAZARRA, Roberto | P | P | A | P | P | 4 | 1 | |
| 2 | CAILLY, Eduardo | A | A | A | P | P | 2 | 3 | |
| 3 | EPIFANIO, Ernesto | P | P | P | A | A | 3 | 2 | |
| 4 | CALA LESINA, Rosario | P | A | A | P | P | 3 | 2 | |
| 5 | ROMERA, Remigio | P | P | A | P | P | 4 | 1 | |
| 6 | ABACA, Raúl | P | P | A | P | P | 4 | 1 | |
| 7 | KUGLER, Juan | P | P | P | P | P | 5 | | |
| 8 | MARTIN, Jorge | A | A | A | A | A | | 5 | |
| 9 | FRANCO, Víctor | A | P | A | A | A | 1 | 4 | |
| 10 | GONZALEZ, Miguel | A | A | A | A | A | | 5 | |
| 11 | SOLARO, Daniel | A | P | A | P | P | 3 | 2 | |

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

MES DE MARZO DE 1995

| INTEGRANTES | DIAS DE REUNION | | ASISTENCIA | | |
|-------------|-----------------|--|------------|---|---|
| | 30 | | P | A | L |
| | | | | | |

| | | | | | |
|----|---------------------|---|---|---|--|
| 1 | FALCO, Luis | P | 1 | | |
| 2 | PEDRANTI, Miguel | P | 1 | | |
| 3 | LASTRA, Hugo | P | 1 | | |
| 4 | PASCUAL, Jorge | P | 1 | | |
| 5 | SANCHEZ, Carlos | P | 1 | | |
| 6 | AIRALDO, José | P | 1 | | |
| 7 | GAETE, Rubén | P | 1 | | |
| 8 | LARREGUY, Carlos | A | | 1 | |
| 9 | DIEZ, Digno | P | 1 | | |
| 10 | GROSVOLD, Guillermo | A | | 1 | |
| 11 | MARTINEZ, Aldo | P | 1 | | |

MES DE ABRIL DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | | ASISTENCIA | | |
|-------------|---------------------|-----------------|----|----|------------|---|---|
| | | 26 | 26 | 30 | P | A | L |
| 1 | FALCO, Luis | P | P | P | 3 | | |
| 2 | PEDRANTI, Miguel | P | P | P | 3 | | |
| 3 | LASTRA, Hugo | A | A | P | 1 | 2 | |
| 4 | PASCUAL, Jorge | P | P | P | 3 | | |
| 5 | SANCHEZ, Carlos | P | P | P | 3 | | |
| 6 | AIRALDO, José | P | P | P | 3 | | |
| 7 | GAETE, Rubén | P | P | P | 3 | | |
| 8 | LARREGUY, Carlos | A | A | A | | 3 | |
| 9 | DIEZ, Digno | A | A | P | 1 | 2 | |
| 10 | GROSVOLD, Guillermo | P | P | A | 2 | 1 | |
| 11 | MARTINEZ, Aldo | A | A | A | | 3 | |

MES DE MAYO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | | ASISTENCIA | | |
|-------------|--|-----------------|--|--|------------|---|---|
| | | | | | P | A | L |
| | | | | | | | |

| | | | | | |
|----|---------------------|----------------------------|--|--|--|
| 1 | FALCO, Luis | NO SE REALIZARON REUNIONES | | | |
| 2 | PEDRANTI, Miguel | | | | |
| 3 | LASTRA, Hugo | | | | |
| 4 | PASCUAL, Jorge | | | | |
| 5 | SANCHEZ, Carlos | | | | |
| 6 | AIRALDO, José | | | | |
| 7 | GAETE, Rubén | | | | |
| 8 | LARREGUY, Carlos | | | | |
| 9 | DIEZ, Digno | | | | |
| 10 | GROSVOLD, Guillermo | | | | |
| 11 | MARTINEZ, Aldo | | | | |

MES DE JUNIO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | | | ASISTENCIA | | |
|-------------|---------------------|-----------------|----|----|----|------------|---|---|
| | | 14 | 20 | 27 | 28 | P | A | L |
| 1 | FALCO, Luis | P | P | P | P | 4 | | |
| 2 | PEDRANTI, Miguel | P | A | P | P | 3 | 1 | |
| 3 | LASTRA, Hugo | A | P | A | A | 1 | 3 | |
| 4 | PASCUAL, Jorge | P | P | P | P | 4 | | |
| 5 | SANCHEZ, Carlos | P | P | P | P | 4 | | |
| 6 | AIRALDO, José | P | P | P | P | 4 | | |
| 7 | GAETE, Rubén | A | A | P | P | 2 | 2 | |
| 8 | LARREGUY, Carlos | P | A | P | P | 3 | 1 | |
| 9 | DIEZ, Digno | P | P | P | P | 4 | | |
| 10 | GROSVOLD, Guillermo | A | P | P | P | 3 | 1 | |
| 11 | MARTINEZ, Aldo | A | A | A | A | | 4 | |

COMISION DE PLANIFICACIONES, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

MES DE MARZO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | ASISTENCIA | | |
|-------------|---------------------|-----------------|--|------------|---|---|
| | | 27 | | P | A | L |
| 1 | MENDIOROZ, Bautista | P | | 1 | | |
| 2 | CAPANO, Néstor | P | | 1 | | |
| 3 | GATTAS, Alberto | P | | 1 | | |
| 4 | BEOVIDE, Tradición | P | | 1 | | |
| 5 | PEREZ, Héctor | P | | 1 | | |
| 6 | GROSVOLD, Guillermo | P | | 1 | | |
| 7 | PARSONS, Carmen | P | | 1 | | |
| 8 | GAETE, Rubén | A | | | 1 | |
| 9 | NEMIROVSCI, Osvaldo | A | | | 1 | |
| 10 | SOLARO, Daniel | A | | A | 1 | |
| 11 | PENROZ, Angela | P | | 1 | | |

MES DE ABRIL DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | ASISTENCIA | | |
|-------------|---------------------|-----------------|--|------------|---|---|
| | | 26 | | P | A | L |
| 1 | MENDIOROZ, Bautista | P | | 1 | | |
| 2 | CAPANO, Néstor | P | | 1 | | |
| 3 | GATTAS, Alberto | A | | | 1 | |
| 4 | BEOVIDE, Tradición | A | | | 1 | |
| 5 | PEREZ, Héctor | A | | | 1 | |
| 6 | GROSVOLD, Guillermo | P | | 1 | | |
| 7 | PARSONS, Carmen | A | | | 1 | |
| 8 | GAETE, Rubén | P | | 1 | | |
| 9 | NEMIROVSCI, Osvaldo | A | | | 1 | |
| 10 | SOLARO, Daniel | A | | | 1 | |
| 11 | PENROZ, Angela | A | | | 1 | |

MES DE MAYO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | | ASISTENCIA | | |
|-------------|---------------------|-----------------|--|--|------------|---|---|
| | | 24 | | | P | A | L |
| 1 | MENDIOROZ, Bautista | P | | | 1 | | |
| 2 | CAPANO, Néstor | P | | | 1 | | |
| 3 | GATTAS, Alberto | A | | | | 1 | |
| 4 | BEOVIDE, Tradición | P | | | 1 | | |
| 5 | PEREZ, Héctor | P | | | 1 | | |
| 6 | GROSVALD, Guillermo | P | | | 1 | | |
| 7 | PARSONS, Carmen | P | | | 1 | | |
| 8 | GAETE, Rubén | A | | | | 1 | |
| 9 | NEMIROVSCI, Osvaldo | A | | | | 1 | |
| 10 | SOLARO, Daniel | A | | | | 1 | |
| 11 | PENROZ, Angela | A | | | | 1 | |

MES DE JUNIO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | | | | ASISTENCIA | | |
|-------------|---------------------|-----------------|----|----|----|----|------------|---|---|
| | | 8 | 14 | 20 | 27 | 28 | P | A | L |
| 1 | MENDIOROZ, Bautista | P | P | P | P | P | 5 | | |
| 2 | CAPANO, Néstor | P | P | P | P | P | 5 | | |
| 3 | GATTAS, Alberto | A | P | A | P | P | 3 | 2 | |
| 4 | BEOVIDE, Tradición | P | A | A | A | A | 1 | 4 | |
| 5 | PEREZ, Héctor | P | P | P | A | A | 3 | 2 | |
| 6 | GROSVALD, Guillermo | P | P | P | P | P | 5 | | |
| 7 | PARSONS, Carmen | P | P | P | A | A | 3 | 2 | |
| 8 | GAETE, Rubén | A | A | A | A | A | | 5 | |
| 9 | NEMIROVSCI, Osvaldo | A | P | P | A | A | 2 | 3 | |
| 10 | SOLARO, Daniel | P | P | A | P | P | 4 | 1 | |
| 11 | PENROZ, Angela | A | A | A | A | A | | 5 | |

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

MES DE MARZO DE 1995

| INTEGRANTES | DIAS DE REUNION | ASISTENCIA |
|-------------|-----------------|------------|
|-------------|-----------------|------------|

| | | P | A | L |
|----|------------------|-------------------------------|---|---|
| 1 | DALTO, Rubén | NO SE REALIZARON REUNIONES | | |
| 2 | MAYO, Marta | | | |
| 3 | BARBEITO, José | | | |
| 4 | ABACA, Raúl | | | |
| 5 | MILESI, Marta | | | |
| 6 | MASSACCESI, Olga | | | |
| 7 | PARSONS, Carmen | | | |
| 8 | COSTA, Hugo | | | |
| 9 | SOULE, Juana | | | |
| 10 | FRANCO, Jorge | | | |
| 11 | SALTO, Julio | | | |
| 12 | MARTINEZ, Aldo | | | |

MS DE ABRIL DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | ASISTENCIA | | |
|-------------|------------------|-----------------|------------|---|---|
| | | | P | A | L |
| | | 3 | | | |
| 1 | DALTO, Rubén | P | 1 | | |
| 2 | MAYO, Marta | P | 1 | | |
| 3 | BARBEITO, José | P | 1 | | |
| 4 | ABACA, Raúl | P | 1 | | |
| 5 | MILESI, Marta | P | 1 | | |
| 6 | MASSACCESI, Olga | P | 1 | | |
| 7 | PARSONS, Carmen | P | 1 | | |
| 8 | COSTA, Hugo | L | | | 1 |
| 9 | SOULE, Juana | P | 1 | | |
| 10 | FRANCO, Jorge | P | 1 | | |
| 11 | SALTO, Julio | P | 1 | | |
| 12 | MARTINEZ, Aldo | P | 1 | | |

MES DE MAYO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | ASISTENCIA | | |
|-------------|--|-----------------|------------|--|--|
| | | | | | |

| | | P | A | L |
|----|------------------|-------------------------------|---|---|
| 1 | DALTO, Rubén | NO SE REALIZARON REUNIONES | | |
| 2 | MAYO, Marta | | | |
| 3 | BARBEITO, José | | | |
| 4 | ABACA, Raúl | | | |
| 5 | MILESI, Marta | | | |
| 6 | MASSACCESI, Olga | | | |
| 7 | PARSONS, Carmen | | | |
| 8 | COSTA, Hugo | | | |
| 9 | SOULE, Juana | | | |
| 10 | FRANCO, Jorge | | | |
| 11 | SALTO, Julio | | | |
| 12 | MARTINEZ, Aldo | | | |

MES DE JUNIO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | ASISTENCIA | | |
|-------------|------------------|-----------------|------------|---|---|
| | | | P | A | L |
| | | 20 | | | |
| 1 | DALTO, Rubén | P | 1 | | |
| 2 | MAYO, Marta | P | 1 | | |
| 3 | BARBEITO, José | A | | 1 | |
| 4 | ABACA, Raúl | A | | 1 | |
| 5 | MILESI, Marta | A | | 1 | |
| 6 | MASSACCESI, Olga | A | | 1 | |
| 7 | PARSONS, Carmen | P | 1 | | |
| 8 | COSTA, Hugo | L | | | 1 |
| 9 | SOULE, Juana | P | 1 | | |
| 10 | FRANCO, Jorge | A | | 1 | |
| 11 | SALTO, Julio | A | | 1 | |
| 12 | MARTINEZ, Aldo | A | | 1 | |

COMISION DE CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL

MES DE MARZO DE 1995

| INTEGRANTES | DIAS DE REUNION | ASISTENCIA |
|-------------|-----------------|------------|
|-------------|-----------------|------------|

| | | | | | |
|----|--------------------|----------------------------|--|--|--|
| 1 | FUNES, Rogelio | NO SE REALIZARON REUNIONES | | | |
| 2 | MILESI, Marta | | | | |
| 3 | CAILLY, Eduardo | | | | |
| 4 | CORVALAN, Edgardo | | | | |
| 5 | BEOVIDE, Tradición | | | | |
| 6 | BARBEITO, José | | | | |
| 7 | PEREZ, Héctor | | | | |
| 8 | GATTAS, Alberto | | | | |
| 9 | FRANCO, Jorge | | | | |
| 10 | EPIFANIO, Ernesto | | | | |
| 11 | SOLARO, Daniel | | | | |

MES DE ABRIL DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | ASISTENCIA | | |
|-------------|--------------------|-----------------|------------|---|---|
| | | | 30 | P | A |
| 1 | FUNES, Rogelio | P | 1 | | |
| 2 | MILESI, Marta | P | 1 | | |
| 3 | CAILLY, Eduardo | A | | 1 | |
| 4 | CORVALAN, Edgardo | P | 1 | | |
| 5 | BEOVIDE, Tradición | A | | 1 | |
| 6 | BARBEITO, José | A | | 1 | |
| 7 | PEREZ, Héctor | A | | 1 | |
| 8 | GATTAS, Alberto | A | | 1 | |
| 9 | FRANCO, Jorge | A | | 1 | |
| 10 | EPIFANIO, Ernesto | A | | 1 | |
| 11 | SOLARO, Daniel | A | | 1 | |

MES DE MAYO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | ASISTENCIA | | |
|-------------|-----------------|-----------------|------------|---|---|
| | | | | P | A |
| 1 | FUNES, Rogelio | | | | |
| 2 | MILESI, Marta | | | | |
| 3 | CAILLY, Eduardo | | | | |

| | | | | | |
|----|--------------------|----------------------------|--|--|--|
| 4 | CORVALAN, Edgardo | NO SE REALIZARON REUNIONES | | | |
| 5 | BEOVIDE, Tradición | | | | |
| 6 | BARBEITO, José | | | | |
| 7 | PEREZ, Héctor | | | | |
| 8 | GATTAS, Alberto | | | | |
| 9 | FRANCO, Jorge | | | | |
| 10 | EPIFANIO, Ernesto | | | | |
| 11 | SOLARO, Daniel | | | | |

MES DE JUNIO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | ASISTENCIA | | |
|-------------|--------------------|----------------------------|------------|---|---|
| | | | P | A | L |
| 1 | FUNES, Rogelio | NO SE REALIZARON REUNIONES | | | |
| 2 | MILESI, Marta | | | | |
| 3 | CAILLY, Eduardo | | | | |
| 4 | CORVALAN, Edgardo | | | | |
| 5 | BEOVIDE, Tradición | | | | |
| 6 | BARBEITO, José | | | | |
| 7 | PEREZ, Héctor | | | | |
| 8 | GATTAS, Alberto | | | | |
| 9 | FRANCO, Jorge | | | | |
| 10 | EPIFANIO, Ernesto | | | | |
| 11 | SOLARO, Daniel | | | | |

COMISION DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS

MES DE MARZO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | ASISTENCIA | | |
|-------------|--|-----------------|------------|---|---|
| | | | P | A | L |
| | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---------------------|--|----------------------------------|--|--|--|
| 1 | KUGLER, Juan | | NO SE REALIZARON REUNIONES | | | |
| 2 | FRANCO, Jorge | | | | | |
| 3 | GROSVOLD, Guillermo | | | | | |
| 4 | MARTIN, Jorge | | | | | |
| 5 | CAPANO, Néstor | | | | | |
| 6 | BEOVIDE, Tradición | | | | | |
| 7 | VERANI, Pablo | | | | | |
| 8 | LARREGUY, Carlos | | | | | |
| 9 | SOLARO, Daniel | | | | | |

MES DE ABRIL DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | ASISTENCIA | | |
|-------------|---------------------|-----------------|--|------------|---|---|
| | | 4 | | P | A | L |
| 1 | KUGLER, Juan | P | | 1 | | |
| 2 | FRANCO, Jorge | A | | | 1 | |
| 3 | GROSVOLD, Guillermo | P | | 1 | | |
| 4 | MARTIN, Jorge | P | | 1 | | |
| 5 | CAPANO, Néstor | P | | 1 | | |
| 6 | BEOVIDE, Tradición | P | | 1 | | |
| 7 | VERANI, Pablo | A | | | 1 | |
| 8 | LARREGUY, Carlos | A | | | 1 | |
| 9 | SOLARO, Daniel | A | | | 1 | |

MES DE MAYO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | ASISTENCIA | | |
|-------------|--|-----------------|--|------------|---|---|
| | | | | P | A | L |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---------------------|--|----------------------------------|--|--|--|
| 1 | KUGLER, Juan | | NO SE REALIZARON REUNIONES | | | |
| 2 | FRANCO, Jorge | | | | | |
| 3 | GROSVOLD, Guillermo | | | | | |
| 4 | MARTIN, Jorge | | | | | |
| 5 | CAPANO, Néstor | | | | | |
| 6 | BEOVIDE, Tradición | | | | | |
| 7 | VERANI, Pablo | | | | | |
| 8 | LARREGUY, Carlos | | | | | |
| 9 | SOLARO, Daniel | | | | | |

MES DE JUNIO DE 1995

| INTEGRANTES | | DIAS DE REUNION | | ASISTENCIA | | |
|-------------|---------------------|-----------------|----------------------------------|------------|---|---|
| | | | | P | A | L |
| 1 | KUGLER, Juan | | NO SE REALIZARON REUNIONES | | | |
| 2 | FRANCO, Jorge | | | | | |
| 3 | GROSVOLD, Guillermo | | | | | |
| 4 | MARTIN, Jorge | | | | | |
| 5 | CAPANO, Néstor | | | | | |
| 6 | BEOVIDE, Tradición | | | | | |
| 7 | VERANI, Pablo | | | | | |
| 8 | LARREGUY, Carlos | | | | | |
| 9 | SOLARO, Daniel | | | | | |

53 - APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación dictara las normas necesarias para tener la automaticidad del traslado del personal docente por integración del núcleo familiar, en los casos en que el cónyuge fuera trasladado automáticamente y sólo en ese caso, en función del servicio que presta tanto en el ámbito provincial como nacional.

Artículo 2º.- Que a los fines de facilitar lo requerido en el artículo anterior se creara la respectiva unidad ejecutora y que se previera entre la funciones de la misma la de acordar con las demás jurisdicciones los mecanismos que permitan el traslado interjurisdiccional automático por integración del núcleo familiar, en los términos del artículo 1º de la presente comunicación.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que considera necesario que con carácter de urgente, proceda al dictado del decreto ratificatorio del convenio suscripto entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Río Negro, de fecha 1º de septiembre de 1992, para la transferencia de los servicios de riego y drenaje que la referida empresa nacional prestaba en territorio rionegrino, en un todo de acuerdo a las pautas expresamente establecidas en el mismo y a la legislación que lo autorizó.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional no actúe conforme a lo solicitado en el artículo precedente en un plazo razonable, se sirva impartir las instrucciones necesarias para que la Fiscalía de Estado promueva las acciones legales pertinentes para lograr el perfeccionamiento de los actos de transferencia.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se contemple en el Presupuesto del año próximo la construcción de una Planta Depuradora de Líquidos Cloacales conjuntamente con la red colectora y estación elevadora en la localidad de Mainqué.

Artículo 2º.- Atento a lo solicitado, oportunamente se dispongan y/o transfieran al organismo competente las partidas necesarias para la realización de la referida obra.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se disponga la urgente realización del proyecto de construcción de una Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, conjuntamente con la red colectora y estación elevadora de dichos líquidos en la localidad de Mainqué.

Artículo 2º.- Atento a lo solicitado se disponga y/o transfieran al organismo competente las partidas necesarias para la realización de los referidos estudios y proyectos.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al señor presidente de la República Argentina y a los señores Ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, que vería con agrado que a la mayor brevedad se implementen las medidas necesarias para que el Estado Central integre los aportes presupuestarios nacionales correspondientes a ejercicios vencidos y al del presente año del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), conforme las resoluciones oportunamente adoptadas por el Consejo de Gobierno, toda vez que la falta de pago oportuno de los mismos afecta gravemente el funcionamiento del referido organismo.

Artículo 2º.- Al señor Gobernador de la Provincia y a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén y Mendoza, que vería con agrado que reclamaran por todos los medios idóneos el cumplimiento de la obligación nacional indicada en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A las autoridades de la Dirección de Vialidad de Río Negro, que vería con agrado que en la ruta 65 tramo General Roca-Cipolletti, se concreten los trabajos de repavimentación, ampliación de banquetas, señalización y toda obra necesaria para garantizar el tránsito en este tramo.

Artículo 2º.- Se incluyan las partidas necesarias en el Presupuesto 1996.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Secretario de Turismo de la Nación, que aprecia como muy necesario e impostergable, se tomen las medidas necesarias para evitar que la resolución número 763 dictada el 22 de noviembre de 1992, avasalle las competencias provinciales definidas por las leyes número 2603, 2737 y 2864.

Artículo 2º.- Que sugiere fuertemente que esa Secretaría libere de las exigencias de la resolución número 763/92 a las personas que cumplan con los requisitos de matriculación y colegiación previstos en la ley número 2737.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Gobierno provincial que acuerde con el Gobierno nacional, según lo determina el artículo 5º del decreto nacional número 887/94 un régimen provincial de estímulos promocionales que concurren al logro de los objetivos de la ley número 18.575.

Artículo 2º.- Requerir al Gobierno Provincial concrete una política para la promoción de la actividad turística y de la producción de la localidad de El Bolsón.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo la conveniencia, previo a la renovación del Pacto Federal Fiscal, de iniciar ronda de consulta con el resto de los Gobernadores, en especial de las provincias patagónicas, a efectos de insistir volver la coparticipación primaria a los montos determinados por la ley número 23.548 tal como fue sancionada.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado la reconsideración de los intereses que percibe el Banco por deuda que se cancela con Cédulas Hipotecarias Rurales, desde el momento que se inicia el trámite para acceder al título hasta su efectiva acreditación, además se deje sin efecto la toma de posesión de inmuebles para su posterior ejecución.

Artículo 2º.- Que se instrumenten las Cédulas Hipotecarias Especiales dentro del ámbito del territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Que el Banco de la Nación Argentina adhiera al Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración creado por ley número 2842.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que vería con agrado la pronta sanción de una ley que delegue en las provincias la facultad de autorizar el funcionamiento de asociaciones cooperativas, bajo las pautas de la ley número 20.337.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Turismo y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya a la Comarca Viedma-Patagones en el decreto nacional próximo a firmarse, que establece una reducción de un cincuenta por ciento (50%) en el precio de los combustibles para distintas localidades turísticas patagónicas, otorgándole idéntico beneficio.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo Municipal de Viedma, que vería con agrado gestione en forma conjunta con la Municipalidad de Carmen de Patagones y el Ministerio de Turismo de Río Negro, ante la Secretaría de Turismo y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, la reducción del cincuenta por ciento (50%) en el precio de combustibles para la comarca turística atlántica, de manera tal que reciba igual tratamiento promocional que las ya contempladas localidades turísticas patagónicas.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, Dirección General de Estadística y Censos, Dirección Provincial de Vialidad, que vería con agrado diseñe y ejecute, en un mediano plazo, un sistema base y continuo de recopilación, clasificación, análisis e interpretación de datos turísticos para los diferentes centros receptivos de la provincia, en coordinación con los respectivos municipios turísticos.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, Dirección General de Estadística y Censos, Dirección Provincial de Vialidad, que vería con agrado diseñe y ejecute un sistema de recopilación, clasificación, análisis e interpretación de datos relacionados con el ingreso de turistas a la Comarca Atlántica Viedma-Carmen de Patagones a implementarse en forma continua cada año, a partir de la próxima temporada estival 95-96.

Artículo 3º.- Al Consorcio de Promoción Turística de la Comarca Viedma-Carmen de Patagones, que vería con agrado participen activamente de la planificación e implementación de la propuesta a que se refiere el artículo 1º de la presente, con el fin de favorecer a la actividad turística local en su conjunto, de la cual son auténticos protagonistas.

Artículo 4º.- Comuníquese y archívese.

-----o0o-----

DECLARACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés productivo provincial el micropolo de desarrollo a generarse en la localidad de El Cuy, a partir de la instalación de un emprendimiento económico múltiple sobre la base de la utilización de recursos naturales locales.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

LEYES APROBADAS**TEXTO**

Artículo 1º.- Prorrógase en todos sus términos por el ejercicio 1996, la ley número 2844 que declaró en emergencia económica a la localidad de Catriel.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO**OBJETO Y ZONAS PROMOVIDAS**

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la promoción, el fomento y el desarrollo del sector turístico en toda la Provincia.

ACCIONES PROMOVIDAS

Artículo 2º.- A los fines de la presente ley, se promueven las siguientes acciones de conformidad con lo que establezca la misma y su reglamentación:

- a) Las inversiones realizadas que tengan por objeto:
- a-1) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de alojamientos turísticos, que considere prioritarios en sus localizaciones el organismo de aplicación, que ofrezcan normalmente hospedaje o alojamiento en habitaciones amuebladas por períodos no menores al de una pernoctación, a personas que no constituyan su domicilio permanente en ellas; como así también los campamentos turísticos, públicos y privados ubicados en esas mismas áreas turísticas. Todo ello debe encuadrarse dentro de alguna de las "clases" y "categorías" establecidas en la reglamentación respectiva.
Entiéndese por "establecimientos nuevos" a aquéllos que al tiempo de la sanción de esta ley no tuvieran existencia física, o que teniéndola nunca explotaron la actividad específica de alojamiento turístico. La reglamentación determinará las "clases" y "categorías" de establecimientos promovidos según sus localizaciones dentro de lo que establezca el organismo de aplicación, quedando exceptuados de los beneficios previstos en este inciso los llamados "hoteles alojamiento", "por hora" o "albergues transitorios".
 - a-2) La reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes a que se refiere el inciso precedente, que impliquen un cambio jerarquizado en la categoría del negocio.
Entiéndese por "establecimientos existentes" a aquéllos que tuvieran una estructura edilicia adecuada al servicio que prestan o pretenden prestar y que estuvieren o hubieren estado inscriptos como tales aun cuando al tiempo de sanción de esta ley se encontraren cerrados. No serán acreedores a los beneficios establecidos en este inciso, los llamados "hoteles alojamiento", "por hora" o "albergues transitorios".
 - a-3) Las obras de infraestructura y equipamiento destinadas a la iniciación de la explotación de congresos, convenciones, ferias y actividades culturales, deportivas y recreativas.
 - a-4) Las obras de infraestructura y equipamiento de establecimientos destinados a la iniciación de la explotación de servicios de comida en las condiciones y localizaciones que determine la reglamentación y el organismo de aplicación.
 - a-5) La incorporación de unidades de transporte a las empresas de excursiones terrestres, lacustres y áreas existentes o a constituirse, debidamente autorizadas por la provincia, que cumplan circuitos turísticos aprobados por el organismo de aplicación.
- b) Toda prestación vinculada al turismo receptivo que realicen dentro de la provincia, agencias de turismo, empresas de viajes y turismo y empresas de excursiones que hagan uso de cualquier medio de transporte adecuado y con finalidades de turismo.
- c) La realización de acontecimientos de carácter cultural, científico, artístico y deportivo en el ámbito de la provincia, que por su trascendencia, el organismo de aplicación, declare de interés turístico.
- d) La producción, difusión y comercialización de artesanías autóctonas debidamente reconocidas, involucradas en el "Sistema Expoventa".
- e) La publicidad que en forma individual o conjunta realicen las agencias receptoras conforme lo establezca la reglamentación.

- f) La colaboración que prestaren las empresas radicadas en la provincia cualquiera fuere la actividad que desarrollen, a los planes de promoción, información, capacitación y equipamiento turístico complementario aprobados de acuerdo a lo que establezca la reglamentación y lo aprobado por la autoridad de aplicación.
- g) Los trabajos de investigación turística concurrentes al marketing turístico que se efectúen.

INSTRUMENTO DE PROMOCION

Artículo 3º.- El desarrollo turístico promovido en la presente ley se realizará mediante la utilización por parte del Estado Provincial de los siguientes instrumentos:

- a) Exenciones impositivas.
- b) Diferimiento en el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- c) Créditos en condiciones de fomento, de conformidad con lo que dispongan las entidades crediticias correspondientes.
- d) Venta en condiciones de fomento o cesión por cualquier título de bienes inmuebles integrantes del dominio privado del Estado Provincial.
- e) Subsidios, becas y asistencia técnica.
- f) Provisión de infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de las previsiones de los planes de gobierno y de los respectivos créditos presupuestarios.
- g) Integración en sociedades de economía mixta.

BENEFICIARIOS

Artículo 4º.- A los fines de la declaración de "beneficiario definitivo" el solicitante, además de cumplir con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, deberá:

- a) Constituir domicilio en el ámbito de la provincia.
- b) Realizar en forma regular la actividad promovida, a excepción de las acciones que revistan carácter eventual o transitorio y las previstas en el artículo 14.
- c) Cumplir con las disposiciones legales que rigen la actividad de que se trata.

Artículo 5º.- No podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con penas privativas de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.
- b) Las personas que al tiempo de concedérseles el beneficio tuvieren deudas exigibles e impagas a favor del Estado Nacional, provincial y/o municipal, de carácter fiscal o previsional.
- c) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.
- d) Los que estén gozando de otros beneficios impositivos o de promoción económica.

Los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimientos a que se refieren los incisos precedentes paralizarán el trámite administrativo iniciado a los fines de esta ley hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.

BENEFICIOS - ALCANCES - EXTENSION

Artículo 6º.- Las personas declaradas beneficiarias de esta ley, según sea la acción que desarrollen en el sector turismo, gozarán de los siguientes beneficios con la extensión y alcances que se establezcan en este artículo:

- a) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso a-1):

a-1) Exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos del ciento por ciento (100 %) por quince (15) años en las zonas o lugares de especial promoción; del ciento por ciento (100 %) por diez (10) años en las zonas de promoción "a", del ciento por ciento (100 %) por cinco (5) años y del cincuenta por ciento (50 %) por los cinco (5) años siguientes en las zonas o lugares de promoción "f", todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

Esta exención se refiere sólo a la actividad promovida y correrá a partir del comienzo de la explotación de la actividad de que se trate. En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

a-2) Exención en el pago del impuesto inmobiliario del ciento por ciento (100 %) por quince (15) años en las zonas o lugares de especial promoción; del ciento por ciento (100 %) por doce (12) años en las zonas de promoción "a" y del ciento por ciento (100 %) por diez (10) años en las zonas de promoción "b", todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

b) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso a-2):

b-1) Exención en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, del cincuenta por ciento (50 %) por diez (10) años en las zonas o lugares de especial promoción; del sesenta por ciento (60 %), por seis (6) años en las zonas o lugares de promoción "a" y del cuarenta por ciento (40 %) por seis (6) años en las zonas o lugares de promoción "b" y comenzará a regir a partir del momento en que se declare al peticionante "beneficiario definitivo", todo ello de acuerdo a la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

b-2) Exención en el pago del impuesto inmobiliario del ciento por ciento (100 %) por diez (10) años en las zonas o lugares de especial promoción; del ciento por ciento (100 %) por ocho (8) años en las zonas o lugares de promoción "a" y del ciento por ciento (100 %) por seis (6) años en las zonas o lugares de promoción "b", todo ello de acuerdo a la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

c) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º, inciso a-3):

c-1) Exención en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos del ciento por ciento (100 %) por quince (15) años en las zonas o lugares de especial promoción; del ciento por ciento (100 %) por diez (10) años en las zonas o lugares de promoción "a"; del ciento por ciento (100 %) por cinco (5) años y cincuenta por ciento (50 %) por los cinco (5) años siguientes en las zonas o lugares de promoción "b", todo ello de acuerdo con la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

Esta exención se refiere sólo a la actividad promovida y correrá a partir del comienzo de la explotación de la actividad de que se trata. En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento al descrito en el presente inciso.

c-2) Exenciones en el pago del impuesto inmobiliario del ciento por ciento (100 %) por dieciséis (16) años en las zonas o lugares de especial promoción; del ciento por ciento (100 %) por doce (12) años en las zonas o lugares de promoción "a" y del ciento por ciento (100 %) por diez (10) años en las zonas o lugares de promoción "b", todo ello de acuerdo a la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

d) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso a-4):

d-1) Exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos del ciento por ciento (100 %) por quince (15) años en las zonas o lugares de especial promoción; del ciento por ciento (100 %) por siete ((7) años y del setenta y cinco por ciento (75 %) por los cinco (5) años siguientes en las zonas o lugares de promoción "b", todo ello de acuerdo a la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

Esta exención se refiere sólo a la actividad promovida y comenzará a regir a partir del comienzo de la explotación de la actividad de que se trate. En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

d-2) Exención del pago del impuesto inmobiliario del ciento por ciento (100 %) por quince (15) años en las zonas o lugares de especial promoción; del ciento por ciento (100 %) por doce (12) años en las zonas o lugares de promoción "a" y del ciento por ciento (100 %) por diez (10) años en las zonas o lugares de promoción "b", todo ello de acuerdo a la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

e) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso a-5):

e-1) Exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos del ciento por ciento (100 %) por seis (6) años, pero no más del setenta y cinco por ciento (75 %) de la inversión realizada en las zonas o lugares de promoción "a" y del ciento por ciento (100 %) por seis (6) años, pero no más del cincuenta por ciento (50 %) de la inversión realizada, en las zonas o lugares de promoción "b", todo ello de acuerdo a la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

Estas exenciones no podrán superar en su totalidad y por todo el período el cincuenta por ciento (50 %) de la inversión realizada y empezarán a regir a partir del momento que comience la prestación del servicio con las unidades incorporadas.

f) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso b):

f-1) Exención del ciento por ciento (100 %) en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, todo el año, durante el lapso de quince (15) años en las zonas o lugares de especial promoción; del cincuenta por ciento (50 %) durante diez (10) años para las zonas o lugares de promoción "a" y del ciento por ciento (100 %) durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y el 1º de agosto y el 30 de noviembre en las zonas o lugares de promoción "b" por un lapso de cinco (5) años, todo ello de acuerdo a la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

g) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso e):

g-1) Exención en el pago de impuestos sobre los ingresos brutos igual al ciento por ciento (100%) de las sumas invertidas, en las zonas o lugares de especial promoción; exención igual al setenta y cinco por ciento (75 %) de las sumas invertidas para las zonas o lugares de promoción "a" y una exención igual al cincuenta por ciento (50 %) de las sumas invertidas en las zonas o lugares de promoción "b", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, todo ello de acuerdo a la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

h) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º inciso f):

h-1) Exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las sumas invertidas en un ejercicio fiscal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, todo ello de acuerdo a la clasificación que establezca la reglamentación de la presente ley.

En el caso de que por motivo de la adecuación al Pacto Fiscal, el impuesto a los ingresos brutos sea eliminado y/o reemplazado por otro impuesto, el mismo tendrá igual tratamiento que el descrito en el presente inciso.

i) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 2º incisos c) y d):

i-1) Otorgamiento de subsidios en forma y condiciones que establezca la reglamentación y la legislación general en la materia.

Artículo 7º.- Las exenciones del impuesto inmobiliario establecidas en el artículo precedente sólo se operarán sobre el inmueble destinado a la explotación de la actividad para la cual fue otorgado el beneficio y comenzará a regir a partir de que se otorgue al solicitante el carácter de "beneficiario provisorio" y se comiencen a realizar las obras correspondientes.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación realizará las gestiones pertinentes ante los diversos organismos estatales para implementar los distintos instrumentos de promoción establecidos en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 9º.- Los beneficios establecidos en la presente ley con sus alcances y extensiones, en ningún caso podrán exceder el ciento por ciento (100 %) de las obligaciones tributarias de que se trate.

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- El beneficiario queda obligado a desarrollar, por sí o por terceros, las actividades promovidas durante el plazo de vigencia de los beneficios.

Artículo 11.- En caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamentación, imputable al beneficiario, lo hará pasible de las siguientes sanciones, las que serán impuestas por el organismo de aplicación:

- a) Pérdida de los beneficios acordados.
- b) Caducidad de los compromisos de venta, concesión, locación o comodato.
- c) Reintegro del subsidio acordado con más sus intereses de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
- d) Exigibilidad del pago del tributo exento o diferido más sus intereses de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
- e) Exigibilidad del total de los préstamos acordados en la forma y condiciones que establezca la entidad crediticia otorgante del préstamo.
- f) Multa de hasta el doce por ciento (12 %) del monto de la inversión prevista, cuya graduación se fijará en la Reglamentación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- El Ministerio de Turismo será el organismo de aplicación de la presente ley.

Artículo 13.- Los plazos establecidos en esta ley se contarán en forma corrida.

Artículo 14.- Las municipalidades de la provincia, podrán adherirse al régimen de esta ley. En tal caso cada municipio determinará los beneficios a otorgar en esas jurisdicciones.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días de su vigencia.

-----oO-----

TEXTO TITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- La administración pública provincial, centralizada y descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial en el ejercicio de la función administrativa, adecuarán su procedimiento a las disposiciones de la presente, salvo el caso para el cual estuviere previsto por ley un procedimiento especial.

REQUISITOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 2º.- El procedimiento administrativo se ajustará a los siguientes principios:

- a) Impulsión e instrucción de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones.
- b) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.
- c) Informalismo.
- d) Debido proceso, que comprende el derecho de todo administrado a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada.

TITULO II COMPETENCIA DEL ORGANO ADMINISTRATIVO INICIACION DE LAS ACTUACIONES

Artículo 3º.- La actuación administrativa puede iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo por ante el órgano administrativo competente.

DETERMINACION, IMPROOROGABILIDAD DE LA COMPETENCIA

Artículo 4º.- La competencia de los órganos de la administración se determina por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos dictados por cada poder constituido para el ejercicio de la función administrativa.

La competencia es improrrogable e irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos legalmente.

La incompetencia podrá ser declarada en cualquier estado y grado del procedimiento, de oficio o a pedido de parte.

Artículo 5º.- Los conflictos de competencia en el ámbito del Poder Ejecutivo, serán resueltos:

- a) Por el Ministro respectivo, si se plantearan entre órganos dependientes del mismo Ministerio.
- b) Por el Gobernador, si fueren interministeriales, o entre órganos centralizados o desconcentrados y entidades descentralizadas o entre éstas entre sí.
- c) Por el órgano inmediato superior a los en conflicto, en los demás casos.

En la jurisdicción de los restantes poderes constituidos, los conflictos de competencia que surjan en el ejercicio de la función administrativa, serán resueltos conforme a sus reglamentos.

Artículo 6º.- En los casos en que se produzcan conflictos de competencia se observarán las siguientes reglas:

- a) Encontrándose dos autoridades entendiendo en el mismo asunto, cualesquiera de ellas -de oficio o a petición de parte- se dirigirá a la otra reclamando para sí el conocimiento del caso. Si la autoridad requerida pretendiera mantener su competencia, elevará, sin más trámite, las actuaciones al órgano administrativo que corresponda resolver la contienda, el cual decidirá la misma, sin otra sustanciación que el dictamen de asesoramiento jurídico permanente del Ministerio o Secretaría en los casos previstos en los incisos a) y c) del artículo anterior o de la Fiscalía de Estado en el supuesto contemplado en el inciso b) del mismo artículo.
- b) Si se planteara una contienda negativa de competencia rehusando dos o más Ministerios, Secretarías o entidades autárquicas cuya supervisión esté a cargo de distintos Ministerios, conocer en el asunto, el último que lo hubiera recibido, deberá elevarlo al Poder Ejecutivo, quien decidirá previo dictamen de la Fiscalía de Estado. Los plazos previstos en este artículo para la remisión de actuaciones serán de dos (2) días y para producir dictámenes y dictar resoluciones, serán de cinco (5) días.

RECUSACION-EXCUSACION

Artículo 7º.- No se podrá recusar a ningún funcionario o empleado, salvo que normas especiales así lo previeren.

Son causales de excusación obligatoria para los funcionarios o empleados con facultad de decisión o que sea su función asesorar o dictaminar:

- a) El parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el interesado.
- b) Tener, el funcionario o empleado actuante, o sus consanguíneos o afines en el grado expresado en el inciso anterior, interés en el asunto o sociedad o comunidad con el interesado, sus mandatarios o letrados, salvo el caso de sociedades anónimas.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el interesado, mandatarios o letrados.

El funcionario que pretendiera excusarse, deberá elevar las actuaciones a su superior jerárquico, quien considerará su procedencia o improcedencia, resolviendo por sí o bien designando sustituto en el primer caso o devolviendo las actuaciones al inferior para que continúe entendiendo, en el segundo. En ambos casos la decisión causará ejecutoria.

TITULO III DELEGACION DE COMPETENCIA

Artículo 8º.- El ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de esta ley, salvo norma expresa en contrario.

La delegación debe ser expresa, contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las tareas, facultades y deberes que comprende, publicarse y notificarse en su caso.

El delegado es personalmente responsable por el ejercicio de la competencia transferida, tanto frente al ente estatal, como a los administrados. Sus actos son siempre impugnables, conforme a las disposiciones de la presente, ante el delegante.

Artículo 9º.- No podrá delegarse la facultad de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados; tampoco las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter polifónico de la autoridad, ni las atribuciones delegadas.

REVOCACION

Artículo 10.- El delegante puede en cualquier tiempo revocar total o parcialmente la delegación, disponiendo en el mismo acto expresamente, si reasume el ejercicio de la competencia o la transfiere a otro órgano, debiendo en este caso procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 8º.

La revocación surte efectos para el delegado, desde su notificación y para los administrados, desde su publicación.

AVOCACION

Artículo 11.- El delegante puede avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda al delegado en virtud de la delegación.

El Poder Ejecutivo de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones administrativas que tramiten ante los órganos de la administración pública.

TITULO IV DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL

Artículo 12.- Los actos administrativos se producirán por el órgano competente, mediante el procedimiento que, en su caso, estuviere establecido, debiendo ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Su contenido deberá encuadrarse dentro de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y será adecuado a la finalidad de las normas que otorgan las facultades pertinentes al órgano emisor, sin poder perseguir, encubiertamente, otros fines públicos o privados distintos de aquéllos que justifican el acto, su causa y objeto.
- b) Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa.
- c) Su objeto deberá ser cierto, física y jurídicamente posible, decidiendo, en su caso, sobre todas las peticiones formuladas y pudiendo comprender otras no propuestas, previa audiencia al interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.
- d) Deberá ser motivado y contener una relación de hechos y fundamentos de derecho, cuando se trate de un acto administrativo final, y:
 - 1) Decida sobre derechos subjetivos;
 - 2) Resuelva recursos;
 - 3) Se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- e) Previo a su emisión deberá haberse cumplido con todos los procedimientos previstos, siendo obligatorio el dictamen del servicio de asesoramiento jurídico del organismo y la vista de la Fiscalía de Estado, cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos, intereses legítimos o aparezca interesado el patrimonio de la provincia.

FORMA

Artículo 13.- El acto administrativo se producirá o consignará por escrito, indicando lugar y fecha en que se lo dictó, debiendo contener la firma de la autoridad que lo emita. Excepcionalmente, y si las circunstancias lo permiten podrá utilizarse otra forma de expresión.

Artículo 14.- Los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutoriedad y ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurarse su cumplimiento. Producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo disposición en contrario.

La interposición de recursos no suspenderá la eficacia propia de los actos administrativos, teniendo aquéllos sólo efecto devolutivo.

Artículo 15.- Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación. Los administrados podrán antes, no obstante, pedir el cumplimiento de esos actos si no resultaren perjuicios para el derecho de terceros.

VIAS DE HECHO

Artículo 16.- La administración se abstendrá:

- a) De comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de un derecho o garantías constitucionales.
- b) De poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutivos de aquél o que, habiéndose resuelto, no hubiera sido notificado.

RETROACTIVIDAD

Artículo 17.- Solo excepcionalmente podrá acordarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto y ello no lesione derechos subjetivos a intereses legítimos de terceros.

SILENCIO O AMBIGÜEDAD. PLAZO

Artículo 18.- Salvo disposición expresa en contrario, el silencio ambigüedad de la administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretará como negativa.

El plazo para el pronunciamiento no podrá exceder de treinta (30) días, salvo el caso de plazos determinados por normas especiales. Una vez vencido el plazo correspondiente, el interesado deberá requerir pronto despacho y, en caso que transcurrieran otros quince (15) días sin producirse resolución, se considerará que hay silencio de la administración.

Lo establecido precedentemente se aplicará en la sustanciación de los recursos administrativos.

El instituto de la negativa por silencio como parte integrante de la garantía de debido proceso, juega siempre a favor del administrado.

ACTO NULO

Artículo 19.- El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos:

- a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial; dolo; en cuanto se tengan por existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente o por simulación absoluta.
- b) Cuando fuere emitido mediante incompetencia en razón de la materia, del territorio o del tiempo; o del grado, salvo en este último supuesto que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

ACTO ANULABLE

Artículo 20.- Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable en sede judicial.

En caso de duda sobre la intensidad del vicio que adolezca un acto administrativo, se interpretará que el mismo es anulable y no nulo.

La invalidez de una cláusula accidental o accesorio de un acto administrativo no importará la anulabilidad de éste, siempre que fuese separable y no afectare la esencia del acto emisor.

NULIDAD ABSOLUTA. EFECTOS RESPECTO DE TERCEROS

Artículo 21.- El acto administrativo de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviera firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad.

REVOCACION DE OFICIO .

Artículo 22.- La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados o su publicación según corresponda. La anulación deberá fundarse en razones de legalidad, por vicios que afecten el acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público.

No podrán revocarse las resoluciones notificadas al interesado y que den lugar a la acción contencioso-administrativa, cuando el acto sea formalmente perfecto y no adolezca de vicios que lo hagan anulable.

ERRORES SUBSANABLES

Artículo 23.- Los errores materiales o de hecho y los aritméticos de que adolezcan los actos administrativos podrán ser modificados en cualquier momento por la misma autoridad que dictó el acto.

ACLARATORIA - PLAZO

Artículo 24.- Dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el acto al interesado, éste podrá pedir aclaratoria cuando exista contradicción entre la motivación del acto y sus partes dispositivas o para suplir cualquier omisión del mismo sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas. La aclaratoria deberá resolverse dentro del plazo de diez (10) días.

REVISION - CAUSAS - PLAZOS

Artículo 25.- Podrá disponerse la revisión de decisiones administrativas firmes, cuando:

- a) Se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que resulte de las propias constancias del expediente administrativo.
- b) Resultaren contradicciones en la parte dispositiva, se haya pedido o no su aclaración.
- c) Se hubiere dictado el acto administrativo como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o graves irregularidades comprobadas administrativamente.
- d) La parte interesada afectada por dicho acto, hallare o recobrare documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero.
- e) Se hubiere dictado el acto basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto.

Los plazos para la interposición del pedido son los siguientes: En el caso de los incisos a) y b) dentro de los diez (10) días de operada la notificación; en los restantes casos, dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o de cesada la fuerza mayor u obra del tercero o de comprobarse en forma legal los hechos referidos en los incisos c) y e).

TITULO V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 26.- La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite.

Velará también por el decoro y buen orden en las actuaciones, en cuyo ejercicio podrá:

- a) Testar toda frase injuriosa o redactada en términos ofensivos o indecorosos.
- b) Aplicar sanciones a los interesados intervinientes en el trámite por las faltas que cometieran, ya sea obstruyendo el curso del mismo o contra la dignidad y respeto de la administración o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos. La potestad disciplinaria respecto de las faltas cometidas por los agentes de la administración, se regirá por sus normas especiales.

SANCIONES

Artículo 27.- Las sanciones que, de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, podrán aplicarse a los interesados intervinientes son:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa, que no excederá de un salario mínimo, vital y móvil. Los montos ingresados por este concepto, se destinarán a Rentas Generales. Contra la sanción de multa se podrá interponer solamente recurso jerárquico directo dentro de los tres (3) días, siendo las otras dos sanciones irrecurribles.

REPRESENTANTES Y TERCEROS

Artículo 28.- Cuando se actúe ante la administración en representación de terceros, deberá justificarse la personería en la primera presentación, de la siguiente forma:

- a) Mediante poder otorgado ante Escribano Público cuando el asunto que se gestione exceda el monto de tres salarios mínimos, vitales y móviles.
- b) Mediante carta-poder otorgada ante Juez de Paz del domicilio del autorizante.
- c) Por acta ante la autoridad administrativa, la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario y mención especial de las facultades que se le confieren.
- d) Mediante la presentación del respectivo documento habilitante por los directores, gerentes o apoderados cuando se represente a sociedades o instituciones.
- e) Cuando no pudiere determinarse el monto o la gestión iniciada no fuese de naturaleza pecuniaria, podrá actuarse en la forma prevista en el inciso b).
- f) Cuando se actúe en ejercicio de una representación legal, se deberá presentar los documentos que acrediten la calidad invocada, salvo que se tratase de los padres en representación de sus hijos menores, siempre y cuando no les fuera fundadamente requerido. Todo testimonio que acredite personería deberá ser presentado con copia.

CESE DE LA REPRESENTACION

Artículo 29.- Cesará la representación en las actuaciones:

- a) Por revocación del poder. La intervención del interesado en el procedimiento no importa revocación, si al tomarla no la declarara expresamente.
- b) Por renuncia, después de vencido el término del emplazamiento al poderdante o de la comparencia del mismo en el expediente. Este emplazamiento deberá hacerse en el domicilio real del interesado, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención o disponer el archivo de las actuaciones, según correspondiere.
- c) Por muerte o inhabilidad del mandatario. Este hecho suspende el trámite administrativo hasta la comparencia del mandante, a quien se le intimará, bajo el apercibimiento previsto en el inciso anterior.
- d) Por muerte o incapacidad del poderdante, hechos éstos que suspenden el procedimiento hasta tanto los herederos hagan la correspondiente presentación en las actuaciones, salvo que se tratase de trámites que debían impulsarse de oficio.

RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE

Artículo 30.- Desde el momento en que el poder se presente a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los practicare. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente su mandato y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de las decisiones de carácter definitivo, salvo las actuaciones que la presente disponga se notifiquen al mismo poderdante o que tengan por objeto su comparendo personal.

REPRESENTACION DE SOCIEDADES

Artículo 31.- Cuando se invoque el uso de una firma social deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo o copia certificada por Escribano Público o autoridad administrativa. Cuando se tratase de sociedades irregulares o de hecho, la representación de las mismas deberá ser asumida por todos sus socios, por sí o a través de mandatario.

Artículo 32.- Cuando se actúe en nombre de una persona jurídica, que requiera la autorización del Estado para funcionar, se mencionará la disposición que acordó el reconocimiento, declarándose bajo juramento la vigencia del mandato de las autoridades peticionantes. Podrá exigirse la presentación de la documentación pertinente cuando la autoridad administrativa lo considere necesario. Las asociaciones que fueren sujeto de derecho de acuerdo con el artículo 46 del Código Civil, acreditarán su constitución y designación de autoridades con la escritura pública o instrumento privado autenticado.

TERCERO INTERESADO

Artículo 33.- Cuando de la presentación del interesado o su representante o de los antecedentes agregados al expediente surgiere que alguna persona o entidad, pudiera tener interés directo en la gestión, se le notificará de la existencia del expediente al solo efecto de que tomen intervención en el estado en que se encuentren las actuaciones, sin retrotraer el curso del procedimiento.

ASISTENCIA LETRADA

Artículo 34.- El particular tendrá derecho a hacerse asistir o no por letrado, salvo el caso que el órgano así lo requiera mediante resolución fundada.

UNIFICACION DE PERSONERIA

Artículo 35.- Cuando varias personas se presentaren formulando un petitorio del que no surjan intereses encontrados, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de la representación, dando para ello un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de designar un apoderado común entre los peticionantes.

La unificación de representación también podrá pedirse por las partes en cualquier estado del trámite. Con el representante común se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de la resolución definitiva, salvo decisión o norma expresa que disponga se notifiquen directamente a las partes interesadas o las que tengan por objeto su comparencia personal.

CONSTITUCION Y DENUNCIA DE DOMICILIO

Artículo 36.- Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por sí o en representación de terceros, deberá constituir en el primer escrito o acto en que intervenga, domicilio dentro del radio urbano donde tenga su asiento la autoridad a quien corresponda resolver la petición, que podrá o no coincidir con su domicilio real -el que también deberá ser denunciado-. El domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas.

Artículo 37.- Si no se constituyere domicilio, quedará notificada de pleno derecho al tercer día de dictados los actos administrativos correspondientes.

FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS

Artículo 38.- Los escritos serán redactados a máquina, procesador de textos, cualquier otro medio mecánico o electrónico, o manuscritos, en tinta azul o negra, en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Llevarán en la parte superior una suma o resumen del petitorio.

Serán suscriptos por los interesados, sus representantes o apoderados. En el encabezamiento de cada escrito, sin más excepciones que el que iniciare una gestión, deberá indicarse el número de identificación asignado al expediente y, en su caso, contendrá la relación precisa de la representación que se ejerza. En caso de corresponder, se empleará el sellado de ley o papel tipo oficio u otro similar, repuesto con estampillas fiscales. Podrá emplearse el medio telegráfico, fax u otro medio electrónico, para contestar traslados o vistas o interponer recursos.

ACUMULACION DE PETICIONES

Artículo 39.- Podrán acumularse en el mismo escrito más de una petición, siempre que se tratare de asuntos conexos que puedan tramitar y resolver en forma conjunta. Si a juicio de la autoridad administrativa no existe la conexión implícita o explícitamente alegada por el interesado, o fuera susceptible de entorpecer la tramitación, emplazará al mismo para que presente las peticiones por separado, bajo apercibimiento de sustanciarse sólo aquéllas por las que opte la administración, si fueren separables o, en su defecto, disponerse el archivo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 82.

FIRMA A RUEGO

Artículo 40.- En caso de que un escrito fuere suscripto a ruego, por no poder o no saber firmar el interesado, la autoridad administrativa lo hará constar, así como el nombre del firmante y también que fue autorizado en su presencia, o se ratificó ante él la autorización, exigiendo la acreditación de su identidad personal a todos los intervinientes.

Si no hubiera quien pueda firmar a ruego del interesado, el funcionario procederá a dar lectura al documento y certificará que aquél conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia.

RATIFICACION

Artículo 41.- Cuando mediare duda sobre la autenticidad de una firma, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que, en su presencia y previa identificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito.

Si el citado negare la firma o el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente por segunda vez, no compareciere, podrá tenerse el escrito por no presentado.

INICIACION DEL TRAMITE

Artículo 42.- Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión ante la administración, deberá llenar los siguientes recaudos:

- a) Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real del interesado.
- b) Domicilio constituido, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36.
- c) Relación de los hechos y, si se considera pertinente, el derecho en que funda su pretensión.
- d) La petición concretada en términos claros y precisos.
- e) Ofrecimiento de la prueba de que intente valerse, acompañando la documental que estuviese en su poder o, en caso de no estar a su disposición, individualizándola con indicación de su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentra.
- f) Firma del interesado o apoderado.

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

Artículo 43.- La documentación acompañada, cuya agregación se solicita a título de prueba, podrá presentarse en original o en testimonio expedido por oficial público o autoridad competente. Podrá solicitarse la reserva de cualquier documento, libro o comprobante que se presente, en cuyo caso se procederá a su guarda, bajo constancia, debiendo la parte interesada adjuntar copia para su agregación al expediente.

DOCUMENTACION DE EXTRAÑA JURISDICCION

Artículo 44.- Los documentos de extraña jurisdicción de la provincia deberán presentarse debidamente legalizados. Los redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse con su correspondiente traducción, efectuada por traductor matriculado.

PLANOS

Artículo 45.- Los documentos y planos que se presenten, excepto los croquis, deberán ser firmados por profesionales inscriptos en la matrícula, cuando así lo exigiere la ley de reglamentación de la actividad profesional correspondiente.

CONSTANCIA DE RECEPCION

Artículo 46.- Cuando se presenten escritos que inicien un procedimiento se dará a los interesados un comprobante que acredite su presentación y el número de expediente correspondiente. Sin perjuicio de ello, todo el que presente escritos ante la administración, inicie o no un procedimiento, puede exigir para su constancia que se le certifiquen y devuelvan en el acto las copias del escrito, dejándose constancia en ellas de haberse recibido el original, con fecha, sello de la oficina y la firma del agente receptor.

DEFECTOS U OMISIONES

Artículo 47.- El órgano con competencia para decidir sobre el fondo, verificará si se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos precedentes y si así no fuera, resolverá que se cumplan subsanándose los defectos u omisiones en el plazo que se señale. Si así no se hiciere, la presentación será desestimada sin más sustanciación, a menos que la administración considere que por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público, el trámite deba continuar.

ORDENAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES - IDENTIFICACION

Artículo 48.- Todo expediente recibirá una identificación que se conservará a través de las sucesivas actuaciones, cualesquiera fueren los organismos que intervinieran en su trámite, quedando prohibido asignar al expediente otra identificación distinta de la otorgada por el organismo iniciador.

FOLIATURA

Artículo 49.- Todas las actuaciones deberán ser foliadas por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente.

Artículo 50.- Los expedientes que se incorporen a otros continuarán la foliatura de éstos. Los que se soliciten al solo efecto informativo, se agregarán por cuerda separada.

DESGLOSES

Artículo 51.- Los desgloses se dispondrán por escrito, quedando constancia en el expediente original de las fojas y su contenido. Las fojas desglosadas se corresponderán con el expediente original.

Cuando se iniciare un expediente con fojas desglosadas, además de la constancia a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse mención a las actuaciones de las que proceden y de la cantidad de fojas con que se inicia el nuevo expediente.

PRESTAMO DE EXPEDIENTES

Artículo 52.- Los expedientes podrán ser facilitados en préstamo a las partes, apoderados, patrocinantes o defensores de los interesados y a los peritos intervinientes, en los casos en que su trámite o complejidad lo exigiera, previa resolución fundada de la autoridad administrativa y por el plazo que indique.

Vencido el plazo del préstamo sin que el expediente haya sido devuelto, el prestatario será intimado para su devolución, bajo apercibimiento de multa y secuestro.

Vencido el plazo de la intimación se harán efectivas las multas -las que no podrán ser superiores a la mitad del salario correspondiente a un agente ingresante de la administración- y se pasarán inmediatamente los antecedentes al Juez de Instrucción en turno para que proceda al secuestro e instruya las actuaciones correspondientes.

RECONSTRUCCION

Artículo 53.- Comprobada la pérdida o extravío de un expediente, se ordenará su reconstrucción, incorporándose las copias de los escritos y documentación que aporte el interesado, haciéndose constar el trámite registrado. Se reproducirán los informes, dictámenes y vistas legales y, si hubo resolución, se glosará copia auténtica de la misma, que será notificada.

EXTRAVIO CULPOSO

Artículo 54.- Si la pérdida o extravío resulta imputable a la acción u omisión de agentes administrativos, separadamente se instruirá sumario disciplinario para determinar la responsabilidad correspondiente.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS - REGISTRO DE EXPEDIENTES

Artículo 55.- La dependencia encargada de la recepción de expedientes o actuaciones, escritos o pruebas, y de su correspondiente registro, como así de suministrar información sobre su trámite a los interesados, será la Mesa de Entradas y Salidas de la repartición o dependencia.

Artículo 56.- Efectuada una presentación por escrito, la Mesa de Entradas y Salidas dejará constancia en la misma del día y hora de la recepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 e iniciará de inmediato el expediente o legajo o procederá a la registración de la misma, según corresponda.

Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir. En caso de duda, se estará a la fecha enunciada en el escrito y, en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término.

Cuando se empleare el medio telegráfico o electrónico, como el fax, para contestar traslados o vistas o para interponer recursos, se entenderán presentados en la fecha de su imposición en la oficina postal o en la enunciada en el escrito recibido electrónicamente.

DEVOLUCION DE ACTUACIONES

Artículo 57.- Cuando a juicio de la Mesa de Entradas y Salidas, no proceda la recepción de un escrito, documentación o prueba, por referirse a un asunto que no compete a la repartición o dependencia, en principio no se negará la recepción, sino que se llevará de inmediato en consulta al responsable de la dependencia, sin registrar, y éste, si juzgare que así correspondiere, lo devolverá con constancia escrita del día y hora en que fue presentado, expresándose el motivo de la devolución a solicitud del interesado.

RECHAZO DE ACTUACIONES

Artículo 58.- La Mesa de Entradas y Salidas podrá rechazar la recepción de expedientes o actuaciones en trámite girados por otras reparticiones o dependencias de la misma repartición, si sus hojas no estuvieran debidamente foliadas, o si faltaran fojas o documentos que figuren como agregados y no existiera constancia del desglose, o si su carátula o alguna de sus hojas estuvieran deterioradas en forma tal que resultaran ilegibles en todo o en parte, en cuyo caso se devolverán con constancia del rechazo de la recepción y su motivo.

Si tomado conocimiento de ello, la repartición o dependencia remitente insistiere en el envío, mediante providencia firmada por la autoridad administrativa responsable de la misma, procederá la recepción sin más trámite, debiendo quedar constancia de los reparos formulados por la oficina receptora.

VISTAS Y TRASLADOS

Artículo 59.- Los interesados en un procedimiento administrativo y sus representante o letrados, tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de su tramitación y a tomar vista de las actuaciones, sin necesidad de una resolución expresa al efecto.

INFORMALIDAD

Artículo 60.- La vista de las actuaciones se hará en todos los casos informalmente, ante la simple solicitud verbal del interesado, en las oficinas en que se encuentre el expediente al momento de ser requerido; no corresponderá enviar las actuaciones a la Mesa de Entradas para ello. El funcionario interviniente podrá pedirle la acreditación de su identidad, cuando ésta no le constare, y deberá facilitarle el expediente para su revisión, lectura, copiado o fotocopiado de cualquier parte del mismo.

LIMITACIONES

Artículo 61.- Las vistas y traslados se otorgarán sin limitación de parte alguna del expediente y se incluirán también los informes técnicos y dictámenes letrados que se hayan producido, con excepción de aquellas actuaciones que se encuentren en estado de dictar resolución.

DESGLOSE DE DOCUMENTOS

Artículo 62.- Si en el expediente o actuaciones de que se corre traslado existieren documentos u otras pruebas, cuyo extravío, a juicio de la autoridad administrativa, pudiere causar perjuicio a la administración o a terceros se podrá disponer el desglose de los mismos y su reserva, durante el término del traslado; en este caso, se deberá agregar copia o fotocopia de la documentación desglosada.

PLAZOS

Artículo 63.- Salvo disposición expresa en contrario, todas las vistas y traslados se correrán por el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

NOTIFICACIONES

Artículo 64.- Se notificarán solamente las resoluciones de carácter definitivo, las intimaciones, los emplazamientos, citaciones, apertura a prueba y las providencias que confieran vistas o traslados o decidan alguna cuestión planteada por el interesado.

Además de los mencionados, podrán notificarse todos aquellos actos que así dispusiere la autoridad administrativa, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

PLAZO - FORMA

Artículo 65.- Las notificaciones se practicarán dentro de los diez (10) días computados a partir del siguiente al del acto objeto de la notificación, por alguno de los siguientes modos:

- a) Personalmente, en el expediente, firmando el interesado, sus representantes o apoderados, ante la autoridad administrativa, previa justificación de su identidad.
- b) Por telegrama colacionado, recomendado o certificado o carta documento o fax.
- c) Por cédula, debiendo procederse en el caso, conforme lo preceptuado por el Código Procesal Civil y Comercial.

CITACION POR EDICTOS

Artículo 66.- El emplazamiento o citación de personas inciertas, o cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial dos veces consecutivas. El emplazamiento o la citación se tendrán por efectuados cinco (5) días después de la última publicación en el Boletín Oficial, prosiguiéndose el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones.

CITACION POR CEDULAS

Artículo 67.- Las cédulas y oficios transcribirán íntegramente los fundamentos y la parte dispositiva del acto objeto de notificación; los telegramas y edictos transcribirán íntegramente la parte dispositiva.

En las cédulas y oficios se podrá reemplazar la transcripción, agregando una copia íntegra y autenticada de la resolución, dejándose constancia en el cuerpo de la cédula u oficio.

CITACION INVALIDA

Artículo 68.- Toda notificación que se hiciera en contravención a lo dispuesto por los artículos anteriores carecerá de validez. Sin embargo, si del expediente resultare en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la providencia, la notificación surtirá efectos desde entonces.

IMPULSO PROCESAL

Artículo 69.- La impulsión del procedimiento administrativo se realizará de oficio por los órganos intervinientes en su tramitación, sin perjuicio de la impulsión que puedan darle los interesados.

Se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que medie sólo el interés privado del administrado.

Artículo 70.- Se proveerán en un solo acto todos los trámites, que por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no estén entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento.

INFORMALISMO A FAVOR DEL ADMINISTRADO

Artículo 71.- En el procedimiento administrativo se aplicará el principio del informalismo en favor del administrado, en virtud del cual podrá ser excusada la inobservancia de los requisitos formales establecidos, cuando ellos no sean fundamentales. Este principio rige únicamente en favor de los administrados y no exime a la administración del cumplimiento de los recaudos procesales instituidos como garantía de aquéllos y de la regularidad del procedimiento.

El principio del informalismo en favor del administrado no será de aplicación cuando por su culpa o negligencia del interesado entorpezca en forma grave el procedimiento, haciendo un ejercicio irrazonable o abusivo de su derecho de defensa. En tal caso no podrá, sin embargo, dársele por decaído su derecho de fondo, sin perjuicio de limitar su intervención a lo prudentemente necesario para su defensa o de exigirle representación o patrocinio letrado.

DE LOS PLAZOS

Artículo 72.- Todos los plazos se cuentan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición legal o habilitación y se computan a partir del día siguiente de la notificación. Si se tratara de plazos relativos a actos que deban ser publicados, regirá lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Provincial.

OBLIGATORIEDAD

Artículo 73.- Los plazos administrativos obligan por igual y, sin necesidad de intimación alguna, a las autoridades administrativas, a los funcionarios públicos personalmente y a los interesados en el procedimiento.

AMPLIACION

Artículo 74.- Antes del vencimiento del plazo podrá la administración, de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación por el tiempo razonable que fijare, mediante resolución fundada y siempre que no resulten afectados derechos de terceros. Toda petición hecha por parte interesada se tendrá por denegada, salvo resolución en contrario debidamente notificada.

INTERPOSICION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

-DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD-

Artículo 75.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los plazos establecidos para la interposición de recursos administrativos, los que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos.

No obstante, todo recurso interpuesto fuera de término podrá ser considerado por el órgano superior, si tiene la entidad para importar una denuncia de ilegitimidad. En su caso se sustanciará, pudiendo aquél revocar o anular el acto impugnado. Lo resuelto por la administración respecto de una denuncia de ilegitimidad no puede ser objeto de una acción contencioso-administrativa.

Artículo 76.- Los términos se interrumpen por la interposición de recursos administrativos, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria o hayan sido presentados ante órganos incompetentes por error justificado.

PLAZO GENERAL

Artículo 77.- Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, emplazamientos e intimaciones, éste será de diez (10) días.

PRUEBA

Artículo 78.- Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, sin perjuicio de las medidas que para mejor proveer pudiere disponer, acordará a las partes un plazo de cinco (5) días para que ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueran manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.

Dentro de este plazo también podrán alegar los nuevos hechos que tuvieran relación con la cuestión que se ventila y ofrecer la prueba respecto de los mismos.

Si se denunciaran hechos nuevos, se dará traslado a la otra parte por el plazo de cinco (5) días para que los conteste y ofrezca prueba.

PLAZOS

Artículo 79.- Ofrecida la prueba y en su caso, contestado el traslado de un hecho nuevo, se fijará el plazo para la producción de las pruebas, el que no podrá exceder de veinte (20) días.

NOTIFICACION

Artículo 80.- La providencia que ordene la producción de prueba se notificará a las partes interesadas, indicando qué pruebas son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado. La notificación se diligenciará con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha fijada de audiencia.

APLICACION SUPLETORIA

Artículo 81.- En lo atinente a la producción de la prueba, serán de aplicación supletoria, y en cuanto resulten compatibles con la índole del procedimiento administrativo, las disposiciones sobre el particular, contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

CADUCIDAD

Artículo 82.- Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente.

Se exceptuarán de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la administración considere que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la caducidad el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas. Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el acto declarativo de caducidad.

TITULO VI DE LAS DENUNCIAS

Artículo 83.- Toda persona que tuviere conocimiento de la violación de leyes, decretos o resoluciones administrativas por parte de los órganos de la administración, podrá denunciarlo a la autoridad administrativa.

FORMAS

Artículo 84.- La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente o por representante o mandatario. La denuncia escrita deberá ser firmada; cuando sea verbal se labrará acta y en ambos casos el funcionario actuante comprobará personalmente y hará constar la identidad del denunciante.

CONTENIDO

Artículo 85.- La denuncia deberá contener de modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, indicándose los autores, partícipes, testigos, damnificados y demás elementos que puedan conducir a su comprobación.

CARACTER DE PARTE

Artículo 86.- El denunciante no es parte de las actuaciones, salvo cuando por la denuncia reclamare algún derecho.

DILIGENCIA PREVENTIVA

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, el funcionario que la recibió la elevará de inmediato y de oficio a la autoridad superior de la dependencia, si no hubiera sido radicada directamente ante la misma, y ésta deberá practicar las diligencias preventivas necesarias dando oportuna intervención en su caso, y

conforme el régimen de competencia constitucional y legal, al Fiscal de Investigaciones Administrativas, al Tribunal de Cuentas y/o al Fiscal de Estado.

TITULO VII
DE LOS RECURSOS
SECCION I
DE LOS ACTOS IMPUGNABLES

Artículo 88.- Toda declaración administrativa que produzca efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnabile mediante los recursos que se regulan en este Título, tanto para la defensa del derecho subjetivo como del interés legítimo.

Artículo 89.- Las declaraciones administrativas que no produzcan un efecto jurídico inmediato respecto de los interesados, no son impugnables mediante recurso, sin perjuicio del derecho de aquéllos de presentar escritos haciendo consideraciones respecto a ellas. Estarán comprendidos en este artículo los informes y dictámenes, aunque sean obligatorios y vinculantes, los proyectos de actos administrativos y, en general, los actos preparatorios.

SECCION II
FORMALIDAD DE LOS RECURSOS

Artículo 90.- Los recursos deberán ser fundados, debiendo ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 38 y siguientes, en lo que fuera pertinente, indicándose además, de manera concreta, el acto que el recurrente estimare como ilegítimo para sus derechos e intereses.

Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del tercer día, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

Si el recurrente no hubiera acompañado documentos probatorios o el órgano que debe resolver el recurso no los considerase suficientes, podrá ordenar de oficio, o a petición de parte, la presentación de los que estime pertinentes, conforme lo dispuesto en los artículos 78 y concordantes.

Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable la impugnación de un acto administrativo.

SECCION III
RECURSO DE REVOCATORIA O DE RECONSIDERACION
PROCEDENCIA

Artículo 91.- El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 88, aun en el supuesto que la declaración impugnada emanara del Poder Ejecutivo Provincial o de los otros titulares de los poderes constituidos, en ejercicio de la función administrativa. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano que dictó el acto y resuelto por éste sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado.

Artículo 92.- Cuando el recurso se deduzca por quien resulta afectado a raíz de un procedimiento en que no intervino o contra una declaración dictada directamente de oficio, podrá ofrecerse prueba de acuerdo con las previsiones de esta ley.

Si la declaración impugnada emanara del Gobernador de la Provincia, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado.

SECCION IV
RECURSO JERARQUICO

Artículo 93.- El recurso jerárquico procederá contra las declaraciones definitivas o que resuelvan directa o indirectamente sobre el fondo del asunto.

Para su interposición, a más de los requisitos formales previstos en el artículo 90, es requisito previo haber interpuesto el de revocatoria o reconsideración y que éste haya sido denegado o rechazado en forma expresa, o mediante la vía del artículo 18.

Artículo 94.- Este recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los diez (10) días de notificado, debiendo elevarse las actuaciones de inmediato y de oficio, al Poder Ejecutivo Provincial, quien lo resolverá, previo dictamen del Fiscal de Estado, dentro de los veinte (20) días contados a partir de encontrarse el expediente en estado.

Artículo 95.- En el ámbito de los entes autárquicos se regirán por las normas de la presente ley.

El Poder Ejecutivo será competente para resolver el recurso de alzada contra los actos administrativos definitivos de los entes autárquicos, el que será necesario interponer dentro de los diez (10) días de notificado el interesado, a efectos de agotar la instancia administrativa.

El recurso de alzada podrá fundarse en razones vinculadas a la legitimidad como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público.

El Poder Ejecutivo Provincial resolverá, previo dictamen del Fiscal de Estado, dentro de los veinte (20) días contados a partir de encontrarse el expediente en estado.

Artículo 96.- Con la resolución del recurso previsto en la presente sección, queda agotada la instancia administrativa.

-----o0o-----

TEXTO

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere al Título I de la ley número 24467, de acuerdo a la previsión del artículo 30 de ese cuerpo legal.

-----o0o-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

MATERIA, ALCANCE Y AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 1º.- Las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, se regirán por las disposiciones de la presente ley. La misma tiene vigencia en todo el territorio de la provincia.

La autoridad de aplicación será el Consejo Provincial de Salud Pública, quien definirá la estructura técnico-administrativa responsable de desarrollar las funciones de normatización y fiscalización del Sistema Provincial de Asistencia Hematológica.

Artículo 2º.- Los centros asistenciales ubicados en los municipios que limiten con localidades pertenecientes a otras jurisdicciones provinciales y en los que el intercambio relacionado con la asistencia médica sea frecuente, podrán realizar convenios con las autoridades competentes por los que se integren en un sistema único de asistencia hematológica. Dichos convenios serán refrendados y fiscalizados por el Consejo Provincial de Salud Pública.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación adoptará las medidas para garantizar, sin discriminación, a cualquier habitante cuya patología lo demande y su médico tratante lo indique -en la medida de la disponibilidad de la misma- la provisión por cualquier banco de sangre de la zona sea éste público o privado.

La citada autoridad y las correspondientes de los establecimientos comprendidos, asumirán la responsabilidad de la preservación de la salud de los donantes y la protección de los receptores.

Artículo 4º.- Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley, queda prohibido el comercio en la dación de sangre humana; para ello la autoridad de aplicación deberá informar a la población de los procedimientos a seguir por la misma para satisfacer sus necesidades de sangre humana, componentes y derivados.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA HEMATOLOGICA

Artículo 5º.- El Sistema Provincial de Asistencia Hematológica estará constituido por:

- a) El Consejo Provincial de Salud Pública, a través del Departamento respectivo (ente fiscalizador).
- b) Representantes de los servicios hospitalarios de mayor complejidad y cobertura poblacional y que cuenten con profesionales de la especialidad.
- c) Un representante de los prestadores privados de la especialidad.
- d) Un representante de la obra social mayoritaria o un representante elegido entre el total de obras sociales autorizadas por la provincia.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación asumirá las responsabilidades y ejercerá las funciones siguientes:

- a) Elaborar las normas técnicas y administrativas que reglamente la habilitación y funcionamiento de los servicios de hemoterapia y/o inmunohematología y bancos de sangre.

- b) Elaborar normas técnicas de fiscalización en la materia.
- c) Establecer normas técnicas de seguridad a cumplir en las prácticas transfusionales.
- d) Obtener, procesar y registrar información relacionada con la salud de donantes y receptores.
- e) Reglamentar el uso, alcances y difusión de la información mencionada en el inciso anterior.
- f) Establecer los registros estadísticos obligatorios que remitirán los establecimientos públicos y privados con el fin de centralizar la información.
- g) Promover campañas de motivación de donantes de sangre y reglamentar la constitución y funcionamiento de asociaciones voluntarias de donantes.
- h) Coordinar acciones con entidades científicas de las disciplinas involucradas a fin de contribuir con la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos de salud.
- i) Prever las normas de bioseguridad para preservar la salud del personal y del usuario del sistema.
- j) Establecer los criterios, pautas y procedimientos destinados a la capacitación del equipo de salud.
- k) Establecer las normas para el intercambio y cesión de sangre y hemoderivados entre los establecimientos.
- l) Autorizar, fiscalizar y establecer convenios entre los hospitales, plantas de hemoderivados y laboratorios de reactivos y sueros hemoclasificadores.
- m) Establecer los radios de atención, dentro de la disponibilidad que tendrán los servicios públicos y privados, que aseguren la asistencia en tiempo y forma a toda la población.
- n) Establecer y normalizar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia o catástrofe que excedan las posibilidades locales, en lo referente a disponibilidad y/o uso de sangre y/o hemoderivados.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE HEMOTERAPIA Y/O INMUNOHEMATOLOGIA Y BANCOS DE SANGRE

Artículo 7º.- A los fines de esta ley, las unidades destinadas al manejo de la sangre, se denominan y clasifican de la siguiente manera:

1- Servicio de hemoterapia y/o inmunohematológico:

Unidad integrante de la estructura orgánica funcional de un establecimiento asistencial, oficial o privado, legalmente habilitado.

CATEGORIA A: Es el servicio autorizado para:

- a) El estudio, selección y clasificación de los dadores.
- b) La extracción, control y clasificación de sangre humana y sus derivados.
- c) El mantenimiento de reservas de sangre humana y sus componentes en cantidad para cubrir sus necesidades.
- d) La transfusión de sangre humana y sus componentes a pacientes receptores, según prescripción médica del establecimiento del que forma parte.
- e) El procesamiento de sangre humana y el empleo de sus componentes.
- f) La aplicación de técnicas de fésis como recurso terapéutico.
- g) La implementación de técnicas de diagnóstico tendientes a aplicar los recursos terapéuticos a su alcance.

CATEGORIA B: Unidades dependientes de un servicio de hemoterapia o de un banco de sangre legalmente habilitado, autorizado únicamente a transfundir sangre y sus componentes.

2- Banco de Sangre:

Unidad dependiente o no de la estructura orgánica de un establecimiento asistencial habilitado para:

- a) El estudio, selección y clasificación de dadores de sangre humana y sus componentes.
- b) La extracción, control y clasificación de sangre humana y sus componentes.
- c) El mantenimiento de reserva de sangre humana y sus componentes, con serología en cantidades suficientes para cubrir las necesidades de los servicios o unidades de hemoterapia que les corresponde atender.
- d) El procesamiento de sangre humana para obtención de sus componentes.

Artículo 8º.- La reglamentación de la ley establecerá el asentamiento territorial, el nivel de complejidad, los recursos humanos y las responsabilidades y obligaciones generales de los servicios de hemoterapia y bancos de sangre y todo lo referente a infraestructura y equipamiento.

Artículo 9º.- Mientras no existan en el ámbito provincial plantas de hemoderivados, los servicios públicos y privados podrán establecer convenios con plantas de otras jurisdicciones provinciales, con el fin de intercambiar excedentes de sangre humana o sus componentes por productos que de ellos deriven.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación de la presente ley dictará las normas de bioseguridad sobre los excedentes de sangre humana y/o sus derivados.

CAPITULO V DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 11.- Cada establecimiento comprendido en esta ley dictará, en base a las normas señaladas en el artículo 6º, inciso a), las pautas de procedimientos operativos internos a ejecutar en todas las actividades que desarrollen.

Dichos procedimientos serán de conocimiento obligatorio por el personal que le compete y deberán estar disponibles en cada inspección que efectúe la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- Los servicios asistenciales previstos en esta ley deberán proveer al personal, los elementos básicos que hagan a la seguridad individual en el manipuleo del instrumental relacionado con la especialidad.

CAPITULO VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y SERVICIO DE HEMOTERAPIA

Artículo 13.- Los establecimientos asistenciales que cumplan tareas gineco-obstétricas o quirúrgicas, deberán contar con servicio de hemoterapia o con convenio de atención firmado con algún servicio de hemoterapia cuyas instalaciones y existencias sean proporcionales a la demanda eventual a cubrir.

Artículo 14.- Los establecimientos asistenciales eximidos de poseer servicio de hemoterapia, dispondrán para sus pacientes, el apoyo de servicios de hemoterapia autorizado por la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- Los establecimientos asistenciales eximidos de la obligatoriedad de contar con servicio de hemoterapia deberán tener convenios de prestación con entidades públicas y/o privadas que brinden este servicio.

CAPITULO VII DE LOS DONANTES Y RECEPTORES DE SANGRE

Artículo 16.- La donación de sangre es un acto de disposición voluntaria y solidaria, mediante el cual una persona acepta su extracción para fines médicos, no estando sujeta a remuneración o comercialización alguna.

Artículo 17.- Podrá ser donante toda persona que cumpla con los requisitos exigidos con las normas técnicas que se establezcan en la reglamentación, recomendándose la donación autóloga prequirúrgica o en previsión de patología obstétrica, siempre que ello no afecte la salud del paciente o la evolución de su estado o patología.

Artículo 18.- Todo donante, por el acto de donación adquiere los siguientes derechos:

- a) Certificado médico por haber efectuado el acto de la donación.
- b) Justificación de la inasistencia laboral el día de la donación.

Artículo 19.- El establecimiento donde se haya efectuado la extracción deberá realizar el control de las enfermedades transmisibles, con técnicas disponibles en nuestro medio y de aprobación, especificidad y sensibilidad determinadas por la reglamentación e informar al donante de todas aquellas enfermedades que pudieran haberse detectado con motivo de la donación.

Artículo 20.- En el caso del donante que concorra por primera vez o que no figure en el registro de donantes, la reglamentación deberá prever las medidas a tomar para prevenir el "período de ventana" que se presenta en los portadores del H.I.V..

Artículo 21.- El donante no será responsable por complicación que presente el receptor como resultado de la transfusión.

CAPITULO VIII DE LOS RECEPTORES

Artículo 22.- Se considera receptor a toda persona que sea objeto de una transfusión de sangre humana o sus componentes, debiendo ser indicada únicamente por un profesional médico.

Artículo 23.- El receptor de sangre humana o sus componentes sólo será pasible del cobro de los honorarios correspondientes a la práctica médica y elementos complementarios que fueran necesarios a la realización del acto transfusional.

Artículo 24.- Es deber de todo receptor, denunciar a la autoridad de aplicación jurisdiccional todo proceso patológico relacionado con un acto transfusional. A los efectos del mantenimiento constante de las reservas del sistema, los profesionales médicos inducirán a los receptores y a sus familiares a reponer la sangre recibida mediante el aporte voluntario de dadores, en carácter de obligación moral y solidaria.

CAPITULO IX DE LAS PRACTICAS DEL EQUIPO DE SALUD

Artículo 25.- Las prácticas médicas referidas a extracciones, transfusiones, plasmaférisis, leucoférisis o equivalentes, podrán efectuarlas exclusivamente profesionales médicos. Los jefes de los servicios de hemoterapia o bancos de sangre, podrán autorizar que personal técnico realice alguna de las prácticas conforme a su idoneidad y experiencia, aunque en todos los casos, bajo su dirección y responsabilidad.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación determinará, de acuerdo a los recursos disponibles en la provincia, los responsables de la dirección de cada uno de los servicios indicados en el artículo 11 de la presente, como así también la responsabilidad que les cabe en los actos transfusionables.

CAPITULO X DE LAS FALTAS, DELITOS, SANCIONES Y PENAS

Artículo 27.- Las acciones u omisiones que impliquen una transgresión a las normas de la presente y a las de la reglamentación, podrán ser sancionadas con:

- a) Multas cuyos montos fijará la reglamentación.
- b) Suspensión temporaria de la habilitación que se le hubiere acordado.
- c) Clausura temporaria o definitiva, en cumplimiento de sentencia judicial, parcial o total, de los locales en que funcionaren.
- d) Decomiso de los productos y materiales utilizados en la comisión de la infracción.
- e) Inhabilitación de los profesionales responsables de dichas acciones u omisiones que se fijará previa reglamentación.

CAPITULO XI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 28.- Los gastos que demande la puesta en vigencia de las disposiciones de esta ley, serán provistos por fondos del tesoro provincial.

Artículo 29.- El órgano de aplicación distribuirá y fiscalizará los fondos que le sean asignados.

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 31.- Derógase toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la utilización de materia prima y sus derivados que, siendo de origen provincial, se destinen a la construcción de viviendas por parte del Estado Provincial, municipios y demás entes públicos creados al efecto.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo y los entes públicos provinciales que tengan por finalidad principal la diagramación de políticas habitacionales, la realización de estudios y proyectos y la ejecución de obras de construcción de complejos habitacionales en la provincia deberán, en un plazo de ciento ochenta (180) días, ajustar su reglamentación a efectos de exigir en sus pliegos licitatorios el empleo de materias primas para construcciones y/o sus derivados de origen rionegrino en un porcentaje no inferior al quince por ciento (15 %) del total de los materiales a utilizar.

A estos efectos, los organismos provinciales afectados por la presente ley deberán elaborar un "modelo de vivienda" o "vivienda tipo rionegrina" que reúna como mínimo el porcentaje de materiales de origen provincial antes citado.

Artículo 3º.- Autorízase a los organismos provinciales a adquirir los materiales indicados en el artículo 2º, a cuyos efectos podrán disminuir en pliegos licitatorios el porcentaje exigido en dicho artículo, proveyendo el material para construcción de origen provincial al oferente que resulte adjudicado, debiendo este último adecuar los ítems correspondientes según las cantidades de material previsto por la administración.

Artículo 4º.- Derógase la ley número 2075 del 11 de junio de 1986.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante y cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen los propietarios de inmuebles cuya superficie cubierta no exceda los ochenta metros cuadrados (80 m²) y la construcción de la vivienda sea considerada -a los efectos de la determinación del impuesto inmobiliario- de segunda categoría o inferior; que no se encuentren comprendidas en los Institutos de Planificación y Promoción de la vivienda (I.P.P.V.), y Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.), y que acrediten el destino del inmueble para única vivienda y exclusiva del grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar mensual no superior a pesos un mil trecientos (\$1.300).

Artículo 3º.- La verificación de las condiciones establecidas en el artículo anterior, estará a cargo de la autoridad municipal dentro de cuya demarcación se encuentre el inmueble, la que expedirá la correspondiente certificación constatando la calidad del beneficiario solicitante quien por su parte, deberá acreditar su identidad con documento expedido por autoridad nacional.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días de la expedición de la certificación municipal a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar, personalmente o por carta certificada, ante el Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, la designación de un notario con competencia territorial sobre el inmueble a efectos del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a su favor.

Artículo 5º.- Para la designación del notario interviniente, será de aplicación lo previsto en el artículo 165 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado) y las disposiciones complementarias del Reglamento Notarial, aprobado de conformidad al artículo 181 de dicha norma.

Artículo 6º.- Establécese como único honorario aplicable para este tipo de actos el equivalente a dos (2) Fides. Los importes correspondientes serán distribuidos según lo estatuido en el artículo 167 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado) y las disposiciones pertinentes del citado Reglamento Notarial.

Artículo 7º.- El notario interviniente deberá dejar expresa constancia en el texto de la escritura que la misma se otorga conforme a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 8°.- Quedan exentos del pago del impuesto de sellos y de las tasas retributivas de servicios del Registro de la Propiedad Inmueble, los actos notariales a que se refiere la presente ley.

Artículo 9°.- Los notarios intervinientes en la escrituración de inmuebles incluidos en este régimen, quedan eximidos de la obligación de solicitar certificaciones de inexistencia de deudas de impuestos y/o tasas para los casos previstos.

Artículo 10.- Para ampararse en los beneficios de la presente, los interesados deberán solicitarlo ante el notario designado en la forma prevista en el artículo 4° dentro de los tres (3) años de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11.- Las escrituras deberán otorgarse dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la formalización de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento de las previsiones de la presente ley hará pasible al notario responsable de las sanciones previstas en el artículo 66 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado).

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 10 de la ley número 2580 quedando en consecuencia redactado de la siguiente forma:

"La autoridad de aplicación podrá establecer convenios con Municipios, Poder Judicial o entidades civiles que expresamente adhieran a la presente ley y tomen a su cargo acciones de registración y fiscalización, coparticipando el treinta por ciento (30%) de lo recaudado por este concepto".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** Los embargos ordenados judicialmente sobre los fondos de coparticipación, regalías y los montos que perciben en concepto de tasas y servicios cada uno de los Municipios de la Provincia podrán ser afectados únicamente hasta el porcentaje del diez por ciento (10%)".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4°.-** En caso de embargos sucesivos sobre los fondos coparticipables, el monto embargado nunca podrá superar el porcentaje del diez por ciento (10%) fijado en el artículo 1°, debiendo los acreedores esperar el cobro total del primer acreedor y así sucesivamente".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 5° de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5°.-** El plazo de vigencia de la presente, es de nueve (9) años a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público a la parcela que según plano de mensura número 348/92 registrado por la Dirección de Catastro y Topografía se designa catastralmente como Parcela 17, Manzana 811, Sección B, Circunscripción II, Departamento Catastral 03 y cuyos límites son: Al Norte, Calle Pública y Parcela 09 de la Manzana 811, al Este, Parcela 01 y 09 de la Manzana 811, Calle Pública,

Parcela 01 de la Manzana 821, al Sur, Calle Pública, Parcela 01 de la Manzana 821, y al Oeste, Parcela 01 L y 01 N de la Chacra 008.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Desaféctase de su condición de "Bien Público Municipal", una fracción de terreno ubicada en la localidad de Allen, designada catastralmente como: Parcela 01, Manzana 600, Sección B, Circunscripción I, Departamento Catastral 04 y cuyos límites son: al Norte, terrenos del Ferrocarril General Roca, al Sur, Quinta 062 y Manzana 611 de la Sección B, al Este, calle Jujuy y al Oeste, acceso Avenida Martín Fierro.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 24464, de creación del Sistema Federal de la vivienda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de dicho cuerpo legal.

Artículo 2º.- Créase el Fondo Provincial de la Vivienda, que estará constituido por:

I- De origen nacional:

- a) Los recursos provenientes de la ley número 24464, que le correspondan a la Provincia de Río Negro de conformidad a lo dispuesto en dicha normativa.
- b) Los recursos provenientes de recuperos de inversiones realizadas con fondos remitidos en virtud de la ley número 24464, sus intereses y recargos.
- c) Los recursos provenientes de la titularización y de la negociación obtenida de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos de la ley número 24464.

II- De origen provincial:

- a) Los recursos provenientes del recupero de inversiones realizadas con fondos obtenidos con anterioridad a la aplicación de la ley número 24464, sus intereses y recargos.
- b) Los recursos provenientes de la titularización y la negociación de la cartera de créditos originada en obras de vivienda, infraestructura y equipamiento ejecutadas con anterioridad a la aplicación de la ley número 24464.
- c) Los Fondos que se le asignen en el Presupuesto General de la provincia.
- d) Los créditos, subsidios, donaciones legados y/o aportes de cualquier naturaleza que otorguen personas físicas o jurídicas, Entes Estatales, Privados o Mixtos, Nacionales o Extranjeros, organizaciones no gubernamentales, organismos multilaterales de crédito, para ser aplicados a los fines del Fondo creado por esta ley y cuya administración se confiera, o le corresponda, al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), y todo otro recurso que, como consecuencia de convenios, acuerdos o aplicación de disposiciones legales, tenga como destinatario el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, así como el producido de la realización o administración de los activos correspondientes a dicho Instituto.
- e) El producido de la venta de terrenos que se destinen a los fines de la presente ley y de la locación de inmuebles.
- f) Cualquier régimen de aportes, contribuciones, impuestos o tasas retributivas de servicios que se cree en el futuro con afectación específica a los fines de esta ley.

Artículo 3º.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley número 24464 respecto de los controles y auditorías, sobre los recursos individualizados en los incisos a), b) y c) apartado I del artículo 2º de la presente, el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, deberá disponer los

mecanismos contables necesarios para llevar cuentas individuales por cada rubro, así como de su correcta aplicación.

Artículo 4º.- El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, en su carácter de ente autárquico, tendrá a su cargo la administración y aplicación del Fondo Provincial de la Vivienda, imputando los gastos de su funcionamiento a los recursos de origen provincial determinados en el punto II del artículo 2º de la presente, con excepción de los provenientes de la aplicación de la ley nacional número 24464. A tal fin deberá cumplir, y hacer cumplir, las leyes específicas relacionadas con el mismo, para lo cual dispondrá de las facultades reglamentarias necesarias, en relación al funcionamiento interno y contrataciones con partidas de dicho Fondo.

Artículo 5º.- El Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda queda exento del pago de impuestos provinciales por las transmisiones de dominio de inmuebles con destino a vivienda por cualquier título a su favor, o la transferencia y/o retrocesión del dominio de inmuebles, por parte del organismo citado, cuando éste fuera el obligado al pago únicamente, y a favor de organismos públicos provinciales o municipales, cuya imposición fuere derivada de la aplicación de las facultades reglamentarias otorgadas por el artículo 10 de la ley número 2312.

Artículo 6º.- Será autoridad de aplicación de la presente el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8º.- Será representante ante el Consejo Nacional de la Vivienda, por la Provincia de Río Negro, el presidente del Directorio del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda o quien éste designe en caso de ausencia.

Artículo 9º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio de Cooperación en el Campo Minero y las Ciencias de la Tierra suscripto el 9 de marzo de 1995, entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por el Ministro de Economía, contador. Roberto Rappazzo Cesio y el Subsecretario de Recursos Naturales ingeniero. Ricardo Del Barrio, la Dirección General y Materias Primas (DGEMP), representada en este acto por su Director General, Claude Mandil y el BRGM, Entidad Pública Francesa, representada en este acto por su Director General, Jean Pierre Hugon.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 8º de la ley número 88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- En caso de impedimento, enfermedad o ausencia que perjudique el normal desempeño de sus funciones, el Fiscal de Estado deberá ser reemplazado, con idéntica competencia, por el Fiscal de Estado Adjunto, cargo que por esta ley se crea.

En igual forma se procederá en caso de acefalía.

El Fiscal de Estado Adjunto, deberá tener título de Abogado, cinco (5) años de ejercicio de la profesión y prestará juramento ante el Gobernador de la Provincia".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporáse como segundo párrafo del artículo 346 del Código Procesal Civil y Comercial, el siguiente texto:

"Cuando quien oponga estas excepciones fuere la Nación, una Provincia, una Municipalidad, o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para su interposición será de veinticinco (25) días".

Artículo 2º.- Incorporáse como segundo párrafo del artículo 489 del Código Procesal Civil y Comercial, el siguiente texto:

"Cuando el demandado sea la Nación, una Provincia, una Municipalidad, o los entes desconcentrados de una de éstas, el plazo para contestar la demanda será de quince (15) días".

Artículo 3º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 486 del Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Presentada la demanda con sujeción a lo dispuesto en el artículo 330, se dará traslado por diez (10) días. Cuando la parte demandada fuere la Nación, una Provincia, una Municipalidad, o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para comparecer y contestar la demanda, será de veinte (20) días, para la contestación regirá lo dispuesto en el artículo 356".

Artículo 4º.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 389 del Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Deberá contestar el pedido de informes, o remitir el expediente, dentro de los treinta (30) días hábiles y las entidades privadas dentro de los diez (10) días".

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 341 del Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En las causas contra la Provincia y sus entes descentralizados, la citación se hará por cédulas dirigidas al gobernador, al Titular del ente, en su caso, y al Fiscal de Estado, quien será parte necesaria y legítima en todo proceso en el que se contraviertan intereses de aquéllos. En las audiencias de los artículos 361 y 489, en los procesos en que sea parte del Fiscal de Estado, será suficiente la comparencia del letrado apoderado del citado órgano de la Constitución".

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Las sentencias que resuelvan las acciones de amparo serán susceptibles de recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. El mismo se concederá en relación y con efecto suspensivo.

En el caso de que la sentencia haya sido dictada por un Juez del Superior Tribunal de Justicia, contra la misma procederá recurso de reposición ante el cuerpo en pleno.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 61 de la ley número 2747 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61.- Efectos de la sentencia. La sentencia firme del Tribunal de Cuentas agota la etapa administrativa, pudiéndose interponer contra aquélla recurso de apelación ordinaria, por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en los términos del artículo 14 de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial y conforme las normas procesales de aplicación".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorporase como nuevo párrafo del artículo 58 de la ley número 1504, el siguiente texto:

"Cuando el demandado sea la Nación, una Provincia, una Municipalidad, o los entes descentralizados de una éstas, el plazo para contestar la demanda será de quince (15) días".

Artículo 2º.- Incorporase como nuevo párrafo del artículo 56 bis de la ley número 1504, el siguiente texto:

"La medida precautoria determinada en el presente artículo, no será aplicable cuando el demandado sea el Estado Provincial o sus entes descentralizados. En el caso de embargos preventivos ya trabados, los mismos se levantarán de oficio, inaudita parte".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporase como inciso f), del artículo 24, de la ley número 2434, el siguiente texto:

"f) Dejar de cumplir las disposiciones contenidas en las normas de orden público".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporase como nuevo párrafo del artículo 5º del Código Procesal Penal, el siguiente texto:

"El Código Procesal Civil y Comercial será aplicable supletoriamente, en lo que no se oponga al régimen del presente Código".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----